

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► B **REGLAMENTO (UE) N° 36/2012 DEL CONSEJO**
de 18 de enero de 2012
relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el
Reglamento (UE) n° 442/2011
(DO L 16 de 19.1.2012, p. 1)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 55/2012 del Consejo de 23 de enero de 2012	L 19	6	24.1.2012
► <u>M2</u>	Reglamento (UE) n° 168/2012 del Consejo de 27 de febrero de 2012	L 54	1	28.2.2012
► <u>M3</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 266/2012 del Consejo de 23 de marzo de 2012	L 87	45	24.3.2012
► <u>M4</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 410/2012 del Consejo de 14 de mayo de 2012	L 126	3	15.5.2012
► <u>M5</u>	Reglamento (UE) n° 509/2012 del Consejo de 15 de junio de 2012	L 156	10	16.6.2012
► <u>M6</u>	Reglamento de Ejecución 2012/544/PESC del Consejo de 25 de junio de 2012	L 165	20	26.6.2012
► <u>M7</u>	Reglamento (UE) n° 545/2012 del Consejo de 25 de junio de 2012	L 165	23	26.6.2012
► <u>M8</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 673/2012 del Consejo de 23 de julio de 2012	L 196	8	24.7.2012
► <u>M9</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 742/2012 del Consejo de 16 de agosto de 2012	L 219	1	17.8.2012
► <u>M10</u>	Reglamento (UE) n° 867/2012 del Consejo de 24 de septiembre de 2012	L 257	1	25.9.2012
► <u>M11</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 944/2012 del Consejo de 15 de octubre de 2012	L 282	9	16.10.2012
► <u>M12</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 1117/2012 del Consejo de 29 de noviembre de 2012	L 330	9	30.11.2012
► <u>M13</u>	Reglamento (UE) n° 325/2013 del Consejo de 10 de abril de 2013	L 102	1	11.4.2013
► <u>M14</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 363/2013 del Consejo de 22 de abril de 2013	L 111	1	23.4.2013
► <u>M15</u>	Reglamento (UE) n° 517/2013 del Consejo de 13 de mayo de 2013	L 158	1	10.6.2013
► <u>M16</u>	Reglamento (UE) n° 697/2013 del Consejo de 22 de julio de 2013	L 198	28	23.7.2013
► <u>M17</u>	Reglamento (UE) n° 1332/2013 del Consejo de 13 de diciembre de 2013	L 335	3	14.12.2013
► <u>M18</u>	Reglamento (UE) n° 124/2014 del Consejo de 10 de febrero de 2014	L 40	8	11.2.2014
► <u>M19</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 578/2014 del Consejo de 28 de mayo de 2014	L 160	11	29.5.2014
► <u>M20</u>	Reglamento de Ejecución (UE) n° 693/2014 del Consejo de 23 de junio de 2014	L 183	15	24.6.2014

► <u>M21</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 793/2014 del Consejo de 22 de julio de 2014	L 217	10	23.7.2014
► <u>M22</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1013/2014 del Consejo de 26 de septiembre de 2014	L 283	9	27.9.2014
► <u>M23</u>	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1105/2014 del Consejo de 20 de octubre de 2014	L 301	7	21.10.2014
► <u>M24</u>	Reglamento (UE) nº 1323/2014 del Consejo de 12 de diciembre de 2014	L 358	1	13.12.2014
► <u>M25</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/108 del Consejo de 26 de enero de 2015	L 20	2	27.1.2015
► <u>M26</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/375 del Consejo de 6 de marzo de 2015	L 64	10	7.3.2015
► <u>M27</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/780 del Consejo de 19 de mayo de 2015	L 124	1	20.5.2015
► <u>M28</u>	Reglamento (UE) 2015/827 del Consejo de 28 de mayo de 2015	L 132	1	29.5.2015
► <u>M29</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/828 del Consejo de 28 de mayo de 2015	L 132	3	29.5.2015
► <u>M30</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/961 del Consejo de 22 de junio de 2015	L 157	20	23.6.2015
► <u>M31</u>	Reglamento (UE) 2015/1828 del Consejo de 12 de octubre de 2015	L 266	1	13.10.2015
► <u>M32</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2350 del Consejo de 16 de diciembre de 2015	L 331	1	17.12.2015
► <u>M33</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/840 del Consejo de 27 de mayo de 2016	L 141	30	28.5.2016
► <u>M34</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1735 del Consejo de 29 de septiembre de 2016	L 264	1	30.9.2016
► <u>M35</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1893 del Consejo de 27 de octubre de 2016	L 293	25	28.10.2016
► <u>M36</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1984 del Consejo de 14 de noviembre de 2016	L 3051	1	14.11.2016
► <u>M37</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2016/1996 del Consejo de 15 de noviembre de 2016	L 308	3	16.11.2016
► <u>M38</u>	Reglamento (UE) 2016/2137 del Consejo de 6 de diciembre de 2016	L 332	3	7.12.2016
► <u>M39</u>	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/480 del Consejo de 20 de marzo de 2017	L 75	12	21.3.2017

Rectificado por:

- **C1** Rectificación, DO L 212 de 9.8.2012, p. 20 (673/2012)
- **C2** Rectificación, DO L 227 de 23.8.2012, p. 15 (742/2012)
- **C3** Rectificación, DO L 123 de 4.5.2013, p. 28 (363/2013)
- **C4** Rectificación, DO L 127 de 9.5.2013, p. 27 (363/2013)
- **C5** Rectificación, DO L 294 de 10.10.2014, p. 54 (36/2012)
- **C6** Rectificación, DO L 305 de 24.10.2014, p. 115 (1105/2014)



REGLAMENTO (UE) N° 36/2012 DEL CONSEJO

de 18 de enero de 2012

relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 442/2011

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 1

A efectos del presente Reglamento se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) «sucursal» de una entidad financiera o de crédito: centro de actividad que forme una parte jurídicamente dependiente de una entidad financiera o de crédito y que realice directamente todas o algunas de las transacciones inherentes a las actividades de las entidades financieras o de crédito;
- b) «servicios de intermediación»:
 - i) negociación u organización de transacciones destinadas a la compra, venta o suministro de bienes y tecnología procedentes de un tercer país a cualquier otro tercer país, o
 - ii) venta o compra de bienes y tecnología que se encuentren en terceros países con vistas a su traslado a otro tercer país;
- c) «contrato o transacción»: cualquier transacción independientemente de la forma que adopte y de la ley aplicable, tanto si comprende uno o más contratos u obligaciones similares entre partes idénticas o entre partes diferentes; a tal efecto, el término «contrato» incluirá cualquier garantía o contragarantía, en particular, financieras, o crédito, jurídicamente independientes o no, así como cualquier disposición conexas derivada de la transacción o en relación con ella;
- d) «entidad de crédito»: entidad de crédito tal como se define en el artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio ⁽¹⁾, incluidas sus sucursales dentro o fuera de la Unión;
- e) «petróleo crudo y productos petrolíferos»: los productos enumerados en el anexo IV;
- f) «recursos económicos»: los activos de todo tipo, tangibles o intangibles, mobiliarios o inmobiliarios, que no sean capitales, pero que puedan utilizarse para obtener capitales, bienes o servicios;
- g) «entidad financiera»:
 - i) empresa, distinta de una entidad de crédito, que realice una o más de las actividades incluidas en los puntos 2 a 12, 14 y 15 del anexo I de la Directiva 2006/48/CE, incluidas las actividades de las oficinas de cambio;

⁽¹⁾ DO L 177 de 30.6.2006, p. 1.

▼B

- ii) compañía de seguros debidamente autorizada con arreglo a la Directiva 2002/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002, sobre el seguro de vida ⁽¹⁾, en la medida en que realice actividades contempladas por esa Directiva;
- iii) empresa de inversión tal como se define en el punto 1 del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros ⁽²⁾;
- iv) empresa de inversión colectiva que comercializa sus unidades o acciones; o
- v) intermediario de seguros tal como se define en el artículo 2, apartado 5, de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros ⁽³⁾, exceptuando a los intermediarios a que se refiere el artículo 2, apartado 7 de esa Directiva, cuando actúen respecto de seguros de vida y otros servicios relacionados con la inversión;

incluidas sus sucursales dentro o fuera de la Unión.

- h) «inmovilización de recursos económicos»: el hecho de impedir todo uso de esos recursos con fines de obtención de capitales, bienes o servicios, en particular, aunque no exclusivamente, la venta, el alquiler o la hipoteca;
- i) «inmovilización de capitales»: el hecho de impedir cualquier movimiento, transferencia, alteración, utilización, negociación de capitales o acceso a estos cuyo resultado sea un cambio de volumen, importe, localización, control, propiedad, naturaleza o destino de esos capitales, o cualquier otro cambio que permita la utilización de dichos capitales, incluida la gestión de carteras de valores;
- j) «capitales»: activos o beneficios financieros de cualquier naturaleza incluidos en la siguiente relación no exhaustiva:
 - i) efectivo, cheques, derechos dinerarios, efectos, giros y otros instrumentos de pago;
 - ii) depósitos en instituciones financieras o de otro tipo, saldos en cuentas, deudas y obligaciones de deuda;
 - iii) valores negociables e instrumentos de deuda públicos y privados, tales como acciones y participaciones, certificados de valores, bonos, pagarés, *warrants*, obligaciones y contratos sobre derivados;
 - iv) intereses, dividendos u otros ingresos devengados o generados por activos;
 - v) créditos, derechos de compensación, garantías, garantías de pago u otros compromisos financieros;
 - vi) cartas de crédito, conocimientos de embarque y comprobantes de venta;

⁽¹⁾ DO L 345, 19.12.2002, p. 1.

⁽²⁾ DO L 145, 30.4.2004, p. 1.

⁽³⁾ DO L 9, 15.1.2003, p. 3.

▼B

- vii) documentos que atestigüen una participación en capitales o recursos financieros;
- k) «bienes», incluye artículos, material y equipos;
- l) «seguro»: promesa o compromiso en virtud del cual una o varias personas físicas o jurídicas se obligan, a cambio de una contraprestación económica, a conceder a otra persona o personas, en el supuesto de que se materialice un riesgo, una indemnización o prestación, según se determine en la promesa o el compromiso;
- m) «reaseguro»: actividad consistente en aceptar riesgos cedidos por una compañía de seguros o por otra empresa de reaseguros o, en el caso de la asociación de suscriptores denominada Lloyd's, la actividad consistente en aceptar riesgos, cedidos por cualquier miembro de Lloyd's o por una compañía de seguros o de reaseguros distintas de la asociación de suscriptores conocida como Lloyd's;
- n) «entidad financiera o de crédito siria»:
 - i) cualquier entidad financiera o de crédito domiciliada en Siria, incluido el Banco Central de Siria;
 - ii) cualquier sucursal o filial incluida en el ámbito de aplicación del artículo 35, de las entidades financieras y de crédito domiciliadas en Siria;
 - iii) cualquier sucursal o filial no incluida en el ámbito de aplicación del artículo 35, de las entidades financieras o de crédito domiciliadas en Siria;
 - iv) cualquier entidad financiera o de crédito no domiciliada en Siria, pero que esté bajo el control de personas y entidades domiciliadas en Siria;
- o) «persona, entidad u organismo sirio»
 - i) el Estado sirio o cualquier autoridad pública del mismo;
 - ii) cualquier persona física de Siria o residente en este país;
 - iii) cualquier persona jurídica, entidad u organismo que tenga su domicilio social en Siria;
 - iv) cualquier persona jurídica, entidad u organismo, dentro o fuera de Siria, que sea propiedad de una o más de las personas u organismos antes mencionados o esté controlada por ellos, directa o indirectamente.
- p) «asistencia técnica»: todo apoyo técnico referido a reparaciones, desarrollo, fabricación, montaje, pruebas, mantenimiento o cualquier otro servicio técnico, que podrá revestir la forma de instrucción, asesoramiento, formación, transmisión de técnicas de trabajo o conocimientos especializados o servicios de consulta; esta asistencia incluye la prestada verbalmente;
- q) «territorio de la Unión»: territorios de los Estados miembros, incluido el espacio aéreo, a los que se aplica el Tratado y en las condiciones establecidas en el mismo;

▼ M10

- r) «territorio aduanero de la Unión»: el territorio tal como se define en el artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el código aduanero comunitario ⁽¹⁾.

▼ B

CAPÍTULO II

RESTRICCIONES A LA EXPORTACIÓN Y LA IMPORTACIÓN

▼ M16*Artículo 2*

1. Un Estado miembro podrá prohibir o someter a autorización la exportación, la venta, el suministro o la transferencia de equipos que puedan utilizarse para la represión interna distintos de los enumerados en el anexo IA o en el anexo IX, originarios o no de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo situados en Siria o para su utilización en Siria.

2. Un Estado miembro podrá prohibir o someter a autorización el suministro de una asistencia técnica, de una financiación o de una ayuda financiera relacionada con los equipos enumerados en el apartado 1, a cualquier persona, entidad u organismo situados en Siria o para su utilización en Siria.

Artículo 2 bis

1. Queda prohibido:

- a) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, equipos, bienes o tecnologías que puedan utilizarse para la represión interna o para la fabricación y el mantenimiento de productos que puedan utilizarse para la represión interna, enumerados en el anexo IA, originarios o no de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo situados en Siria o para su utilización en Siria;
- b) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones mencionadas en la letra a).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios internet que figuran en el anexo III podrán conceder, en las condiciones que estimen adecuadas, autorizaciones para transacciones relativas a equipos, bienes o tecnologías enumerados en el anexo IA, siempre y cuando tales equipos, bienes o tecnologías se destinen exclusivamente a fines alimentarios, agrícolas, médicos o humanitarios, o al personal de las Naciones Unidas, de la Unión o de sus Estados miembros.

▼ M17

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra a), las autoridades competentes de los Estados miembros identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de equipos, bienes o tecnología enumerados en el anexo IA efectuados con arreglo al apartado 10 de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decisiones pertinentes de la Organización para la Prohibición de las

⁽¹⁾ DO L 302 de 19.10.1992, p. 1.

▼ M17

Armas Químicas (OPAQ), consecuentes con el objetivo de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción (Convención sobre las Armas Químicas), y previa consulta a la OPAQ.

▼ M5*Artículo 2 ter*

1. Se necesitará autorización previa para vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, los equipos, bienes o tecnología que puedan utilizarse para la represión interna o para la fabricación o mantenimiento de productos que pueden utilizarse para la represión interna, enumerados en el anexo IX, procedentes o no de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo sitios en Siria o para su utilización en Siria.

2. Las autoridades competentes de los Estados miembros citadas en los sitios internet enumerados en el anexo III no autorizarán ninguna venta, suministro, transferencia o exportación de equipos, bienes o tecnología incluidos en el anexo IX si tienen motivos razonables para considerar que la venta, suministro, transferencia o exportación de los equipos, bienes o tecnología están o pueden estar destinados a la represión interna o a la fabricación y el mantenimiento de productos que puedan utilizarse para la represión interna.

3. La autorización será concedida por las autoridades competentes del Estado miembro en que esté establecido el exportador y estará en conformidad con las normas detalladas establecidas en el artículo 11 del Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso ⁽¹⁾. La autorización será válida en toda la Unión.

▼ M10*Artículo 2 quater*

1. Las normas por las que se rige la obligación de proporcionar información anticipada, tal como se determina en las correspondientes disposiciones relativas a las declaraciones sumarias, así como las declaraciones de aduana del Reglamento (CEE) n° 2913/92 y del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 ⁽²⁾, se aplican a todos los bienes que salgan del territorio aduanero de la Unión con destino a Siria.

La persona o entidad que proporcione la información presentará también las autorizaciones correspondientes si así lo exige el presente Reglamento.

▼ M16

2. Se podrá efectuar, con arreglo a la legislación nacional o a la decisión de una autoridad competente, el embargo y la eliminación de equipos, bienes o tecnologías cuyo suministro, venta, transferencia o exportación estén prohibidos con arreglo al artículo 2 *bis* del presente Reglamento, a expensas de la persona o entidad mencionadas en el apartado 1, o, de no ser posible el reembolso por dicha persona o entidad, los costes incurridos, de conformidad con la legislación nacional, podrán recuperarse de cualquier otra persona o entidad responsable del transporte de los bienes o equipos en la tentativa de suministro, venta, transferencia o exportación ilícitos.

⁽¹⁾ DO L 134 de 29.5.2009, p. 1.

⁽²⁾ DO L 253 de 11.10.1993, p. 1.

▼ M16*Artículo 2 quinquies*

Un Estado miembro podrá prohibir o someter a autorización la exportación a Siria de bienes de doble uso contemplados en el artículo 4, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 428/2009.

▼ M5*Artículo 3***▼ M16**

1. Queda prohibido:
 - a) proporcionar, directa o indirectamente, asistencia técnica o servicios de intermediación relacionados con equipos, bienes o tecnologías que puedan utilizarse para la represión interna o para la fabricación y el mantenimiento de productos que puedan utilizarse para la represión interna, según la lista que figura en el anexo IA, a cualquier persona, entidad u organismo sitos en Siria, o para su utilización en Siria;
 - b) proporcionar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relacionada con los bienes y las tecnologías que figuran en el anexo IA, en particular subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, así como seguros y reaseguros, para cualquier venta, suministro, transferencia o exportación de tales artículos, o para cualquier prestación de asistencia técnica conexas, a cualquier persona, entidad u organismo sitos en Siria, o para su utilización en Siria;
 - c) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refieren las letras a) y b).

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios internet que figuran en el anexo III podrán conceder, en las condiciones que estimen adecuadas, autorizaciones para asistencia técnica o servicios de intermediación, o financiación o asistencia financiera en relación con equipos, bienes o tecnologías enumerados en el anexo IA, siempre y cuando tales equipos, bienes o tecnologías se destinen exclusivamente a fines alimentarios, agrícolas, médicos o humanitarios, o al personal de las Naciones Unidas, de la Unión o de sus Estados miembros.

El Estado miembro de que se trate informará a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización que se haya concedido en virtud del párrafo primero, dentro de las cuatro semanas siguientes a la autorización.

▼ M7

4. Se requerirá la autorización previa de la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, tal como se indica en los sitios de Internet a los que se refiere el anexo III, a los efectos de:
 - a) facilitar, de forma directa o indirecta, asistencia técnica o servicios de corretaje relacionados con los equipos y las tecnologías citados en el anexo IX, o relacionados con el suministro, fabricación, mantenimiento y utilización de dichos equipos, a cualquier persona, entidad u organismo sirios, o para su uso en Siria;

▼ M7

- b) proporcionar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relacionada con los bienes y la tecnología enumerados en el anexo IX, en particular subvenciones, préstamos y seguros de crédito a la exportación, así como seguros y reaseguros, para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de tales artículos y tecnología, o para la prestación de asistencia técnica conexas, a cualquier persona, entidad u organismo situados en Siria, o para su utilización en dicho país.

Las autoridades competentes no concederán autorización para las transacciones a que se refiere el párrafo primero si tienen motivos razonables para considerar que dichas transacciones están o pueden estar destinadas a contribuir a la represión interna o a la fabricación y el mantenimiento de productos que puedan utilizarse para la represión interna.

▼ M17

5. Como excepción a lo dispuesto en el apartado 1, letras a) y b), las autoridades competentes de los Estados miembros, identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III, podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la prestación de asistencia técnica, servicios de intermediación, financiación o ayuda financiera relacionados con equipos, bienes o tecnología enumerados en el anexo IA, cuando dicha asistencia técnica, dichos servicios de intermediación, dicha financiación o asistencia financiera se prestan para la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de tales equipos, bienes o tecnología efectuados con arreglo al apartado 10 de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decisiones pertinentes del consejo ejecutivo de la OPAQ, consecuentes con el objetivo de la Convención sobre las Armas Químicas, y previa consulta a la OPAQ.

▼ M13*Artículo 3 bis*

Queda prohibido:

- a) proporcionar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relativa a bienes o tecnología de los que aparecen en la lista militar común, incluidos los derivados financieros así como seguros y reaseguros y servicios de intermediación relacionados con los seguros y reaseguros, para las compras, importaciones o transportes de tales bienes si son originarios de Siria o van a ser exportados de Siria a otro país;
- b) participar consciente o deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones mencionadas en la letra a).

▼ M17*Artículo 3 ter*

El artículo 3 bis no será aplicable a la aportación de financiación o asistencia financiera, incluidos los derivados financieros, así como tampoco a seguros y reaseguros y servicios de intermediación relacionados con seguros y reaseguros con respecto a cualquier importación o transferencia de bienes y tecnología enumerados en la Lista Común Militar si son originarios de Siria o van a ser exportados desde Siria a otro país, efectuados con arreglo al apartado 10 de la Resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las decisiones pertinentes del Consejo Ejecutivo de la OPAQ, consecuentes con el objetivo de la Convención sobre las Armas Químicas.

▼B*Artículo 4*

1. Queda prohibida la venta, suministro, transferencia o exportación, directa o indirectamente, de los equipos, tecnología o programas informáticos enumerados en el anexo V, independientemente de que sean o no originarios de la Unión, a cualquier persona, entidad u organismo de Siria, o para su uso en Siria, a menos que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate enumerada en los sitios internet enumerados en el anexo III, haya dado previamente su autorización.
2. Las autoridades competentes de los Estados miembros enumeradas en los sitios internet enumerados en el anexo III no concederán ninguna autorización con arreglo al apartado 1 en caso de tener motivos razonables para determinar que los equipos, tecnología o programas informáticos podrían ser utilizados para supervisar o interceptar, por parte del régimen sirio o en su nombre, comunicaciones telefónicas o por internet en Siria.
3. El anexo V incluirá únicamente los equipos, tecnología o programas informáticos que puedan ser utilizados para el seguimiento o la interceptación de comunicaciones telefónicas o por internet.
4. El Estado miembro de que se trate informará a los otros Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización que se haya concedido en virtud del presente artículo, dentro de las cuatro semanas siguientes a la autorización.

Artículo 5

1. Queda prohibido:
 - a) facilitar, de forma directa o indirecta, asistencia técnica o servicios de corretaje relacionados con los equipos, tecnología y programas informáticos citados en el anexo V, o relacionados con el suministro, fabricación, mantenimiento y utilización de los equipos y tecnología citados en el anexo V o con el suministro, instalación, explotación o actualización de los programas citados en el anexo V, a cualquier persona, entidad u organismo de Siria, o para su uso en Siria;
 - b) facilitar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relacionadas con los equipos, tecnología y programas citados en el anexo V, a cualquier persona, entidad u organismo de Siria, o para su uso en Siria;
 - c) prestar cualquier tipo de servicio de control o interceptación de telecomunicaciones por internet, o en su beneficio directo o indirecto, al Estado sirio, su Gobierno, sus organismos públicos, empresas estatales o agencias, así como a cualquier persona o entidad que actúe en su nombre o bajo su dirección;
 - d) participar, consciente y deliberadamente, en cualquier actividad cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a las que se refieren las letras a), b) o c) anteriores;

▼B

salvo que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate, enumerada en los sitios internet enumerados en el anexo III, haya dado previamente su autorización, con arreglo al artículo 4, apartado 2.

2. A los efectos del apartado 1, letra c), se entenderá por «servicio de control o interceptación de telecomunicaciones por internet» los servicios que proporcionan, en particular utilizando equipos, tecnologías o programas informáticos contemplados en el anexo V, el acceso y la transmisión de las telecomunicaciones de entrada y salida de una persona y los datos relativos a la conexión para los fines de su extracción, decodificación, grabación, tratamiento, análisis y almacenamiento o cualquier otra actividad relacionada.

Artículo 6

Queda prohibido:

- a) importar a la Unión petróleo crudo o productos petrolíferos cuando:
 - i) sean originarios de Siria; o
 - ii) hayan sido exportados de Siria;
- b) comprar petróleo crudo o productos petrolíferos que se hallen en Siria o sean originarios de dicho país;
- c) transportar petróleo crudo o productos petrolíferos si son originarios de Siria, o son exportados de Siria a otros países;

▼M38

- d) suministrar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera, incluidos derivados financieros, así como seguros y reaseguros, relacionados con las prohibiciones establecidas en la letra a);
- d *bis*) suministrar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera, incluidos derivados financieros, así como seguros y reaseguros, relacionados con las prohibiciones establecidas en las letras b) y c); y
- e) participar, consciente y deliberadamente, en actividades cuyo objeto o efecto sea, directa o indirectamente, eludir las prohibiciones mencionadas en las letras a), b), c), d) o d *bis*).

Artículo 6 bis

1. Las prohibiciones establecidas en el artículo 6, letras b), c) y e), no se aplicarán a la adquisición o el transporte en Siria de productos petrolíferos o a la correspondiente prestación de financiación o asistencia financiera, por organismos públicos o por personas jurídicas, entidades u organismos que reciban financiación pública de la Unión o los Estados miembros a fin de prestar ayuda o asistencia de carácter humanitario a la población civil en Siria, siempre que tales productos sean adquiridos o transportados con la única finalidad de prestar ayuda humanitaria en Siria o asistencia a la población civil en Siria.

▼M38

2. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 6, letras b), c) y e), y en los casos que no regule el apartado 1 del presente artículo, la autoridad competente de un Estado miembro, determinada en el sitio web indicado en el anexo III, podrá autorizar la adquisición y el transporte en Siria de productos petrolíferos o la correspondiente prestación de financiación o asistencia financiera, en las condiciones generales y particulares que estime oportuno, siempre que la adquisición y el transporte:

- a) tengan como única finalidad prestar ayuda humanitaria en Siria o asistencia a la población civil en Siria, y
- b) no vulneren ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento.

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente apartado, en el plazo de dos semanas a partir de la concesión de la autorización. La notificación contendrá información pormenorizada sobre la persona, entidad u organismo a los que se haya concedido la autorización y sobre sus actividades de carácter humanitario en Siria.

3. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará a la obligación de cumplir el Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo ⁽¹⁾, el Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo ⁽²⁾ o el Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo ⁽³⁾.

Artículo 6 ter

Las prohibiciones establecidas en el artículo 6, letras b), c) y e), no se aplicarán a la adquisición ni al transporte en Siria de productos petrolíferos ni a la correspondiente prestación de financiación o asistencia financiera por una misión, cuando tales productos sean adquiridos o transportados para fines oficiales de la misión.

▼B*Artículo 7*

Las prohibiciones del artículo 6 no se aplicarán a:

- a) la ejecución, con anterioridad al 15 de noviembre de 2011 o en esta fecha, de una obligación derivada de un contrato celebrado con anterioridad al 2 de septiembre de 2011, siempre que la persona física o jurídica, entidad u organismo que desee ejecutar la obligación en cuestión haya notificado, como mínimo con una antelación de siete días hábiles, la actividad o transacción a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté establecida, identificada en los sitios internet enumerados en el anexo III; o

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n.º 2580/2001 del Consejo, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo (DO L 344 de 28.12.2001, p. 70).

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 881/2002 del Consejo, de 27 de mayo de 2002, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con Usamah bin Ladin, la red Al-Qaida y los talibanes (DO L 139 de 29.5.2002, p. 9).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2016/1686 del Consejo, de 20 de septiembre de 2016, por el que se imponen medidas restrictivas adicionales dirigidas contra el EIL (Daesh) y Al Qaida, así como contra personas físicas o jurídicas, entidades u organismos asociados con los mismos (DO L 255 de 21.9.2016, p. 1).

▼B

- b) la compra de petróleo crudo o productos petrolíferos que hayan sido exportados de Siria con anterioridad al 2 de septiembre de 2011 o, si la exportación se realizó con arreglo a la letra a), con anterioridad al 15 de noviembre de 2011 o en esta fecha.

▼M24*Artículo 7 bis*

1. Queda prohibido:
 - a) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, carburorretores y aditivos para carburantes enumerados en el anexo V *bis* a cualquier persona, entidad u organismo en Siria o para su utilización en Siria;
 - b) proporcionar financiación o asistencia financiera, incluidos los derivados financieros, así como seguros y reaseguros, en relación con la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de carburorretores y aditivos para carburantes enumerados en el anexo V *bis* a cualquier persona, entidad u organismo en Siria o para su utilización en Siria;
 - c) prestar servicios de intermediación financiera en relación con la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de carburorretores y aditivos para carburantes enumerados en el anexo V *bis* a cualquier persona, entidad u organismo en Siria o para su utilización en Siria.
2. El anexo V *bis* incluirá carburorretores y aditivos para carburantes.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios web enumerados en el anexo III podrán autorizar la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de carburorretores y aditivos para carburantes, y la prestación de asistencia financiera y financiación, incluidos los derivados financieros, así como seguro y reaseguro, y servicios de intermediación financiera, relativos a la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de carburorretores y aditivos para carburantes a que se refiere el anexo V *ter*, a cualquier persona, entidad u organismo en Siria o para su utilización en Siria, en las condiciones que estimen apropiado, si consideran que los carburorretores y aditivos para carburantes son necesarios para las Naciones Unidas, o los organismos que actúen en su nombre, con fines humanitarios tales como el suministro de medicamentos y alimentos, la transferencia de trabajadores humanitarios y la asistencia conexas o la evacuación de personas fuera de Siria o de un sitio a otro de Siria.

▼M24

4. Los Estados miembros de que se trate informarán a los demás Estados miembros y a la Comisión, en el plazo de cuatro semanas, de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo.
5. La prohibición establecida en el apartado 1 no se aplicará a:
 - a) carburorreactores y aditivos para carburantes incluidos en la lista que figura en el anexo V *ter* empleados exclusivamente por aeronaves civiles no sirias que aterricen en Siria, a condición de que se destinen y solo se empleen para la continuación del vuelo de la aeronave en que se haya cargado;
 - b) carburorreactores y aditivos para carburantes incluidos en la lista que figura en el anexo V *ter* empleados exclusivamente por una compañía aérea siria incluida en la lista que figura en los anexos II y II *bis* que lleve a cabo evacuaciones de personas fuera de Siria de conformidad con el artículo 16, letra h);
 - c) carburorreactores y aditivos para carburantes incluidos en la lista que figura en el anexo V *ter* empleados exclusivamente por una compañía aérea siria no incluida en la lista que lleve a cabo evacuaciones de personas fuera de Siria o de un sitio a otro dentro de Siria.

▼B*Artículo 8*

1. Queda prohibida la venta, suministro, transferencia o exportación de los equipos o las tecnologías enumerados en el anexo VI, directa o indirectamente, a cualquier persona entidad u organismo sirios, o para su utilización en Siria.
2. El anexo VI incluirá los equipos y la tecnología claves para los siguientes sectores del gas y el petróleo sirios:
 - a) prospección de petróleo bruto y gas natural;
 - b) producción de petróleo crudo y gas natural;
 - c) refinado;
 - d) licuefacción de gas natural.
3. El anexo VI no incluirá los productos recogidos en la Lista Común Militar.

Artículo 9

Queda prohibido:

- a) facilitar, de forma directa o indirecta, asistencia técnica o servicios de corretaje relacionados con los equipos y las tecnologías citados en el anexo VI, o relacionados con el suministro, fabricación, mantenimiento y utilización de los equipos citados en el anexo VI, a cualquier persona, entidad u organismo sirios, o para su uso en Siria;
- b) facilitar, directa o indirectamente, financiación o asistencia financiera relacionadas con los equipos y las tecnologías citados en el anexo VI, a cualquier persona, entidad u organismo sirios, o para su uso en Siria; y
- c) participar, consciente y deliberadamente, en cualquier actividad cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a las que se refieren las letras a) o b).

▼ **M16***Artículo 9 bis*

1. No obstante lo dispuesto en los artículos 8 y 9, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios internet que figuran en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que estimen adecuadas, la venta, el suministro, la transferencia o la exportación de los equipos o las tecnologías clave enumerados en el anexo VI, o la prestación, en este contexto, de asistencia técnica o servicios de intermediación, o financiación o asistencia financiera, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) sobre la base de las informaciones de que disponga, incluida la información facilitada por la persona, entidad u organismo que pide la autorización, la autoridad competente haya determinado que es razonable concluir que:

i) las actividades en cuestión tienen por objeto proporcionar asistencia a la población civil siria, en particular con miras a responder a preocupaciones humanitarias, contribuir a la prestación de servicios básicos, la reconstrucción o el restablecimiento de la actividad económica, u otros fines civiles;

ii) las actividades en cuestión no implican una colocación, directa o indirectamente, de fondos o recursos económicos a disposición o en beneficio de ninguna de las personas, entidades u organismos a que se refiere el artículo 14;

iii) las actividades en cuestión no vulneran ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento;

b) el Estado miembro de que se trate haya consultado previamente a la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en lo que se refiere, entre otras cosas, a:

i) la determinación de la autoridad competente en virtud de la letra a), incisos i) y ii);

ii) la disponibilidad de las informaciones que indican que las actividades de que se trate podrían implicar que fondos o recursos económicos se pongan a disposición, directa o indirectamente, de una persona, de una entidad o de un organismo contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2580/2001 o en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 881/2002;

y la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria ha dado su parecer al Estado miembro pertinente;

c) en ausencia de la recepción del parecer de la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en los treinta días siguientes a que se hiciera la petición, la autoridad competente podrá decidir si expide o no la autorización.

2. Cuando aplique las condiciones en virtud del apartado 1, letras a) y b), la autoridad competente exigirá informaciones oportunas sobre la utilización de la autorización concedida, incluida información relativa a las partes en la transacción.

3. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo dentro de las dos semanas siguientes a la autorización.

▼B*Artículo 10*

1. Las prohibiciones establecidas en los artículos 8 y 9 no se aplicarán a la ejecución de una obligación derivada de un contrato adjudicado o celebrado con anterioridad al 19 de enero de 2012, siempre que la persona física o entidad que desee acogerse al presente artículo lo haya notificado, al menos con 21 días naturales de antelación, a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté establecida, identificada en los sitios internet enumerados en el anexo III.

2. A efectos del presente artículo, se considerará que un contrato ha sido «adjudicado» a una persona o entidad si, tras la conclusión formal de un proceso de licitación, la otra parte contratante ha enviado una confirmación expresa por escrito de la adjudicación a esa persona o entidad.

Artículo 11

Queda prohibido vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, nuevos billetes o monedas sirios impresos o acuñadas en la Unión, al Banco Central de Siria.

▼M2*Artículo 11 bis*

1. Queda prohibido:

- a) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, el oro, los metales preciosos y los diamantes enumerados en el anexo VIII, sean o no originarios de la Unión, al Gobierno de Siria, a sus organismos públicos, sociedades y agencias, al Banco Central de Siria, a cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o a cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control;
- b) comprar, importar o transportar, directa o indirectamente, el oro, los metales preciosos y los diamantes enumerados en el anexo VIII, sean o no originarios de Siria, del Gobierno de Siria, de sus organismos públicos, sociedades y agencias, del Banco Central de Siria y de cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o de cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control, y
- c) suministrar, directa o indirectamente, asistencia técnica o servicios de corretaje, financiación o asistencia financiera, en relación con los bienes a los que se refieren las letras a) y b), al Gobierno de Siria, a sus organismos públicos, sociedades y agencias, al Banco Central de Siria y a cualquier persona, entidad u organismo que actúe por su cuenta o bajo su dirección, o a cualquier entidad u organismo que sea de su propiedad o esté bajo su control.

2. En el anexo VIII figuran el oro, los metales preciosos y los diamantes objeto de las prohibiciones contempladas en el apartado 1.

▼M5*Artículo 11 ter*

1. Queda prohibido:

- a) vender, suministrar, transferir o exportar, directa o indirectamente, artículos de lujo, enumerados en el anexo X, a Siria;

▼ M5

b) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refiere la letra a).

2. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, letra a), la prohibición que figura en la misma no se aplicará a bienes sin carácter comercial, para uso personal, contenidos en los equipajes de los viajeros.

▼ M17*Artículo 11 quater*

1. Queda prohibido importar, exportar o transferir o prestar servicios de intermediación relacionados con la importación, la exportación o la transferencia de bienes que formen parte del patrimonio cultural sirio y otros bienes de importancia arqueológica, histórica, cultural o de gran importancia científica o religiosa, incluidos los enumerados en el anexo XI, cuando existan razones fundadas para sospechar que los bienes han sido extraídos de Siria sin el consentimiento de su legítimo dueño o infringiendo el Derecho sirio o el Derecho internacional, en particular si dichos bienes son parte integrante de las colecciones públicas enumeradas en los inventarios de los fondos de conservación de los museos, archivos o bibliotecas de Siria, o en los inventarios de las instituciones religiosas sirias.

2. La prohibición establecida en el apartado 1 no será aplicable si se demuestra que:

▼ M28

a) se exportaron los bienes desde Siria antes del 15 de marzo de 2011, o

▼ M17

b) se restituyen los bienes a sus legítimos dueños en Siria en condiciones seguras.

▼ B

CAPÍTULO III

RESTRICCIONES A LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA*Artículo 12***▼ M10**

1. Queda prohibido:

a) vender, suministrar, transferir o exportar equipos o tecnología de los enumerados en el anexo VII, para ser utilizados en Siria en la construcción o instalación de nuevas centrales de producción de electricidad;

b) prestar, directa o indirectamente, asistencia técnica, financiación o asistencia financiera, incluidos derivados financieros, así como seguros o reaseguros, en relación con cualquier proyecto contemplado en la letra a).

▼ B

2. Esta prohibición no se aplicará a la ejecución de una obligación derivada de un contrato o acuerdo celebrado con anterioridad al 19 de enero de 2012, siempre que la persona o entidad que desee acogerse al presente artículo lo haya notificado, al menos con 21 días naturales de antelación, a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté establecida, identificada en los sitios internet enumerados en el anexo III.

▼B

CAPÍTULO IV

RESTRICCIONES A LA FINANCIACIÓN DE DETERMINADAS EMPRESAS*Artículo 13*

1. Queda prohibido:
 - a) conceder todo tipo de préstamo o crédito financiero a cualquier persona, entidad u organismo sirio a que se refiere el apartado 2;
 - b) adquirir o ampliar una participación en cualquier persona, entidad u organismo sirio a que se refiere el apartado 2;
 - c) constituir cualquier empresa en participación con cualquier persona, entidad u organismo sirio a que se refiere el apartado 2;
 - d) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refieren las letras a), b) o c).
2. Las prohibiciones previstas en el apartado 1 se aplicarán a cualquier persona, entidad u organismo sirio que se dedique a:
 - a) la prospección, producción o refinado de petróleo crudo; o
 - b) la construcción o instalación de nuevas centrales de producción de electricidad.
3. A efectos solamente del apartado 2, serán de aplicación las siguientes definiciones:
 - a) «prospección de petróleo crudo»: incluye la exploración, prospección y gestión de las reservas de petróleo crudo, así como el suministro de servicios geológicos en relación con dichas reservas;
 - b) «refinado de petróleo crudo»: la transformación, acondicionamiento o preparación del petróleo con el fin último de la venta de combustible.
4. Las prohibiciones del apartado 1:
 - a) se aplicarán sin perjuicio de la ejecución de cualquier obligación derivada de contratos o acuerdos relativos a:
 - i) la prospección, producción o refinado de petróleo crudo, celebrados antes del 23 de septiembre de 2011;
 - ii) la construcción o instalación de nuevas centrales de producción de electricidad terminadas antes del 19 de enero de 2012
 - b) no impedirá la extensión o participación relativa a:
 - i) la prospección, producción o refinado de petróleo crudo, si dicha extensión se deriva de una obligación con arreglo a un acuerdo celebrado antes del 23 de septiembre de 2011;
 - ii) la construcción o instalación de nuevas centrales de producción de electricidad. si la extensión es una obligación existente en virtud de un acuerdo celebrado antes del 19 de enero de 2012.

▼ **M16***Artículo 13 bis*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios internet que figuran en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que estimen adecuadas, la concesión de préstamos o créditos financieros a, la adquisición o la ampliación de una participación en, o la constitución de cualquier empresa en participación con, cualquier persona, entidad u organismo sirio a que se refiere el artículo 13, apartado 2, letra a), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) sobre la base de las informaciones de que disponga, incluida la información facilitada por la persona, entidad u organismo que pide la autorización, la autoridad competente haya determinado que es razonable concluir que:

i) las actividades en cuestión tienen por objeto proporcionar asistencia a la población civil siria, en particular con miras a responder a preocupaciones humanitarias, contribuir a la prestación de servicios básicos, la reconstrucción o el restablecimiento de la actividad económica, u otros fines civiles;

ii) las actividades en cuestión no implican una colocación, directa o indirectamente, de fondos o recursos económicos a disposición o en beneficio de ninguna de las personas, entidades u organismos a que se refiere el artículo 14;

iii) las actividades en cuestión no vulneran ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento;

b) el Estado miembro de que se trate haya consultado previamente a la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en lo que se refiere, entre otras cosas, a:

i) la determinación de la autoridad competente en virtud de la letra a), incisos i) y ii);

ii) la disponibilidad de las informaciones que indican que las actividades de que se trate podrían implicar que fondos o recursos económicos se pongan a disposición, directa o indirectamente, de una persona, de una entidad o de un organismo contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2580/2001 o en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 881/2002;

y la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria ha dado su parecer al Estado miembro pertinente;

c) en ausencia de la recepción del parecer de la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en los treinta días siguientes a que se hiciera la petición, la autoridad competente podrá decidir si expide o no la autorización.

2. Cuando aplique las condiciones en virtud del apartado 1, letras a) y b), la autoridad competente exigirá informaciones oportunas sobre la utilización de la autorización concedida, incluida información relativa a las partes en la transacción.

▼M16

3. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo dentro de las dos semanas siguientes a la autorización.

▼B

CAPÍTULO V

INMOVILIZACIÓN DE CAPITALES Y DE RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 14

1. Se inmovilizarán todos los capitales y recursos económicos cuya propiedad, control o tenencia corresponda a las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en los anexos II y II bis.

2. No se pondrá a disposición directa ni indirecta de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados en los anexos II y II bis ningún tipo de capitales o recursos económicos, ni se utilizarán en su beneficio.

3. Queda prohibida la participación voluntaria y deliberada en actividades cuyo objeto o efecto directo o indirecto sea la elusión directa o indirecta de las medidas mencionadas en los apartados 1 y 2.

Artículo 15

1. Los anexos II y II bis constarán de lo siguiente:

- a) En el anexo II figurará una lista de las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos que, de conformidad con el artículo 19, apartado 1, de la Decisión 2011/782/PESC, hayan sido identificados por el Consejo como personas o entidades responsables de la violenta represión ejercida contra la población civil en Siria, como personas o entidades que se beneficien del régimen o lo apoyen, así como de las personas físicas o jurídicas y entidades asociadas a ellos, y a las que no se aplicará lo dispuesto en el artículo 21.
- b) En el anexo II bis figurará una lista de las entidades que, de conformidad con el artículo 19, apartado 1, de la Decisión 2011/782/PESC, hayan sido identificadas por el Consejo como entidades asociadas con las personas o entidades responsables de la violenta represión ejercida contra la población civil en Siria, o con personas o entidades que se beneficien del régimen o lo apoyen, y a las que se aplicará lo dispuesto en el artículo 21.

▼M31

1 *bis*. La lista que figura en el anexo II también incluirá a las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos que, de conformidad con el artículo 28, apartado 2, de la Decisión 2013/255/PESC del Consejo ⁽¹⁾, hayan sido identificadas por el Consejo como pertenecientes a una de las siguientes categorías:

- a) los hombres de negocios destacados que operan en Siria;
- b) los miembros de las familias Assad o Makhoulf;

⁽¹⁾ Decisión 2013/255/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2013, relativa a las medidas restrictivas contra Siria (DO L 147 de 1.6.2013, p. 14).

▼ M31

- c) los ministros del Gobierno sirio en el poder después de mayo de 2011;
- d) los miembros de las fuerzas armadas sirias con rango de coronel o equivalente o rango superior en el cargo después de mayo de 2011;
- e) los miembros de los servicios sirios de seguridad e inteligencia en el cargo después de mayo de 2011;
- f) los miembros de las milicias afiliadas al régimen;
- g) las personas, entidades, unidades, agencias, organismos o instituciones que trabajen en el sector de la proliferación de las armas químicas.

y las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que estén asociados y para las que el artículo 21 del presente Reglamento no sea de aplicación.

1 *ter*. Las personas, entidades y organismos pertenecientes a una de las categorías a que se refiere el apartado 1 *bis* no serán incluidas ni permanecerán en la lista de las personas, entidades y organismos que figura en el anexo II si existieren informaciones suficientes que permitan deducir que no están, o han dejado de estar, asociados al régimen o no ejercen influencia sobre el mismo o no representan un riesgo real de eludir las medidas.

▼ B

2. En los anexos II y II bis se expondrán las razones de la inclusión en las listas de las personas, entidades y organismos de que se trate.

3. En los anexos II y II bis se incluirá asimismo, si está disponible, la información necesaria para identificar a las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos de que se trate. En el caso de las personas físicas, dicha información podrá incluir los apellidos y el nombre, incluidos los alias, la fecha y el lugar de nacimiento, la nacionalidad, los números de pasaporte y de documento de identidad, el sexo, la dirección (si se conoce), y el cargo o profesión. En lo referente a las personas jurídicas, entidades y organismos, dicha información podrá incluir nombres, lugar y fecha de registro, número de registro y centro de actividad.

▼ M13*Artículo 16*

No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III podrán autorizar la liberación de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados o la puesta a disposición de determinados capitales o recursos económicos, en las condiciones que consideren oportunas y tras haber comprobado que los capitales o recursos económicos:

- a) son necesarios para satisfacer las necesidades básicas de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos mencionados en los anexos II y II *bis* y de los familiares a cargo, de dichas personas físicas, como el pago de alimentos, alquileres o hipotecas, medicamentos y tratamientos médicos, impuestos, primas de seguros y tasas de servicios públicos;

▼ M13

- b) se destinan exclusivamente al pago de honorarios profesionales razonables y al reembolso de gastos correspondientes a la prestación de servicios jurídicos;
- c) se destinan exclusivamente al pago de tasas o gastos ocasionados por servicios ordinarios de custodia o mantenimiento de capitales o recursos económicos inmovilizados;
- d) son necesarios para gastos extraordinarios, siempre y cuando la autoridad competente pertinente haya notificado a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y a la Comisión, al menos dos semanas antes de la autorización, los motivos por los cuales considera que debe concederse una autorización específica;

▼ M38

- e) en los casos no cubiertos por el artículo 16 *ter*, se ingresan en la cuenta o se pagan con cargo a la cuenta de una misión diplomática o consular o de una organización internacional que goce de inmunidad con arreglo al Derecho internacional, en la medida en que dichos pagos estén destinados a ser utilizados para fines oficiales de la misión diplomática o consular o de la organización internacional;

▼ M13

- g) son necesarios para garantizar la seguridad humana o la protección medioambiental.

▼ M17

- h) son necesarios para las evacuaciones de Siria;

▼ M18

- i) se destinan exclusivamente a los pagos realizados por las entidades estatales sirias o el Banco Central de Siria enumerados en los anexos II y II *bis* en nombre de la República Árabe de Siria a la OPAQ en concepto de las actividades relacionadas con la misión de verificación de la OPAQ y la destrucción de armas químicas de Siria, y, en particular pagos al Fondo Fiduciario Especial de la OPAQ en concepto de las actividades relacionadas con la completa destrucción de armas químicas de Siria fuera del territorio de la República Árabe de Siria.

▼ M13

El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo en el plazo de cuatro semanas a partir de la autorización.

▼ M38*Artículo 16 bis*

1. La prohibición establecida en el artículo 14, apartado 2, no se aplicará a los fondos o recursos económicos puestos a disposición por organismos públicos o por personas jurídicas, entidades u organismos que reciban financiación pública de la Unión o los Estados miembros para prestar ayuda humanitaria en Siria o asistencia a la población civil en Siria cuando la puesta a disposición de esos fondos o recursos económicos sea conforme con el artículo 6 *bis*, apartado 1.

▼ M38

2. En los casos no regulados por el apartado 1 del presente artículo, y como excepción a lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, la autoridad competente de los Estados miembros, identificada en los sitios web indicados en el anexo III, podrá autorizar la puesta a disposición de determinados fondos o recursos económicos, en las condiciones generales y particulares que estime oportunas, siempre que los fondos o recursos económicos sean necesarios con la única finalidad de prestar asistencia humanitaria en Siria o asistencia a la población civil en Siria.

3. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 14, apartado 1, la autoridad competente del Estado miembro, identificada en los sitios web indicados en el anexo III, podrá autorizar la liberación de determinados fondos o recursos económicos inmovilizados en las condiciones generales y particulares que estime oportunas, siempre que:

- a) dichos fondos o recursos económicos sean necesarios con la única finalidad de prestar ayuda humanitaria en Siria o asistencia a la población civil en Siria, y
- b) dichos fondos o recursos económicos se entreguen a las Naciones Unidas con la finalidad de prestar o facilitar la prestación de asistencia en Siria de conformidad con el Plan de Respuesta para la Asistencia Humanitaria en Siria o cualquier plan que lo suceda coordinado por las Naciones Unidas.

4. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida con arreglo a los apartados 2 y 3, en el plazo de dos semanas a partir de la concesión de la autorización.

Artículo 16 ter

La prohibición establecida en el artículo 14, apartado 2, no se aplicará a los fondos o recursos económicos puestos a disposición con cargo a la cuenta de una misión, cuando la puesta a disposición de esos fondos o recursos económicos sea para fines oficiales de la misión de conformidad con el artículo 6 *ter*.

▼ B*Artículo 17*

No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III podrán autorizar la liberación de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados o la puesta a disposición de determinados capitales o recursos económicos, en las condiciones que consideren oportunas y tras haber comprobado que el suministro de tales capitales o recursos económicos es necesario para satisfacer necesidades energéticas esenciales de la población civil siria, siempre y cuando la autoridad competente pertinente haya notificado para cada contrato de suministro a las autoridades competentes de los demás Estados miembros y a la Comisión, al menos cuatro semanas antes de la autorización, los motivos por los cuales considera que debe concederse una autorización específica.

▼ M13*Artículo 18*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios de internet citados en el anexo III podrán autorizar la liberación de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados cuando concurran las siguientes condiciones:

- a) que los capitales o recursos económicos sean objeto de una decisión arbitral pronunciada antes de la fecha en la que la persona física o jurídica, la entidad o el organismo citados en el artículo 14 estuvieran incluidos en los anexos II o II *bis*, de una resolución judicial o administrativa dictada en la Unión, o de una resolución judicial con fuerza ejecutiva en el Estado miembro de que se trate, antes o después de dicha fecha;
- b) que los capitales o recursos económicos vayan a utilizarse exclusivamente para satisfacer las demandas garantizadas por tal decisión o reconocidas como válidas en la misma, dentro de los límites establecidos por las normas aplicables a los derechos de las personas que presenten dichas demandas;
- c) que la decisión no beneficie a ninguna de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que figuran en los anexos II o II *bis*;
- d) que se reconozca que la resolución no es contraria a la política pública aplicada en el Estado miembro de que se trate.

2. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida de conformidad con el presente artículo.

▼ B*Artículo 19*

1. El artículo 14, apartado 2, no se aplicará al abono en cuentas inmovilizadas de:

- (a) intereses u otros beneficios correspondientes a esas cuentas,
- (b) pagos en virtud de contratos o acuerdos celebrados u obligaciones contraídas antes de la fecha en que la cuenta quedara sujeta a lo dispuesto en el presente Reglamento; o

▼ M13

- (c) pagos debidos en virtud de una decisión judicial, administrativa o arbitral adoptada en un Estado miembro o ejecutiva en el Estado miembro de que se trate,

▼ B

siempre y cuando tales intereses, otros beneficios y pagos estén inmovilizados de conformidad con el artículo 14, apartado 1.

▼B

2. El artículo 14, apartado 2, no impedirá que las instituciones financieras o de crédito de la Unión que reciban capitales transferidos por terceros a las cuentas inmovilizadas de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos enumerados los abonen en ellas, siempre y cuando todo nuevo aporte de este tipo a esas cuentas sea también inmovilizado. La entidad financiera o de crédito informará sin demora a la autoridad competente pertinente sobre cualquier transacción de este tipo.

Artículo 20

No obstante lo dispuesto en el artículo 14 y siempre y cuando el pago sea debido por una persona, entidad u organismo contemplado en los anexos II o II bis en virtud de un contrato, acuerdo u obligación, celebrado por o que corresponda a la persona, entidad u organismo en cuestión, antes de la fecha en la que dicha persona, entidad u organismo haya sido designado, las autoridades competentes de los Estados miembros identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas, la liberación de determinados capitales o recursos económicos inmovilizados, siempre que el pago no sea recibido, directa o indirectamente, por alguna de las personas o entidades que se mencionan en el artículo 14.

▼M10*Artículo 20 bis*

No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros especificadas en los sitios web enumerados en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que consideren adecuadas, cualquier transferencia de fondos o de recursos económicos efectuada por una de las entidades enumeradas en los anexos II o II bis, o a través de estas, si la transferencia está vinculada a pagos realizados por personas o entidades no enumeradas en los anexos II o II bis en relación con la prestación de ayuda financiera a nacionales sirios que cursen estudios, reciban formación profesional o efectúen investigaciones académicas en la Unión, siempre que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate haya decidido, en cada caso particular, que los pagos no serán recibidos directa ni indirectamente por alguna de las personas o entidades enumeradas en los anexos II o II bis.

Artículo 21

No obstante lo dispuesto en el artículo 15, apartado 1, toda entidad que figure en el anexo II bis podrá, durante un período de dos meses contados a partir de la fecha en que fuera designada, realizar un pago procedente de capitales o recursos económicos inmovilizados que fueran recibidos por dicha entidad con posterioridad a la fecha de su designación, siempre que:

- (a) dicho pago sea exigible en virtud de un contrato comercial; y
- (b) la autoridad competente del Estado miembro de que se trate haya determinado que el pago no será recibido directa o indirectamente por una persona o entidad que figure en los anexos II o II bis.

▼ M10*Artículo 21 bis*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros especificadas en los sitios web enumerados en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que consideren adecuadas:

- a) transferencias efectuadas por el Banco Central de Siria —o por intermediación suya— de fondos o recursos económicos recibidos e inmovilizados después de la fecha de su designación, si la transferencia está relacionada con un pago adeudado en relación con un contrato mercantil específico, o

- b) transferencias de fondos o recursos económicos efectuadas al Banco Central de Siria —o por intermediación suya—, si la transferencia está relacionada con un pago adeudado en relación con un contrato mercantil específico,

siempre que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate haya decidido, en cada caso particular, que los pagos no serán recibidos directa ni indirectamente por alguna de las personas o entidades enumeradas en los anexos II o II *bis* y siempre que la transferencia no esté prohibida de otra manera por el presente Reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros especificadas en los sitios web enumerados en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que consideren adecuadas, una transferencia efectuada por el Banco Central de Siria —o por intermediación suya— de fondos o recursos económicos inmovilizados con la finalidad de facilitar liquidez a entidades financieras bajo jurisdicción de los Estados miembros para financiar operaciones comerciales.

▼ M13*Artículo 21 ter*

El artículo 14, apartado 2, no se aplicará a los actos o transacciones realizados en relación con Syrian Arab Airlines que tengan como único objetivo evacuar de Siria a ciudadanos de la Unión y a sus familias.

▼ M17*Artículo 21 quater*

1. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 14, las autoridades competentes de los Estados miembros, identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III, podrán autorizar, en las condiciones que consideren apropiadas:

▼M17

- a) transferencias efectuadas por el Banco Comercial de Siria —o por intermediación suya— de capitales o recursos económicos recibidos de fuera del territorio de la Unión e inmovilizados después de la fecha de la designación de dicho Banco, si las transferencias están relacionadas con un pago adeudado en relación con un contrato mercantil específico sobre material médico, alimentos, refugios, saneamiento o higiene, que se destinen a un uso civil, o
- b) transferencias de capitales o recursos económicos procedentes de fuera del territorio de la Unión efectuadas al Banco Comercial de Siria —o por intermediación suya—, si las transferencias están relacionadas con un pago adeudado en relación con un contrato mercantil específico sobre material médico, alimentos, refugios, saneamiento o higiene, que se destinen a un uso civil,

siempre que la autoridad competente del Estado miembro de que se trate haya determinado, caso por caso, que ninguna persona o entidad de las referidas en los anexos II o II *bis* va a recibir directa o indirectamente el pago y siempre que la transferencia no esté prohibida de otra manera por el presente Reglamento.

2. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión, en un plazo de cuatro semanas, acerca de las autorizaciones que se concedan en virtud del presente artículo.

▼B*Artículo 22*

La inmovilización de los capitales y recursos económicos o la negativa a facilitar los mismos llevadas a cabo de buena fe, con la convicción de que dicha acción se atiene al presente Reglamento, no dará origen a ningún tipo de responsabilidad por parte de la persona física o jurídica, entidad u organismo que la ejecute, ni de sus directores o empleados, a menos que se pruebe que los capitales o recursos económicos han sido inmovilizados o retenidos por negligencia.

CAPÍTULO VI

RESTRICCIONES A LOS SERVICIOS FINANCIEROS*Artículo 23*

El Banco Europeo de Inversiones:

- (a) no podrá efectuar ningún desembolso o pago en virtud de acuerdos de préstamo vigentes celebrados entre el Estado sirio o cualquiera de sus autoridades públicas y el Banco Europeo de Inversiones, o en relación con dichos acuerdos; y
- (b) suspenderá todos los contratos de servicios de asistencia técnica existentes relativos a proyectos financiados al amparo de los acuerdos de préstamo a que se hace referencia en la letra a) y cuya finalidad sea el beneficio directo o indirecto del Estado sirio o de cualquiera de sus autoridades públicas que fueran a ejecutarse en Siria.

▼B*Artículo 24*

Queda prohibido:

- (a) vender o comprar títulos públicos o de garantía pública sirios expedidos después del 19 de enero de 2012, directa o indirectamente, a, o de, las siguientes entidades:
 - i) el Estado sirio o su Gobierno, y sus entidades públicas, sociedades y agencias;
 - ii) cualquier entidad financiera o de crédito siria;
 - iii) personas físicas o jurídicas, entidades u organismos que actúen en nombre o bajo la dirección de una persona jurídica, entidad u organismo mencionados en los incisos i) o ii);
 - iv) personas jurídicas, entidades u organismos que sean propiedad o estén bajo el control de una persona, entidad u organismo mencionados en los incisos i), ii) o iii);
- (b) facilitar a una persona, entidad u organismo mencionados en la letra a) servicios de intermediación con respecto a títulos públicos o de garantía pública sirios expedidos después del 19 de enero de 2012;
- (c) ayudar a personas, entidades u organismos mencionados en la letra a) a emitir títulos públicos o de garantía pública sirios facilitando servicios de intermediación, publicidad o cualquier otro servicio con respecto a dichos títulos.

Artículo 25

1. Queda prohibido que las entidades financieras y de crédito incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 35 realicen las siguientes operaciones:

- a) abrir una nueva cuenta bancaria en cualquier institución financiera o de crédito siria;
- b) establecer una nueva relación de corresponsalía bancaria con cualquier institución financiera o de crédito siria;
- c) abrir una nueva oficina de representación en Siria o establecer una nueva sucursal o filial en ese país;
- d) establecer empresas comunes con cualquier institución financiera o de crédito siria.

2. Queda prohibido:

- a) autorizar la apertura de oficinas de representación o el establecimiento de una sucursal o filial en la Unión de cualquier entidad financiera o de crédito siria;
- b) celebrar acuerdos para cualquier institución financiera o de crédito siria o en su nombre, relativos a la apertura de oficinas de representación o al establecimiento de una sucursal o filial en la Unión;

▼B

- c) conceder una autorización para asumir y continuar actividades de instituciones de crédito o financieras, de cualquier otra actividad empresarial que requiera una autorización previa, por parte de una oficina de representación, sucursal o filial de cualquier entidad financiera o de crédito siria, en caso de que la oficina de representación, sucursal o filial no estuviese en funcionamiento con anterioridad a 19 de enero de 2012.
- d) adquirir o ampliar una participación o adquirir cualquier otro derecho de propiedad en una entidad financiera o de crédito comprendida en el ámbito de aplicación del artículo 35 por cualquier entidad financiera o de crédito siria.

▼M16*Artículo 25 bis*

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 25, apartado 1, letras a) y c), las autoridades competentes de los Estados miembros indicadas en los sitios internet que figuran en el anexo III podrán autorizar, en las condiciones que estimen adecuadas, la apertura de una nueva cuenta bancaria o una nueva oficina de representación, o el establecimiento de una nueva sucursal o filial, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) sobre la base de las informaciones de que disponga, incluida la información facilitada por la persona, entidad u organismo que pide la autorización, la autoridad competente haya determinado que es razonable concluir que:
 - i) las actividades en cuestión tienen por objeto proporcionar asistencia a la población civil siria, en particular con miras a responder a preocupaciones humanitarias, contribuir a la prestación de servicios básicos, la reconstrucción o el restablecimiento de la actividad económica, u otros fines civiles;
 - ii) las actividades en cuestión no implican una colocación, directa o indirectamente, de fondos o recursos económicos a disposición o en beneficio de ninguna de las personas, entidades u organismos a que se refiere el artículo 14;
 - iii) las actividades en cuestión no vulneran ninguna de las prohibiciones establecidas en el presente Reglamento;
- b) el Estado miembro de que se trate haya consultado previamente a la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en lo que se refiere, entre otras cosas, a:
 - i) la determinación de la autoridad competente en virtud de la letra a), incisos i) y ii);
 - ii) la disponibilidad de las informaciones que indican que las actividades de que se trate podrían implicar que fondos o recursos económicos se pongan a disposición, directa o indirectamente, de una persona, de una entidad o de un organismo contemplado en el artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2580/2001 o en el artículo 2 del Reglamento (UE) n° 881/2002;

y la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria ha dado su parecer al Estado miembro pertinente;

▼M16

c) en ausencia de la recepción del parecer de la persona, la entidad o el organismo designado por la Coalición Nacional de Fuerzas Revolucionarias y de Oposición de Siria en los treinta días siguientes a que se hiciera la petición, la autoridad competente podrá decidir si expide o no la autorización.

2. Cuando aplique las condiciones en virtud del apartado 1, letras a) y b), la autoridad competente exigirá informaciones oportunas sobre la utilización de la autorización concedida, incluida información relativa a las partes en la transacción.

3. El Estado miembro de que se trate informará a los demás Estados miembros y a la Comisión de cualquier autorización concedida en virtud del presente artículo dentro de las dos semanas siguientes a la autorización.

▼B*Artículo 26*

1. Queda prohibido:

a) facilitar seguros o reaseguros a las siguientes entidades:

- i) el Estado sirio, su Gobierno, sus organismos públicos, entidades o agencias; o
- ii) cualquier persona física jurídica, entidad u organismo que actúe en nombre o bajo la dirección de una persona jurídica, entidad u organismo mencionado en el inciso i);

b) participar consciente y deliberadamente en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las prohibiciones a que se refiere la letra a).

2. El apartado 1, letra a), no se aplicará a lo dispuesto en la prestación de seguros obligatorios o a terceros a las personas, entidades u organismos sirios basados en la Unión Europea o a lo dispuesto en los seguros de las Misiones diplomáticas o consulares sirias en la Unión.

3. Lo dispuesto en el apartado 1, letra a), inciso ii), no se aplicará a la prestación de seguros, incluido el de enfermedad y de viaje, a personas físicas que actúen con carácter privado, ni a los reaseguros relacionados con dicha prestación.

El apartado 1, letra a), inciso ii), no impedirá la prestación de seguros o reaseguros al propietario de un buque, aeronave o vehículo fletado por una persona, entidad u organismo contemplado en el apartado 1, letra a), inciso i), que no figure en los anexos II o II bis.

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1, letra a), inciso ii), no se considerará que una persona, entidad u organismo actúa bajo la dirección de una persona, entidad u organismo contemplado en el inciso i) cuando tal dirección tenga por finalidad el ataque, la carga, la descarga o el tránsito en condiciones seguras de un buque o una aeronave que se encuentre de forma temporal en aguas sirias o en el espacio aéreo sirio.

▼B

4. El presente artículo prohíbe la ampliación o renovación de acuerdos de seguro y reaseguro celebrados antes de 19 de enero de 2012 (salvo en caso de existencia de una obligación contractual por parte del asegurador o reasegurador de aceptar la ampliación o renovación de la póliza), pero, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14, apartado 2, no prohíbe el cumplimiento de los acuerdos concluidos antes de esa fecha.

▼M13CAPÍTULO VI *BIS***RESTRICCIONES SOBRE LOS TRANSPORTES***Artículo 26 bis*

1. Queda prohibido, en consonancia con el Derecho internacional, aceptar o proporcionar acceso a los aeropuertos de la Unión de todos los vuelos exclusivamente de carga explotados por compañías sirias y de todos los vuelos explotados por la compañía Syrian Arab Airlines, excepto a:

- a) aeronaves que se empleen en servicios aéreos internacionales no regulares cuyo aterrizaje sea para fines no comerciales, o
- b) aeronaves que se empleen en servicios aéreos internacionales regulares cuyo aterrizaje sea para fines no comerciales,

como se establece en virtud del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional o el Convenio relativo al tránsito de los servicios aéreos internacionales.

2. El apartado 1 no se aplicará a los vuelos cuyo único objetivo sea evacuar de Siria a ciudadanos de la Unión y a sus familias.

3. Queda prohibido participar de manera consciente y deliberada en acciones cuyo objeto o efecto sea eludir la prohibición a que se refiere el apartado 1.

▼B

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES**▼M24***Artículo 27*

1. No se atenderá reclamación alguna relacionada con un contrato o transacción, cuya ejecución se haya visto afectada, directa o indirectamente, total o parcialmente, por las medidas impuestas por el presente Reglamento, incluidas las reclamaciones de indemnización o cualquier otra pretensión de este tipo, tal como una reclamación de compensación o una reclamación en virtud de una garantía, en particular las reclamaciones que tengan por objeto la prórroga o el pago de una garantía o contragarantía, en particular, una garantía o contragarantía financiera, independientemente de la forma que adopte, si la presentan:

- a) personas, entidades u organismos designados incluidos en las listas que figuran en los anexos II y II *bis*;
- b) cualquier otra persona, entidad u organismo sirio, incluido el gobierno sirio;
- c) cualquier persona, entidad u organismo que actúe a través o en nombre de una de las personas, entidades, u organismos a que se refieren las letras a) y b).

2. En cualquier procedimiento para dar curso a una reclamación, la carga de la prueba de que en virtud del apartado 1 no está prohibida tramitar la reclamación, recaerá en la persona que pretende llevar adelante la misma.

▼M24

3. El presente artículo se entenderá sin perjuicio del derecho de las personas, entidades y organismos a que se refiere el apartado 1 a someter a revisión judicial la legalidad del incumplimiento de obligaciones contractuales de conformidad con el presente Reglamento.

Artículo 27 bis

Queda prohibida la participación consciente o deliberada en actividades cuyo objeto o efecto sea eludir las disposiciones a que se refieren los artículos 2 *bis*, 3, 3 *bis*, 4, 5, 6, 7 *bis*, 8, 9, 11, 11 *bis*, 11 *ter*, 11 *quater*, 12, 13, 14, 24, 25, 26 y 26 *bis*.

▼B*Artículo 28*

Las prohibiciones enunciadas en el presente Reglamento no darán lugar a ningún tipo de responsabilidad por parte de las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos en cuestión siempre que no tuvieran conocimiento o motivos razonables para suponer que sus actos infringen dichas prohibiciones.

Artículo 29

1. Sin perjuicio de las normas aplicables en materia de comunicación de información, confidencialidad y secreto profesional, las personas físicas o jurídicas, entidades y organismos:

- a) proporcionarán inmediatamente toda información que facilite el cumplimiento del presente Reglamento, como las cuentas y los importes inmovilizados de conformidad con el artículo 14, a las autoridades competentes del Estado miembro en que sean residentes o estén situados, identificadas en los sitios internet enumerados en el anexo III, y remitirán esa información, directamente o a través de los Estados miembros, a la Comisión; y
- b) colaborarán con dichas autoridades competentes en toda verificación de esa información.

2. Toda información facilitada o recibida de conformidad con el presente artículo se utilizará exclusivamente a los fines para los cuales se haya facilitado o recibido.

Artículo 30

Los Estados miembros y la Comisión se informarán sin demora de las medidas adoptadas en aplicación del presente Reglamento y se comunicarán toda la información pertinente de que dispongan en relación con este, en particular por lo que atañe a los problemas de contravención y aplicación del mismo, y a las sentencias dictadas por los tribunales nacionales.

Artículo 31

La Comisión estará facultada para modificar el anexo III atendiendo a la información facilitada por los Estados miembros.

Artículo 32

1. Si el Consejo decide someter a una persona física o jurídica, entidad u organismo a las medidas mencionadas en el artículo 14, modificará según corresponda los anexos II o II *bis*.

▼M31

2. El Consejo comunicará su decisión relativa a la inclusión en las listas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, incluidos los motivos correspondientes, a la persona, entidad u organismo en cuestión, ya sea directamente, si se conoce su dirección, o a través de la publicación de un anuncio, que permita a dicha persona, entidad u organismo presentar sus observaciones. En particular, cuando una persona, entidad u organismo esté incluida en la lista que figura en el anexo II por pertenecer a una de las categorías de personas, entidades u organismos establecidas en el artículo 15, apartado 1 *bis*, la persona, entidad u organismo puede presentar pruebas u observaciones sobre los motivos por los que considera su designación injustificada, a pesar de pertenecer a esa categoría.

▼B

3. En caso de que se formulen observaciones, o de que se presenten nuevos elementos de prueba sustanciales, el Consejo reconsiderará su decisión e informará en consecuencia a la persona física o jurídica, entidad u organismo.

4. Las listas que figuran en los anexos II y II bis se revisarán periódicamente y al menos cada 12 meses.

Artículo 33

1. Los Estados miembros determinarán el régimen de sanciones aplicable a las infracciones al presente Reglamento y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones así establecidas deberán ser eficaces, proporcionadas y disuasorias.

2. Los Estados miembros notificarán sin demora dichas normas a la Comisión después del 19 de enero de 2012, así como cualquier modificación posterior.

Artículo 34

Toda vez que el presente Reglamento prevea la obligación de notificar, informar o entablar cualquier otro tipo de comunicación con la Comisión, el domicilio y los demás datos de contacto que se emplearán en dicha comunicación serán los indicados en el anexo III.

Artículo 35

El presente Reglamento se aplicará:

- a) en el territorio de la Unión, incluido su espacio aéreo;
- b) a bordo de toda aeronave o buque que dependa de la jurisdicción de un Estado miembro;
- c) a toda persona, ya se encuentre dentro o fuera del territorio de la Unión, que sea nacional de un Estado miembro;
- d) a toda persona jurídica, entidad u organismo establecido o constituido con arreglo a la legislación de un Estado miembro;
- e) a toda persona jurídica, entidad u organismo en relación con cualquier negocio efectuado, en su totalidad o en parte, en la Unión.

▼ B

Artículo 36

Queda derogado el Reglamento (UE) n° 442/2011.

Artículo 37

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

▼ M16

▼ **M5***ANEXO IA***LISTA DE EQUIPOS, BIENES Y TECNOLOGÍA CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2 BIS****PARTE 1****Notas introductorias**

1. Esta Parte comprende bienes, soporte lógico (software) y tecnología enumerados en el anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009 ⁽¹⁾.
2. Salvo que se indique otra cosa, los números de referencia utilizados en la columna titulada «N° “se refieren al número de la lista de control y la columna titulada ”Descripción» se refiere a las descripciones de control de los productos de doble uso y tecnología que figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009.
3. Las definiciones de los términos entre comillas simples («...») aparecen en una nota técnica adjunta al producto en cuestión.
4. Las definiciones de los términos entre comillas dobles («...») figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009.

Notas generales

1. El objeto de los controles contenidos en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no controlados (incluidas las plantas) que contengan uno o más componentes controlados, cuando el componente o componentes controlados sean elementos principales de los productos exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

Nota: A la hora de juzgar si el componente o componentes controlados deben considerarse el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes suministrados.

2. Los artículos incluidos en el presente anexo pueden ser bienes nuevos o usados.

Nota general de tecnología (NGT)

(Véase en relación con la sección B de la presente Parte)

1. La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de bienes cuya venta, suministro, transferencia o exportación se controla en las secciones A, B, C y D de la presente Parte, quedan sometidos a control, de conformidad con las disposiciones de la sección E.
2. La «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de productos sometidos a control será a su vez objeto de control, aun en el caso de que también sea aplicable a productos no sometidos a control.
3. No se aplicarán controles a aquella «tecnología» que sea la mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (revisión) y las reparaciones de aquellos productos no sometidos a control o cuya exportación se haya autorizado de conformidad con el presente Reglamento.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el correaje y el tránsito de productos de doble uso (DO L 134 de 29.5.2009, p. 1).

▼M5

4. Los controles de transferencia de «tecnología» no se aplicarán a la información «de conocimiento público», a la «investigación científica básica» ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

A. EQUIPOS

Nº	Descripción
I.B.1A004	<p>Equipos de protección y detección y sus componentes, distintos de los especificados en la Relación de Material de Defensa, según se indica:</p> <p>a. Máscaras antigás, cartuchos de filtros y equipos de descontaminación para las mismas, diseñados o modificados para la defensa contra cualquiera de los agentes o materiales siguientes, y componentes diseñados especialmente para ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes biológicos «adaptados para utilización en guerra»; 2. Materiales radiactivos «adaptados para utilización en guerra»; 3. Agentes para la guerra química (CW), o 4. «Agentes antidisturbios», incluidos: <ol style="list-style-type: none"> a. α-bromobencenoacetonitrilo (Cianuro de bromobencilo), (CA) (CAS 5798-79-8); b. [(2-clorofenil)metileno]propanodinitrilo, (<i>o</i>-Clorobencilidenemalononitrilo) (CS) (CAS 2698-41-1); c. 2-Cloro-1-feniletanona, cloruro de fenilacilo (<i>o</i>-cloroacetofenona) (CN) (CAS 532-27-4); d. Dibenzo-(b,f)-1,4-oxazepina (CR) (CAS 257-07-8); e. 10-Cloro-5,10-dihidrofenasacina, (Cloruro de fenarsacina), (Adamsita), (DM) (CAS 578-94-9); f. N-nonanoilmorfolina, (MPA) (CAS 5299-64-9). <p>b. Trajes, guantes y calzado de protección, diseñados especialmente o modificados para la defensa contra cualquiera de los agentes o materiales siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes biológicos «adaptados para utilización en guerra»; 2. Materiales radiactivos «adaptados para utilización en guerra», o 3. Agentes para la guerra química (CW). <p>c. Sistemas de detección diseñados especialmente o modificados para la detección o identificación de cualquiera de los agentes o materiales siguientes, y componentes diseñados especialmente para ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agentes biológicos «adaptados para utilización en guerra»; 2. Materiales radiactivos «adaptados para utilización en guerra», o 3. Agentes para la guerra química (CW). <p>d. Equipos electrónicos, diseñados para detectar o identificar automáticamente la presencia de residuos de «explosivos», que utilicen técnicas de «detección de trazas» (por ejemplo, ondas acústicas de superficie, espectrometría de movilidad de iones, espectrometría de movilidad diferencial, espectrometría de masas).</p> <p><i>Nota técnica</i></p> <p>«Detección de trazas» es la capacidad para detectar cantidades inferiores a 1 ppm de vapor o inferiores a 1 mg de sustancias sólidas o líquidas.</p> <p><i>Nota 1:</i> El subartículo 1A004.d. no somete a control los equipos diseñados especialmente para empleo en laboratorio.</p> <p><i>Nota 2:</i> El subartículo 1A004.d. no somete a control los arcos de seguridad que han de atravesarse sin contacto.</p> <p><i>Nota:</i> El artículo 1A004 no somete a control:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Los dosímetros personales para control de radiación;

▼ M5

Nº	Descripción
	<p>b. <i>Los equipos que por su diseño o función están limitados a la protección contra riesgos relacionados específicamente con la seguridad de los edificios residenciales o con las industrias civiles, con inclusión de:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>la minería;</i> 2. <i>la explotación de canteras;</i> 3. <i>el sector agrario;</i> 4. <i>la industria farmacéutica;</i> 5. <i>los productos sanitarios;</i> 6. <i>los productos veterinarios;</i> 7. <i>el medio ambiente;</i> 8. <i>la gestión de residuos;</i> 9. <i>la industria alimentaria.</i> <p><i>Notas técnicas:</i></p> <p><i>El artículo 1A004 incluye equipos y componentes que han sido identificados, superado los ensayos correspondientes a las normas nacionales o demostrado de algún otro modo su eficacia, para la detección de materiales radiactivos «adaptados para utilización en guerra», agentes biológicos «adaptados para utilización en guerra», agentes para la guerra química, «simuladores» o «agentes antidisturbios», aun en caso de que dichos equipos o componentes sean utilizados en industrias del sector civil, como la minería, la explotación de canteras, el sector agrario, la industria farmacéutica, los productos sanitarios, los productos veterinarios, el medio ambiente, la gestión de residuos o la industria alimentaria.</i></p> <p><i>Un «simulador» es una sustancia o material que se utiliza en lugar de un agente tóxico (químico o biológico) con fines de entrenamiento, investigación, ensayo o evaluación.</i></p>
I.B.9A012	<p>«Vehículos aéreos no tripulados» (UAVs), sistemas asociados, equipo y componentes, según se indica:</p> <p>a. «Vehículos aéreos no tripulados» (UAVs) que tengan cualquiera de las características siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Capacidad autónoma de control de vuelo y de navegación (por ejemplo: un piloto automático con un sistema de navegación inercial); o 2. Capacidad de vuelo controlado fuera del radio de visibilidad directo con participación de operador humano (por ejemplo: control remoto por televisión). <p>b. Sistemas asociados, equipo y componentes, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Equipo diseñado especialmente para dirigir por control remoto los «vehículos aéreos no tripulados» (UAVs) mencionados en el presente subartículo 9A012.a.; 2. Sistemas de navegación, actitud, guiado o control, distintos de los mencionados en el punto 7A del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009, y diseñados especialmente para dotar de capacidad autónoma de control de vuelo o de navegación a «vehículos aéreos no tripulados» (UAVs) especificados en el subartículo 9A012.a.; 3. Equipo y componentes, diseñados especialmente para convertir una aeronave tripulada en un «vehículo aéreo no tripulado» (UAV) incluido en el presente subartículo 9A012.a.; 4. Motores de combustión interna rotatorios o alternativos aerobios, diseñados especialmente o modificados para propulsar los «vehículos aéreos no tripulados» (UAV) en altitudes superiores a los 50 000 pies (15 240 metros).

▼ M5

Nº	Descripción
I.B.9A350	<p>Sistemas para rociar o nebulizar, diseñados especialmente o modificados para su instalación en aeronaves, «vehículos más ligeros que el aire» o vehículos aéreos no tripulados, y componentes diseñados especialmente para ellos, según se indica:</p> <p>Sistemas completos de rocío o nebulización, con capacidad para entregar, a partir de una suspensión líquida, un tamaño de gota inicial «VMD» de menos de 50 micras, con un caudal superior a dos litros por minuto;</p> <p>Brazos extensibles para rociar o conjuntos de unidades de generación de aerosoles, con capacidad para entregar, a partir de una suspensión líquida, un tamaño de gota inicial «VMD» de menos de 50 micras, con un caudal superior a dos litros por minuto;</p> <p>Unidades de generación de aerosoles especialmente diseñadas para su instalación en los sistemas especificados en los subartículos 9A350.a. y b.</p> <p><i>Nota:</i> Las unidades de generación de aerosoles son dispositivos diseñados especialmente o modificados para su instalación en aeronaves, tales como toberas, atomizadores de tambor rotativo y dispositivos similares.</p> <p><i>Nota:</i> El artículo 9A350 no somete a control los sistemas de rocío o nebulización y sus componentes cuando se haya demostrado que no tienen capacidad para dispensar agentes biológicos en forma de aerosoles infecciosos.</p> <p><i>Notas técnicas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El tamaño de gota para los equipos para rocío o toberas diseñados especialmente para su uso en aeronaves, «vehículos más ligeros que el aire» o vehículos aéreos no tripulados se medirá con alguno de los métodos siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. Método láser Doppler; b. Método de difracción hacia delante de haz láser. 2. En el artículo 9A350, «VMD» significa diámetro volumétrico medio y para los sistemas basados en el agua, equivale al diámetro medio de masa (MMD).

B. EQUIPOS DE ENSAYO Y PRODUCCIÓN

Nº	Descripción
I.B.2B350	<p>Instalaciones, equipos y componentes químicos de fabricación, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Cubas de reacción o reactores, con o sin agitadores, con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m³ (100 litros) e inferior a 20 m³ (20 000 litros), en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales: <ol style="list-style-type: none"> 1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso; 2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso); 3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 4. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso; 5. Tántalo o «aleaciones» de tántalo; 6. Titanio o «aleaciones» de titanio; 7. Circonio o «aleaciones» de circonio, o 8. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio.

▼ M5

Nº	Descripción
	<p>b. Agitadores para uso en cubas de reacción o reactores, incluidos en el subartículo 2B350.a; e impulsadores, paletas o ejes diseñados para esos agitadores, donde todas las superficies del agitador que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso; 2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso); 3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 4. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso; 5. Tántalo o «aleaciones» de tántalo; 6. Titanio o «aleaciones» de titanio; 7. Circonio o «aleaciones» de circonio, o 8. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio. <p>c. Tanques de almacenaje, contenedores o receptores con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m³ (100 litros), en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso; 2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso); 3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 4. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso; 5. Tántalo o «aleaciones» de tántalo; 6. Titanio o «aleaciones» de titanio; 7. Circonio o «aleaciones» de circonio, o 8. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio. <p>d. Intercambiadores de calor o condensadores con una superficie de transferencia de calor de más de 0,15 m² y menos de 20 m²; y tubos, placas, bobinas o bloques (núcleos) diseñados para esos intercambiadores de calor o condensadores, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso; 2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso); 3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 4. Grafito o «grafito de carbono»; 5. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso; 6. Tántalo o «aleaciones» de tántalo; 7. Titanio o «aleaciones» de titanio; 8. Circonio o «aleaciones» de circonio; 9. Carburo de silicio; 10. Carburo de titanio, o 11. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio.

▼ M5

Nº	Descripción
	<p>e. Columnas de destilación o de absorción con un diámetro interior superior a 0,1 m; y distribuidores de líquido, distribuidores de vapor o colectores de líquido diseñados para esas columnas de destilación o de absorción, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso; 2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso); 3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 4. Grafito o «grafito de carbono»; 5. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso; 6. Tántalo o «aleaciones» de tántalo; 7. Titanio o «aleaciones» de titanio; 8. Circonio o «aleaciones» de circonio, o 9. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio. <p>f. Equipos de llenado, manejados por control remoto, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso, o 2. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso. <p>g. Válvulas con «tamaños nominales» de más de 10 mm y camisas (cuerpos de válvula) o forros de camisas preformados diseñados para dichas válvulas, en las que todas las superficies que entren en contacto directo con el componente o componentes químicos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso; 2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso); 3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 4. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso; 5. Tántalo o «aleaciones» de tántalo; 6. Titanio o «aleaciones» de titanio; 7. Circonio o «aleaciones» de circonio; 8. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio, o 9. Materiales cerámicos, según se indica a continuación: <ol style="list-style-type: none"> a. Carburo de silicio de pureza superior o igual al 80 % en peso; b. Óxido de aluminio (alúmina) de pureza superior o igual al 99,9 % en peso; c. Óxido de circonio (circona). <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>El «tamaño nominal» se define como el menor de entre los diámetros de entrada y de salida.</i></p>

▼ M5

Nº	Descripción
	<p>h. Sistemas de tuberías multipared que incorporen un puerto de detección de fugas, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso; 2. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso); 3. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 4. Grafito o «grafito de carbono»; 5. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso; 6. Tántalo o «aleaciones» de tántalo; 7. Titanio o «aleaciones» de titanio; 8. Circonio o «aleaciones» de circonio, o 9. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio. <p>i. Bombas de sellado múltiple y bombas sin sello, con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 0,6 m³/hora, o bombas de vacío con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 5 m³/hora (bajo condiciones de temperatura normal [273 K (0 °C)] y presión [101,3 kPa]); y camisas (cuerpos de bomba), forros de camisas preformados, impulsadores, rotores o toberas de bombas de chorro diseñados para esas bombas, en los que todas las superficies que entren en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso; 2. Cerámicos; 3. Ferrosilicio (aleaciones de hierro con importante proporción de silicio); 4. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso); 5. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio); 6. Grafito o «grafito de carbono»; 7. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso; 8. Tántalo o «aleaciones» de tántalo; 9. Titanio o «aleaciones» de titanio; 10. Circonio o «aleaciones» de circonio, o 11. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio. <p>j. Incineradores diseñados para la destrucción de las sustancias químicas incluidas en el artículo 1C350, que tengan un sistema de aprovisionamiento de residuos diseñado especialmente, con sistema de manipulación especial y con una temperatura media de la cámara de combustión superior a 1 273 K (1 000 °C), en los que todas las superficies del sistema de aprovisionamiento de residuos que entran en contacto directo con los residuos estén hechas o revestidas con cualquiera de los siguientes materiales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. «Aleaciones» que contengan más del 25 % de níquel y 20 % de cromo en peso; 2. Cerámicos, o 3. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso.

▼ M5

Nº	Descripción
	<p><i>Notas técnicas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El «grafito de carbono» es un compuesto de carbono amorfo y grafito, que contiene más del 8 % de grafito en peso. 2. Para los materiales enumerados en las entradas anteriores, el término «aleación», cuando no va acompañado de una indicación de concentraciones específicas de ningún elemento, designa aquellas aleaciones en las que el metal identificado está presente en mayor porcentaje en peso que ningún otro elemento.
I.B.2B351	<p>Sistemas de supervisión de gases tóxicos y sus sistemas de detección específicos, distintos de los especificados en el artículo 1A004, según se indica en la continuación; y detectores, dispositivos sensores y cartuchos desechables de sensores para ellos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Diseñados para funcionar continuamente y utilizables en la detección de agentes para la guerra química o las sustancias químicas especificadas en el artículo 1C350, a una concentración inferior a 0,3 mg/m³, o b. Diseñados para la detección de la actividad inhibitoria de la colinesterasa.
I.B.2B352	<p>Equipos que puedan usarse en la manipulación de materiales biológicos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Instalaciones completas de confinamiento biológico con nivel de contención P3, P4; <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>Los niveles de confinamiento P3 o P4 (BL3, BL4, L3, L4) son los especificados en el Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS (3.ª edición, Ginebra, 2004).</i></p> b. Fermentadores capaces de cultivar «microorganismos» patógenos, virus o capaces de producir «toxinas», sin propagación de aerosoles, y que tengan una capacidad total mínima de 20 litros; <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>Los fermentadores incluyen biorreactores, quimiostatos y sistemas de flujo continuo.</i></p> c. Separadores centrífugos, capaces de separación continua sin propagación de aerosoles, que tengan todas las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Velocidad de flujo superior a 100 litros por hora; 2. Componentes de acero inoxidable pulido o titanio; 3. Una o varias juntas de estanqueidad dentro de la zona de confinamiento del vapor; así como 4. Capacidad de esterilización <i>in situ</i> estando cerrados. <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>Los separadores centrífugos incluyen los decantadores.</i></p> d. Equipos de filtración de flujo cruzado (tangencial) y componentes, según se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Equipos de filtración de flujo cruzado (tangencial) capaces de separar «microorganismos» patógenos, virus, «toxinas» o cultivos de células, sin propagación de aerosoles, que tengan todas las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> a. Una superficie de filtración total igual o superior a 1 m², y b. Que tengan alguna de las características siguientes: <ol style="list-style-type: none"> 1. Con posibilidad de esterilización o desinfección <i>in situ</i>, o 2. Que utilicen componentes de filtración desechables o de un solo uso.

▼ M5

Nº	Descripción
	<p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>A los efectos del subartículo 2B352.d.1.b, se entiende por esterilización la eliminación de todos los microbios viables presentes en el equipo mediante el uso de agentes físicos (por ejemplo, vapor) o químicos. Por desinfección se entiende la eliminación de la infectividad microbiana potencial en el equipo mediante el empleo de agentes químicos de efecto germicida. La desinfección y la esterilización se diferencian del saneamiento en que este último se refiere a los procedimientos de limpieza destinados a reducir el contenido microbiano en el equipo sin tener que llegar necesariamente a una eliminación total de la infectividad o viabilidad microbiana.</i></p> <p>2. Componentes de equipos de filtración de flujo cruzado (tangencial) (por ejemplo, módulos, elementos, carcasas, cartuchos, unidades o placas) con una superficie de filtración igual o superior a 0,2 m² por componente, que estén diseñados para ser empleados en los equipos de filtración de flujo cruzado (tangencial) especificados en el subartículo 2B352.d.</p> <p><i>Nota: El subartículo 2B352.d no somete a control los equipos de ósmosis inversa, según las especificaciones del fabricante.</i></p> <p>e. Equipos de liofilización esterilizables por vapor, con una capacidad del condensador superior a 10 kg de hielo en 24 horas e inferior a 1 000 kg de hielo en 24 horas.</p> <p>f. Equipo protector y de confinamiento, según se indica:</p> <p>1. Trajes de protección, totales o parciales o capuchas dependientes y unidos a un suministro de aire externo y que funcione bajo presión positiva;</p> <p><i>Nota: El subartículo 2B352.f.1. no somete a control los trajes diseñados para usarse con un aparato de respiración autocontenido.</i></p> <p>2. Cámaras o aisladores de seguridad biológica de clase III que proporcionen niveles de protección equivalente;</p> <p><i>Nota: En el subartículo 2B352.f.2., los aisladores incluyen aisladores flexibles, cajas secas, cámaras anaeróbicas, cajas de guante y campanas de flujo laminar (cerradas con flujo vertical).</i></p> <p>g. Cámaras diseñadas para ensayos de ataque de aerosoles con «microorganismos», virus o «toxinas», que tengan una capacidad de 1 m³ o mayor.</p>

C. MATERIALES

Nº	Descripción
I.B.1C350	<p>Sustancias químicas que puedan emplearse como precursoras de agentes químicos tóxicos, según se indica, y «mezclas químicas» que contengan una o varias de ellas:</p> <p><i>Nota: VÉANSE TAMBIÉN LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA Y EL ARTÍCULO 1C450.</i></p> <p>1. Tiodiglicol (111-48-8);</p> <p>2. Oxiclورو de fósforo (10025-87-3);</p> <p>3. Metilfosfonato de dimetilo (756-79-6);</p> <p>4. VÉASE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA EN LO QUE RESPECTA</p> <p>A Difluoruro de metilfosfonilo (676-99-3);</p> <p>5. Dicloruro de metilfosfonilo (676-97-1);</p> <p>6. Fosfito de dimetilo (DMP) (868-85-9);</p> <p>7. Tricloruro de fósforo (7719-12-2);</p>

▼ M5

Nº	Descripción
	8. Fosfito de trimetilo (TMP) (121-45-9);
	9. Cloruro de tionilo (7719-09-7);
	10. 3-Hidroxi-1-metilpiperidina (3554-74-3);
	11. Cloruro de N,N-diisopropil-(beta)-aminoetilo (96-79-7);
	12. N,N-diisopropil-(beta)-aminoetanotiol (5842-07-9);
	13. Quinuclidinol-3 (1619-34-7);
	14. Fluoruro de potasio (7789-23-3);
	15. 2-Cloroetanol (107-07-3);
	16. Dimetilamina (124-40-3);
	17. Etilfosfonato de dietilo (78-38-6);
	18. N,N-dimetilfosforamidato de dietilo (2404-03-7);
	19. Fosfito de dietilo (762-04-9);
	20. Hidrocloruro de dimetilamina (506-59-2);
	21. Dicloruro de etilfosfinilo (1498-40-4);
	22. Dicloruro de etilfosfonilo (1066-50-8);
	23. VÉASE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA EN LO QUE RESPECTA A Difluoruro de etilfosfonilo (753-98-0);
	24. Fluoruro de hidrógeno (7664-39-3);
	25. Bencilato de metilo (76-89-1);
	26. Dicloruro de metilfosfinilo (676-83-5);
	27. N,N-diisopropil-(beta)-aminoetanol (96-80-0);
	28. Alcohol pinacólico (464-07-3);
	29. VÉASE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA EN LO QUE RESPECTA A Metilfosfonito de O-etil-2-diisopropilaminoetilo (QL) (57856-11-8);
	30. Fosfito de trietilo (122-52-1);
	31. Tricloruro de arsénico (7784-34-1);
	32. Ácido bencílico (76-93-7);
	33. Metilfosfonito de dietilo (15715-41-0);
	34. Etilfosfonato de dimetilo (6163-75-3);
	35. Difluoruro de etilfosfinilo (430-78-4);
	36. Difluoruro de metilfosfinilo (753-59-3);
	37. Quinuclidin-3-ona (3731-38-2);
	38. Pentacloruro de fósforo (10026-13-8);
	39. Pinacolona (75-97-8);
	40. Cianuro de potasio (151-50-8);
	41. Bifluoruro de potasio (7789-29-9);
	42. Bifluoruro de amonio o fluoruro ácido de amonio (1341-49-7);
	43. Fluoruro de sodio (7681-49-4);
	44. Bifluoruro de sodio (1333-83-1);
	45. Cianuro de sodio (143-33-9);
	46. Trietanolamina (102-71-6);
	47. Pentasulfuro de fósforo (1314-80-3);
	48. Diisopropilamina (108-18-9);
	49. Dietilaminoetanol (100-37-8);
	50. Sulfuro de sodio (1313-82-2);
	51. Monocloruro de azufre (10025-67-9);
	52. Dicloruro de azufre (10545-99-0);

▼ M5

Nº	Descripción
	<p>53. Hidrocloruro de trietanolamina (637-39-8);</p> <p>54. Hidrocloruro de N,N-diisopropil-(beta)-aminoetilo cloruro (4261-68-1);</p> <p>55. Ácido metilfosfónico (993-13-5);</p> <p>56. Metilfosfonato de dietilo (683-08-9);</p> <p>57. Dicloruro N,N-dimetilaminofosforilo (677-43-0);</p> <p>58. Fosfito de triisopropilo (116-17-6);</p> <p>59. Etildietanolamina (139-87-7);</p> <p>60. O,O-dietil fosforotioato (2465-65-8);</p> <p>61. O,O-dietil fosforoditioato (298-06-6);</p> <p>62. Hexafluorosilicato de sodio (16893-85-9);</p> <p>63. Dicloruro metilfosfonotioico (676-98-2).</p> <p><i>Nota 1: En cuanto a las exportaciones a los «Estados que no son Parte» de la Convención sobre Armas Químicas, el artículo 1C350 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en los subartículos 1C350.1, 3, 5, 11, 12, 13, 17, 18, 21, 22, 26, 27, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 54, 55, 56, 57 y 63 cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 10 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 2: El artículo 1C350 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en los subartículos 1C350.2, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 16, 19, 20, 24, 25, 30, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 58, 59, 60, 61 y 62 cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 30 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 3: El artículo 1C350 no somete a control los productos definidos como productos de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual.</i></p>
I.B.1C351	<p>Patógenos para los humanos, zoonosis y «toxinas», según se indica:</p> <p>a. Virus, bien naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Virus Andes; 2. Virus Chapare; 3. Virus de Chikungunya; 4. Virus Choclo; 5. Virus de la fiebre hemorrágica congo-crimeana; 6. Virus de la fiebre dengue; 7. Virus Dobrava-Belgrado; 8. Virus de la encefalitis equina del este; 9. Virus Ébola; 10. Virus Guanarito; 11. Virus Hantaan; 12. Virus Hendra (Morbillivirus equino); 13. Virus de la encefalitis japonesa; 14. Virus Junín; 15. Virus de la selva de Kyasanur; 16. Virus Laguna Negra; 17. Virus de la fiebre de Lassa; 18. Virus de la encefalomiélitis infecciosa ovina;

▼ M5

Nº	Descripción
	19. Virus Lujo;
	20. Virus de la coriomeningitis linfocítica;
	21. Virus Machupo;
	22. Virus Marburgo;
	23. Virus de la viruela del mono;
	24. Virus de la encefalitis del Valle Murray;
	25. Virus Nipah;
	26. Virus de la fiebre hemorrágica de Omsk;
	27. Virus Oropouche;
	28. Virus Powassan;
	29. Virus de la fiebre del valle de Rift;
	30. Virus Rocío;
	31. Virus Sabia;
	32. Virus Seúl;
	33. Virus sin nombre;
	34. Virus de la encefalitis de San Luis;
	35. Virus de la encefalitis de vector/garrapata (tick-borne) (virus de la encefalitis rusa de primavera-verano);
	36. Virus de la viruela;
	37. Virus de la encefalitis equina venezolana;
	38. Virus de la encefalitis equina occidental;
	39. Virus de la fiebre amarilla.
	b. Rickettsias, bien naturales, potenciadas o modificadas, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:
	1. <i>Coxiella burnetii</i> ;
	2. <i>Bartonella quintana</i> (<i>Rochalimaea quintana</i> , <i>Rickettsia quintana</i>);
	3. <i>Rickettsia prowasecki</i> ;
	4. <i>Rickettsia rickettsii</i> .
	c. Bacterias, bien naturales, potenciadas o modificadas, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:
	1. <i>Bacillus anthracis</i> ;
	2. <i>Brucella abortus</i> ;
	3. <i>Brucella melitensis</i> ;
	4. <i>Brucella suis</i> ;
	5. <i>Chlamydia psittaci</i> ;
	6. <i>Clostridium botulinum</i> ;
	7. <i>Francisella tularensis</i> ;
	8. <i>Burkholderia mallei</i> (<i>Pseudomonas mallei</i>);
	9. <i>Burkholderia pseudomallei</i> (<i>Pseudomonas pseudomallei</i>);
	10. <i>Salmonella typhi</i> ;
	11. <i>Shigella dysenteriae</i> ;
	12. <i>Vibrio cholerae</i> ;
	13. <i>Yersinia pestis</i> ;
	14. Tipos de <i>Clostridium perfringens</i> productores de toxina épsilon;
	15. <i>Escherichia coli</i> enterohemorrágica, serotipo O157 y otros serotipos productores de verotoxina.

▼ M5

Nº	Descripción
	<p>d. «Toxinas», según se indica, y las «subunidades de toxina» de las mismas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Toxina botulínica; 2. Toxina del <i>Clostridium perfringens</i>; 3. Conotoxina; 4. Ricina; 5. Saxitoxina; 6. Toxina Shiga; 7. Toxina de <i>Staphylococcus aureus</i>; 8. Tetrodotoxina; 9. Verotoxina y proteínas tipo toxina shiga que inactivan los ribosomas; 10. Microcistina (Cianginosina); 11. Aflatoxinas; 12. Abrina; 13. Toxina del cólera; 14. Toxina diacetoxyscirpenol; 15. Toxina T-2; 16. Toxina HT-2; 17. Modecina; 18. Volkensina; 19. <i>Viscum album</i> Lectin 1 (Viscumina). <p><i>Nota: El subartículo 1C351.d. no somete a control las toxinas botulínicas o las conotoxinas en forma de productos que cumplan con todos los criterios siguientes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Son formulaciones farmacéuticas diseñadas para ser administradas a seres humanos en tratamientos médicos.</i> 2. <i>Están preenvasados para ser distribuidos como productos médicos.</i> 3. <i>Una autoridad pública ha autorizado su comercialización como productos médicos.</i> <p>e. Hongos, bien naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, del tipo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Coccidioides immitis</i>; 2. <i>Coccidioides posadasii</i>. <p><i>Nota: El artículo 1C351 no somete a control las «vacunas» o «inmunotoxinas».</i></p>
I.B.1C352	<p>Patógenos para los animales, según se indica:</p> <p>a. Virus, bien naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Virus de la peste porcina africana; 2. Virus de influenza aviar que: <ol style="list-style-type: none"> a. No estén caracterizados; o b. Que se definen en el anexo I.2 de la Directiva 2005/94/CE ⁽¹⁾ como altamente patógenicos, según se indica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Virus del tipo A con un IPIV (índice de patogenicidad intravenosa) superior a 1,2 en pollos de seis semanas de edad, o

▼ M5

Nº	Descripción
	<p>2. Virus del tipo A de los subtipos H5 o H7 con una secuencia genómica, codificadora de múltiples aminoácidos básicos en el sitio de división de la molécula de la hemaglutinina, similar a la observable en otros virus de la IAAP, lo que indica que la molécula de hemaglutinina puede ser escindida por una proteasa presente de forma ubicua en el hospedador;</p> <p>3. Virus de la lengua azul;</p> <p>4. Virus de la fiebre aftosa;</p> <p>5. Virus de la viruela caprina;</p> <p>6. Virus herpes porcino (enfermedad de Aujeszky);</p> <p>7. Virus de la peste porcina;</p> <p>8. Virus Lyssa;</p> <p>9. Virus de la enfermedad de Newcastle;</p> <p>10. Virus de la peste de los pequeños rumiantes;</p> <p>11. Enterovirus porcino del tipo 9 (virus de la enfermedad vesicular porcina);</p> <p>12. Virus de la peste bovina;</p> <p>13. Virus de la viruela ovina;</p> <p>14. Virus de la enfermedad de Teschen;</p> <p>15. Virus de la estomatitis vesicular;</p> <p>16. Virus de la dermatosis nodular contagiosa;</p> <p>17. Virus de la peste equina.</p> <p>b. Micoplasmas, ya sean naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculada o contaminada con dichos cultivos, según se indica:</p> <p>1. Mycoplasma mycoides subespecie mycoides SC (colonias pequeñas);</p> <p>2. Mycoplasma capricolum subespecie capripneumoniae.</p> <p><i>Nota: El artículo 1C352 no somete a control las «vacunas».</i></p>
I.B.1C353	<p>Elementos genéticos y organismos modificados genéticamente, según se indica:</p> <p>a. Organismos modificados genéticamente o elementos genéticos que contengan secuencias de ácido nucleico relacionadas con la patogenicidad de organismos incluidos en los subartículos 1C351.a, 1C351.b, 1C351.c, 1C351.e, o en los artículos 1C352 o 1C354;</p> <p>b. Organismos modificados genéticamente o elementos genéticos que contengan secuencias de ácido nucleico que codifican cualquiera de las «toxinas» que se especifican en el subartículo 1C351.d., o «subunidades de toxina» de las mismas.</p> <p><i>Notas técnicas:</i></p> <p>1. <i>Entre los elementos genéticos se incluyen, entre otros, los cromosomas, genomas, plásmidos, transposones y vectores, estén o no genéticamente modificados.</i></p> <p>2. <i>Por secuencias de ácido nucleico asociadas con la patogenicidad de cualquiera de los «microorganismos» incluidos en los subartículos 1C351.a, 1C351.b, 1C351.c, 1C351.e o en los artículos 1C352 o 1C354 se entenderá cualquier secuencia específica del microorganismo de que se trate:</i></p> <p>a. <i>que por sí sola o a través de sus productos transcritos o traducidos represente un peligro considerable para la salud humana, animal o vegetal, o</i></p>

▼ M5

Nº	Descripción
	<p>b. <i>de la que se sepa que incrementa la capacidad de un microorganismo de la lista, o de cualquier otro organismo en el que sea insertada o integrada de otro modo, de causar daños graves para la salud humana, animal o vegetal.</i></p> <p><i>Nota: El artículo 1C153 no se aplica a las secuencias de ácidos nucleicos que están relacionadas con la patogenicidad de Escherichia coli enterohemorrágica, serotipo O157 y otras cepas productoras de verotoxina, exceptuando las secuencias que codifican la verotoxina o sus subunidades.</i></p>
I.B.1C354	<p>Patógenos para los vegetales, según se indica:</p> <p>a. Virus, bien naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que incluya materia viva que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Tymovirus latente andino de la patata; 2. Viroide del tubérculo fusiforme de la patata. <p>b. Bacterias, bien naturales, potenciadas o modificadas, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Xanthomonas albilineans; 2. Xanthomonas campestris pv. citri incluidas las cepas referidas como Xanthomonas campestris pv. citri tipos A, B, C, D, E o clasificadas de otra forma como Xanthomonas citri, Xanthomonas campestris pv. aurantifolia o Xanthomonas campestris pv. citrumelo; 3. Xanthomonas oryzae pv. oryzae (Pseudomonas campestris pv. oryzae); 4. Clavibacter michiganensis subsp. sepedonicus (Corynebacterium michiganensis subsp. sepedonicum o Corynebacterium sepedonicum); 5. Ralstonia solanacearum razas 2 y 3 (Pseudomonas solanacearum razas 2 y 3 o Burkholderia solanacearum razas 2 y 3). <p>c. Hongos, bien naturales, potenciados o modificados, o en forma de «cultivos vivos aislados» o como material que haya sido deliberadamente inoculado o contaminado con estos cultivos, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Colletotrichum coffeanum var. virulans (Colletotrichum kahawae); 2. Cochliobolus miyabeanus (Helminthosporium oryzae); 3. Microcyclus ulei (sin. Dothidella ulei); 4. Puccinia graminis (sin. Puccinia graminis f. sp. tritici); 5. Puccinia striiformis (sin. Puccinia glumarum); 6. Magnaporthe grisea (Pyricularia grisea/Pyricularia oryzae).
I.B.1C450	<p>Sustancias químicas tóxicas y precursores de sustancias químicas tóxicas, según se indica, y «mezclas químicas» que contengan uno o varios de ellos:</p> <p><i>Nota: VÉANSE TAMBIÉN EL ARTÍCULO 1C350, EL SUBARTÍCULO 1C351.d. Y LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA.</i></p> <p>a. Sustancias químicas tóxicas, según se indica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Amitón: fosforotiolato de O,O dietil S-[2-(dietilamino) etilo] (78-53-5) y sales alquiladas o protonadas correspondientes;

▼ M5

Nº	Descripción
	<p>2. PFIB: 1,1,3,3,3-pentafluoro-2-(trifluorometil)-1-propeno (382-21-8);</p> <p>3. VÉASE LA RELACIÓN DE MATERIAL DE DEFENSA EN LO QUE RESPECTA A BZ: 3</p> <p>Bencilato de quinuclidinilo (6581-06-2);</p> <p>4. Fosgeno: oxiclورو de carbono (75-44-5);</p> <p>5. Cloruro de cianógeno (506-77-4);</p> <p>6. Cianuro de hidrógeno (74-90-8);</p> <p>7. Cloropicrina: tricloronitrometano (76-06-2).</p> <p><i>Nota 1: En cuanto a las exportaciones a los «Estados que no son Parte» de la Convención sobre Armas Químicas, el artículo 1C450 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en los subartículos 1C450.a.1 y a.2 cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 1 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 2: El artículo 1C450 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en los subartículos 1C450.a.4., a.5., a.6. y a.7. cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 30 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 3: El artículo 1C450 no somete a control los productos definidos como productos de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual.</i></p> <p>b. Precursores de sustancias químicas tóxicas, según se indica:</p> <p>1. Sustancias químicas distintas de las incluidas en la Relación de Material de Defensa o en el artículo 1C350, que contengan un átomo de fósforo en enlace con un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, pero no con otros átomos de carbono;</p> <p><i>Nota: El subartículo 1C450.b.1. no somete a control los Fonofos: Etilfosfonotiolotionato de O-etilo S-fenilo (944-22-9);</i></p> <p>2. N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) dihaluros fosforamídicos, distintas del dicloruro N,N-dimetilaminofosforilo;</p> <p><i>Nota: Véase 1C350.57 para el dicloruro N,N-dimetilaminofosforilo;</i></p> <p>3. Dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil)-fosforamidatos, distintos del N,N-dimetilfosforamidato de dietilo incluido en el artículo 1C350;</p> <p>4. Cloruros de N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetilo-2 y sales protonadas correspondientes, distintos del cloruro de N,N-diisopropil-(beta)-aminoetilo o del hidrocloreto de N,N-diisopropil-(beta)-aminoetilo cloruro incluido en el artículo 1C350;</p> <p>5. N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetanol-2 y sales protonadas correspondientes, distintos del N,N-diisopropil-(beta)-aminoetanol (96-80-0) y del N,N-dietilaminoetanol (100-37-8) incluido en el artículo 1C350;</p> <p><i>Nota: El subartículo 1C450.b.5. no somete a control:</i></p> <p>a. N,N-dimetilaminoetanol (108-01-0) y sales protonadas correspondientes;</p> <p>b. las sales protonadas de N,N-dietilaminoetanol (100-37-8);</p> <p>6. N,N-dialquil (metil, etil, n-propil o isopropil) aminoetano-2-tioles y sales protonadas correspondientes, distintas del N,N-diisopropil-(beta)-aminoetanotiol incluido en el artículo 1C350;</p>

▼ M5

Nº	Descripción
	<p>7. Véase 1C350 para Etildietanolamina (139-87-7);</p> <p>8. Metildietanolamina (105-59-9).</p> <p><i>Nota 1: En cuanto a las exportaciones a los «Estados que no son Parte» de la Convención sobre Armas Químicas, el artículo 1C450 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en los subartículos 1C450.b.1., b.2., b.3., b.4., b.5. y b.6 cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 10 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 2: El artículo 1C450 no somete a control las «mezclas químicas» que contengan una o varias de las sustancias químicas especificadas en el subartículo 1C450.b.8. cuando ninguna sustancia química específica constituya, ella sola, más del 30 %, en peso, de la mezcla.</i></p> <p><i>Nota 3: El artículo 1C450 no somete a control los productos definidos como productos de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual.</i></p>

(¹) Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar (DO L 10 de 14.1.2006, p. 16).

D. EQUIPO LÓGICO

Nº	Descripción
I.B.1D003	«Equipo lógico» (software) diseñado especialmente o modificado para permitir que un equipo cumpla las funciones del equipo incluido en los subartículos 1A004.c o 1A004d.
I.B.2D351	«Equipo lógico» (software), distinto del especificado en el artículo 1D003, diseñado especialmente para la «utilización» de los equipos especificados en el artículo 2B351.
I.B.9D001	«Equipo lógico» (software) diseñado especialmente o modificado para el «desarrollo» de los equipos o «tecnología» incluidos en el artículo 9A012.
I.B.9D002	«Equipo lógico» (software) diseñado especialmente o modificado para la «producción» de los equipos o «tecnología» incluidos en el artículo 9A012.

E. TECNOLOGÍA

Nº	Descripción
I.B.1E001	«Tecnología», de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el «desarrollo» o la «producción» de equipos o materiales incluidos en los artículos 1A004, 1C350 a 1C354 o 1C450.
I.B.2E001	«Tecnología», de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el «desarrollo» de equipos o «equipo lógico» (software) incluidos en los artículos 2B350, 2B351, 2B352 o 2D351.
I.B.2E002	«Tecnología» de acuerdo con la Nota General de Tecnología para la «producción» de los equipos incluidos en los artículos 2B350, 2B351 o 2B352.
I.B.2E301	«Tecnología» de acuerdo con la Nota General de Tecnología para la «utilización» de productos incluidos en los artículos 2B350 a 2B352.

▼ **M5**

Nº	Descripción
I.B.9E001	«Tecnología», de acuerdo con la Nota General de Tecnología, para el «desarrollo» de equipos o «equipo lógico» (software) incluidos en los artículos 9A012 o 9A350.
I.B.9E002	«Tecnología» de acuerdo con la Nota General de Tecnología para la «producción» de los equipos incluidos en el artículo 9A350.
I.B.9E101	<p>«Tecnología» de acuerdo con la Nota General de Tecnología para la «producción» de «Vehículos aéreos no tripulados» (UAVs) incluidos en el artículo 9A012.</p> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>En el subartículo 9E101.b., UAVs son sistemas de vehículos aéreos no tripulados con un alcance superior a 300 km.</i></p>
I.B.9E102	<p>«Tecnología» de acuerdo con la Nota General de Tecnología sobre la «utilización» de los productos incluidos en el artículo 9A012.</p> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>En el subartículo 9E101.b., UAVs son sistemas de vehículos aéreos no tripulados con un alcance superior a 300 km.</i></p>

PARTE 2

Notas introductorias

1. Salvo que se indique otra cosa, los números de referencia utilizados en la columna titulada «Descripción» se refieren a las descripciones de los productos de doble uso recogidos en el anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009.
2. Un número de referencia en la columna titulada «Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009» significa que las características del producto descrito en la columna «Descripción» no se corresponden con los parámetros de la descripción del artículo de doble uso a la que se hace referencia.
3. Las definiciones de los términos entre comillas simples («...») aparecen en una nota técnica correspondiente al término.
4. Las definiciones de los términos entre «comillas dobles» [«...»] figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009.

Notas generales

1. El objeto de los controles contenidos en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no controlados (incluidas las plantas) que contengan uno o más componentes controlados, cuando el componente o componentes controlados sean elementos principales de los productos exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

Nota: A la hora de juzgar si el componente o componentes controlados deben considerarse el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes suministrados.

2. Los artículos incluidos en el presente anexo pueden ser bienes nuevos o usados.

▼ **M5****Nota general de tecnología (NGT)**

(Véase en relación con la sección B de la Parte 1)

1. La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de bienes cuya venta, suministro, transferencia o exportación se controla en la sección I.C.A de la presente Parte, quedan sometidos a control, de conformidad con las disposiciones de la sección I.C.B de la presente Parte.
2. La «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de productos sometidos a control será a su vez objeto de control, aun en el caso de que también sea aplicable a productos no sometidos a control.
3. No se aplicarán controles a aquella «tecnología» que sea la mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (revisión) y las reparaciones de aquellos productos no sometidos a control o cuya exportación se haya autorizado de conformidad con el presente Reglamento.
4. Los controles referentes a las transferencias de «tecnología» no se aplican a la información «de conocimiento público», a la «investigación científica básica» ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

I.C.A. BIENES**(Materiales y productos químicos)**

Nº	Descripción	Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009
I.C.A.001	Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica: 1. Dicloruro de etileno (CAS 107-06-2)	
I.C.A.002	Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica: 1. Nitrometano (CAS 75-52-5) 2. Ácido pícrico (CAS 88-89-1)	
I.C.A.003	Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica: 1. Cloruro de aluminio (CAS 7446-70-0) 2. Arsénico (CAS 7440-38-2) 3. Trióxido de arsénico (CAS 1327-53-3) 4. Clorhidrato de bis (2-cloroetil) etilamina (CAS 3590-07-6) 5. Clorhidrato de bis (2-cloroetil) metilamina (CAS 55-86-7) 6. Clorhidrato de tris (2-cloroetil) amina (CAS 817-09-4)	

I.C.B. TECNOLOGÍA

B.001	«Tecnología» requerida para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de los artículos en la sección I.C.A. <i>Nota técnica:</i> <i>El término «tecnología» incluye equipo lógico (software).</i>	
-------	---	--

▼ M31

ANEXO II

Lista de las personas físicas y jurídicas, entidades u organismos a que se refieren el artículo 14, el artículo 15, apartado 1, letra a), y el artículo 15, apartado 1 bis

▼ C4

A. Personas

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
	1. Bashar (بشار) Al-Assad (الأسد)	Fecha de nacimiento: 11 de septiembre de 1965. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte diplomático n.º D1903	Presidente de la República; ordenante y artífice de la represión de los manifestantes	23.5.2011
▼ <u>M34</u>	2. Maher (ماهر) (alias Mahir) Al-Assad (الأسد)	Fecha de nacimiento: 8 de diciembre de 1967 Lugar de nacimiento: Damasco Pasaporte diplomático n.º 4138 General de división de la Brigada n.º 42 y antiguo general de brigada de la 4.ª División Acorazada del ejército	Miembro de las fuerzas armadas sirias con el grado de coronel y equivalente o superior desde mayo de 2011; General de división de la Brigada n.º 42 y antiguo general de brigada de la 4.ª División Acorazada del ejército. Miembro de la familia Assad; Hermano del presidente Bashar Al-Assad.	9.5.2011
▼ <u>M29</u>	3. Ali (علي) Mamluk (مملوك) (alias Mamlouk)	Fecha de nacimiento: 19 de febrero de 1946. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte diplomático Nº 983	Director de la Oficina Nacional de Seguridad; antiguo Jefe de los servicios de información; implicación en la represión contra los manifestantes.	9.5.2011
▼ <u>M34</u>	4. Atej (عاطف) (alias Atef, Atif) Najib (نجيب) (alias Na- jeeb)	Lugar de nacimiento: Jableh, Siria	Antiguo responsable de la seguridad política en Dera'a; Implicado en la represión contra los manifestantes. Miembro de la familia Assad; primo del presidente Bashar Al-Assad.	9.5.2011
	5. Hafiz (حافظ) Makhlouf (مخلوف) (alias Hafez Makh- louf)	Fecha de nacimiento: 2 de abril de 1971 Lugar de nacimiento: Damasco Pasaporte diplomático n.º 2246	Antiguo coronel y jefe de unidad de la Dirección General de Inteligencia (Oficina de Damasco) desde mayo de 2011. Miembro de la familia Makhlouf; primo del presidente Bashar Al-Assad.	9.5.2011
▼ <u>M29</u>	6. Muhammad (محمد) Dib (ديب) Zaytun (زيتون) (alias Mo- hammed Dib Zei- toun; alias Moha- med Dib Zeitun)	Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1951; Lugar de nacimiento: Damascus; pasaporte diplomático Nº D000001300	Jefe de la Dirección General de Seguridad; implicación en la represión contra los manifestantes.	9.5.2011
▼ <u>C4</u>	7. Amjad (أمجد) Al-Abbas (عباس)		Jefe de la seguridad política en Banyas; implicación en la represión contra los manifestantes en Baida.	9.5.2011

▼ **C4**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
▼ M33				
8.	Rami (رامي) Makh-louf (مخلوف)	Fecha de nacimiento: 10 de julio de 1969 Lugar de nacimiento: Damasco Pasaporte n.º 454224	Destacado hombre de negocios que opera en Siria, con intereses en los sectores de las telecomunicaciones, los servicios financieros, el transporte y los bienes inmuebles; tiene intereses financieros o cargos ejecutivos y de dirección en SyriaTel, el principal operador de telefonía móvil de Siria, el fondo de inversión Al Mashreq, Bena Properties y Cham Holding. Aporta financiación y apoyo al régimen sirio, mediante sus actividades comerciales. Es miembro influyente de la familia Makh-louf y está estrechamente relacionado con la familia Assad; es primo del presidente Bas-har Al-Assad.	9.5.2011
▼ C4				
9.	Abd Al-Fatah (عبد الفتاح) Qud-siyah (قدسية)	Nacido en 1953. Lugar de nacimiento: Hama; pasaporte diplomático n.º D0005788	Jefe de los servicios de inteligencia (SMI) implicado en actos de violencia contra la población civil.	9.5.2011
▼ M34				
10.	Jamil (جميل) (alias Jameel) Hassan (حسن) (alias al-Hassan)	Fecha de nacimiento: 1953 Lugar de nacimiento: Homs, Siria Jefe los servicios de inteligencia de la Fuerza Aérea siria	Oficial con el rango de general de división en la Fuerza Aérea siria desde mayo de 2011. Jefe de los servicios de inteligencia de la Fuerza Aérea siria desde mayo de 2011. Responsable de la represión violenta contra la población civil en Siria.	9.5.2011
▼ M29				
—				
▼ M30				
—				
▼ C4				
13.	Munzir (منذر) Al-Assad (الأسد)	Fecha de nacimiento: 1 de marzo de 1961. Lugar de nacimiento: Latakia; pasaportes n.º 86449 y n.º 842781	Involucrado en la represión de la población civil como miembro de la milicia Shabiha.	9.5.2011
▼ M19				
—				
▼ M34				
—				
▼ M29				
16.	Faruq (فاروق) (alias Farouq, Farouk) Al Shar' (الشرع) (alias Al Char', Al Shara', Al Shara)	Fecha de nacimiento: 10 de diciembre de 1938	Antiguo vicepresidente de Siria; involucrado en la represión de la población civil	23.5.2011

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
▼ M33				
18.	Mohammed (محمد) Hamcho (حمشو)	Fecha de nacimiento: 20 de mayo de 1966 Pasaporte n.º 002954347	Destacado hombre de negocios que opera en Siria, con intereses en los sectores de la ingeniería y la construcción, los medios de comunicación y los sectores hotelero y sanitario. Tiene intereses financieros o cargos ejecutivos y de dirección en una serie de empresas de Siria, en particular, Hamsho International, Hamsho Communication, Mhg International, el proyecto Jupiter for Investment and Tourism y Siria Metal Industries. Desempeña un papel importante en la comunidad empresarial siria por su condición de secretario general de la Cámara de Comercio de Damasco (nombrado en diciembre de 2014 por el entonces ministro de Economía, Khodr Orfali), presidente de los Consejos Empresariales Bilaterales entre China y Siria (desde marzo de 2014) y presidente del Consejo del Metal y el Acero de Siria (desde diciembre de 2015). Mantiene estrechas relaciones de negocios con personas clave del régimen sirio, como Maher Al-Assad. Mohammed Hamcho goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo a través de sus actividades empresariales, y está asociado con personas que también prestan apoyo al régimen y se benefician de él.	27.1.2015
▼ C4				
19.	Iyad (إياد) (alias Eyad) Makhoulf (مخلوف)	Fecha de nacimiento: 21 de enero de 1973. Lugar de nacimiento: Damasco; pasaporte n.º N001820740	Hermano de Rami Makhoulf y funcionario de los servicios generales de información; involucrado en la represión de la población civil.	23.5.2011
20.	Bassam (بسام) Al Hassan (الحسن) (alias Al Hasan)		Consejero presidencial para Asuntos Estratégicos; involucrado en la represión de la población civil.	23.5.2011
21.	Dawud Rajiha		Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Armadas, encargado de las operaciones militares en la represión de protestas pacíficas. Murió en el bombardeo del 18 de julio de 2012.	23.5.2011
▼ M33				
22.	Ihab (إيهاب) (alias Ehab, Iehab) Makhoulf (مخلوف)	Fecha de nacimiento: 21 de enero de 1973 Lugar de nacimiento: Damasco Pasaporte n.º N002848852	Destacado hombre de negocios que opera en Siria. Ihab Makhoulf es vicepresidente y accionista de Syriatel, el principal operador de telefonía móvil de Siria. También tiene intereses en otras empresas y entidades sirias, incluidas Ramak Construction Co y Syrian International Private University for Science and Technology (SIUST).	23.5.2011

▼ M33

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
			<p>Como vicepresidente de Syriatel, que transfiere una parte considerable de sus beneficios al gobierno sirio a través de su contrato de licencia, Ihab Makhlouf también está apoyando directamente al régimen sirio.</p> <p>Es miembro influyente de la familia Makhlouf y está estrechamente relacionado con la familia Assad; es primo del presidente Bashar Al-Assad.</p>	

▼ C4

23.	Zoulhima (ذوالهيممة) (alias Zu al-Himma) Chaliche (شاليش) (alias Shalish, Shaleesh) (alias Dhu al-Himma Shalish)	Nacido en 1951 o 1946 o 1956. Lugar de nacimiento: Kerdaha.	Jefe de la protección presidencial; involucrado en la represión de los manifestantes; primo hermano del Presidente Bashar Al-Assad.	23.6.2011
24.	Riyad (رياض) Chaliche (شاليش) (alias Shalish, Shaleesh) (alias Riyad Shalish)		Director del Military Housing Establishment (organismo militar de la vivienda); financia el régimen; primo hermano del Presidente Bashar Al-Assad	23.6.2011
25.	General de brigada Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Ali (علي) Jafari (جعفري) (alias Jaafari, Ja'fari, Aziz; alias Jafari, Ali; alias Jafari, Mohammad Ali; alias Ja'fari, Mohammad Ali; alias Jafari-Naja-fabadi, Mohammad Ali)	Fecha de nacimiento: 1 de septiembre de 1957. Lugar de nacimiento: Yazd, Irán.	Comandante General del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.	23.6.2011
26.	General de división Qasem (قاسم) Soleimani (سليمانی) (alias Qasim Soleimany)		Comandante del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, IRGC - Qods, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.	23.6.2011
27.	Hossein Taeb (alias Taeb, Hassan; alias Taeb, Hosein; alias Taeb, Hossein; alias Taeb, Hussayn; alias Hojjatoleslam Hossein Ta'eb)	Nacido en 1963. Lugar de nacimiento: Teherán, Irán.	Viccomandante de los Servicios de Información del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria iraní, involucrado en el suministro de equipo y apoyo en ayuda al régimen sirio en la represión de las protestas en Siria.	23.6.2011

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
▼ <u>M33</u>				
28.	Khalid (خالد) (alias Khaled) Qaddur (قادر) (alias Qadour, Qaddour, Kaddour)		Destacado hombre de negocios que opera en Siria, con intereses o actividades en las telecomunicaciones y las industrias del petróleo y el plástico y estrechas relaciones de negocios con Maher Al-Assad. Presta apoyo al régimen sirio, y se beneficia del él, a través de sus actividades empresariales. Está asociado a Maher Al-Assad, en particular a través de sus actividades empresariales.	27.1.2015
29.	Ra'if (رئيف) Al-Quwatly (القواتلي) (alias Ri'af Al-Quwatli alias Raef Al-Kouatly)	Fecha de nacimiento: 3 de febrero de 1967 Lugar de nacimiento: Damasco	Socio de Maher Al-Assad y responsable de la gestión de algunos de sus intereses; facilita financiación al régimen.	23.6.2011
▼ <u>C4</u>				
30.	Mohammad (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed) Mufleh (مفلح) (alias Muflih)		Jefe de inteligencia militar siria de la ciudad de Hama, implicado en la represión contra los manifestantes.	1.8.2011
31.	General de división Tawfiq (توفيق) (alias Tawfik) Yunes (يونس) (alias Yunes)		Jefe del departamento de seguridad interior de la Dirección general de inteligencia; implicado en la violencia contra la población civil.	1.8.2011
▼ <u>M33</u>				
32.	Mohammed (محمد) Makhlof (مخلوف) (alias Abu Rami)	Fecha de nacimiento: 19 de octubre de 1932 Lugar de nacimiento: Latakia (Siria)	Miembro influyente de la familia Makhlof, socio y padre de Rami, Ihab e Iyad Makhlof. Está estrechamente asociado a la familia Assad y es tío materno de Bashar y Mahir Al-Assad. También conocido como Abu Rami. Destacado hombre de negocios que opera en Siria, con intereses o actividades en múltiples sectores de la economía siria, incluidos intereses o una influencia significativa en la General Organisation of Tobacco y en los sectores del gas y el petróleo, el armamento y la banca. Implicado en operaciones comerciales por cuenta del régimen de Assad en relación con la adquisición de armamento y la banca. Dada la importancia de sus lazos económicos y políticos con el régimen, brinda apoyo al régimen sirio y se beneficia del mismo.	1.8.2011

▼ M33

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
33.	Ayman (أيمن) Jabir (جابر) (alias Aiman Jaber)	Lugar de nacimiento: Latakia	<p>Destacado hombre de negocios que opera en Siria, en los sectores de la siderurgia, los medios de comunicación, los bienes fungibles y el petróleo, incluido el comercio de estos bienes. Tiene intereses financieros o altos cargos ejecutivos en una serie de empresas y entidades en Siria, en particular Al Jazira (también denominada Al Jazerra; El Jazireh), Dunia TV y Sama Satellite Channel.</p> <p>A través de su empresa Al Jazira, Ayman Jaber ha facilitado la importación a Siria de petróleo procedente de Overseas Petroleum Trading.</p> <p>Ayman Jaber presta apoyo al régimen sirio, y se beneficia del él, a través de sus actividades empresariales.</p> <p>Proporciona apoyo directo y desempeña un papel destacado en las actividades de las milicias vinculadas al régimen conocidas como Shabiha o Suqur as-Sahraa.</p> <p>Está asociado a Rami Makhlouf a través de sus actividades empresariales, y a Maher Al-Assad por su papel en las milicias vinculadas al régimen.</p>	27.1.2015

▼ C4

34.	Hayel (هايل) Al-Assad (الأسد)		Adjunto de Maher Al-Assad, Jefe de la unidad de policía militar de la 4a división del ejército, implicada en la represión.	23.8.2011
35.	Ali (علي) Al-Salim (السليم) (alias Al-Saleem)		Director de la oficina de abastecimiento del Ministerio de Defensa sirio, punto de entrada del conjunto de adquisiciones armamentísticas del ejército sirio.	23.8.2011
36.	Nizar Al-Assad (نزار الأسد)	Primo de Bashar Al-Assad, exdirector de la empresa «Nizar Oil-field Supplies»	Muy cercano a los funcionarios del Gobierno. Financia a los Shabiha (milicianos al servicio del régimen) en la región de Latakia.	23.8.2011

▼ M29

37.	General de brigada Rafiq (رفيق) (alias Rafeeq) Shahadah (شهادة) (alias Shahada, Shahade, Shahadeh, Chahada, Chahade, Chahadeh, Chahada)		Antiguo Jefe de la Sección 293 de la Oficina de Información Militar Siria (Asuntos Internos) en Damasco. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Damasco. Asesor del presidente Bashar Al-Assad en cuestiones estratégicas e información militar.	23.8.2011
-----	---	--	--	-----------

▼ C4

38.	General de brigada Jamea (جامع) Jamea (جامع) (alias Jami Jami, Jame', Jami')		Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar siria en Deir Al-Zor. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Deir Al-Zor y Albukamal.	23.8.2011
-----	--	--	--	-----------

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
39.	Hassan Bin-Ali Al-Turkmani	Nacido en 1935. Lugar de nacimiento: Aleppo	Viceprimer ministro, exministro de Defensa, enviado especial del Presidente Bashar Al-Assad. Se informa que murió en el bombardeo del 18 de julio de 2012.	23.8.2011
40.	Muhammad (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Said (سعيد) (alias Sa'id, Sa'eed, Saeed) Bukhaytan (بخيتان)		Ayudante de la Secretaría General del Partido Socialista Árabe Baaz desde 2005, de 2000 a 2005 Director de Seguridad nacional de la sección regional del partido Baaz. Exgobernador de Hama (1998-2000). Estrechamente vinculado al Presidente Bashar Al-Assad y a Maher Al-Assad. Alto responsable político en el régimen de represión de la población civil.	23.8.2011
▼ <u>M33</u>	41. Ali (علي) Douba (دوبا)	Fecha de nacimiento: 1933 Lugar de nacimiento: Karfis (Siria)	Responsable de las matanzas en Hama en 1980, fue llamado de nuevo a Damasco como asesor especial del Presidente Bashar Al-Assad.	23.8.2011
▼ <u>M29</u>	42. General de brigada Nawful (نوفل) (alias Nawfal, Nofal, Nawfel) Al-Husayn (الحسين) (alias Al-Hussain, Al-Hussein)		Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar Siria de Idlib. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en la provincia de Idlib.	23.8.2011
▼ <u>C4</u>	43. Brigadier Husam (حسام) Sukkar (سكرك)		Asesor presidencial en Asuntos de Seguridad. Asesor presidencial para los organismos de seguridad en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil.	23.8.2011
▼ <u>M29</u>	44. General de brigada Muhammed (محمد) (alias Muhamad) Zamrini (زمريني) (alias Zamreni)		Jefe de Sección de la Oficina de Información Militar Siria en Homs. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Homs	23.8.2011
▼ <u>M34</u>	45. Munir (منير) (alias Mounir, Mouneer, Monir, Moneer, Muneer) Adanov (أدانوف) (alias Adanuf, Adanof)	Fecha de nacimiento: 1951 Lugar de nacimiento: Homs, Siria Pasaporte n.º 0000092405 Posición: director adjunto del Estado Mayor, Operaciones y Entrenamiento, ejército sirio Grado: teniente general, ejército árabe sirio	Oficial con el rango de teniente general y director adjunto del Estado Mayor, Operaciones y Entrenamiento para el ejército sirio desde mayo de 2011. En su puesto como director adjunto del Estado Mayor estuvo directamente implicado en la represión y la violencia contra la población civil en Siria.	23.8.2011
▼ <u>C4</u>	46. General de brigada Ghassan (غسان) Khalil (خليل) (alias Khaleel)		Jefe de la Sección de Información de la Dirección General de Inteligencia. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil en Siria.	23.8.2011

▼ **C4**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
47.	Mohammed (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Mohamed) Jabir (جابر) (alias Jaber)	Lugar de nacimiento: Latakia	Milicia Shabiha. Asociado a Maher Al-Assad en la milicia Shabiha. Directamente implicado en la represión y la violencia ejercidas contra la población civil y la coordinación de grupos de milicianos Shabiha.	23.8.2011

▼ **M33**

48.	Samir (سمير) Hassan (حسن)		<p>Destacado hombre de negocios que opera en Siria, con intereses o actividades en múltiples sectores de la economía siria. Posee intereses o ejerce una influencia significativa en los holdings Amir Group y Cham, dos conglomerados de empresas que tienen intereses en el sector inmobiliario, el turismo, el transporte y las finanzas. Desde marzo de 2014, ocupa el cargo de presidente para Rusia de las Consejos Empresariales Bilaterales, a raíz de su nombramiento por el Ministro de Economía, Khodr Orfali.</p> <p>Samir Hassan respalda la acción bélica del régimen mediante donaciones en efectivo.</p> <p>Samir Hassan está asociado con personas que se benefician del régimen o que lo apoyan. En particular, está asociado con Rami Makhlouf y con Issam Anboubas, que han sido incluidos en la lista por el Consejo, y se beneficia del régimen sirio.</p>	27.9.2014
-----	---------------------------	--	--	-----------

▼ **C4**

49.	Fares (فارس) Chehabi (شهابي) (alias Fares Shihabi; Fares Chihabi)	Hijo de Ahmad Chehabi Fecha de nacimiento: 7 de mayo de 1972	Presidente de la Cámara de Industria de Alepo. Vicepresidente de Cham Holding. Presta apoyo económico al régimen sirio.	2.9.2011
-----	---	---	---	----------

▼ **M23**

50.	Tarif (طريف) Akhras (الأخرس، أخرس) (alias Al Akhras)	Fecha de nacimiento: 2.6.1951. Lugar de nacimiento: Homs, Siria. Pasaporte sirio n° 0000092405.	Prominente hombre de negocios que se beneficia del régimen y le presta apoyo. Fundador del Grupo Akhras (materias primas, comercio, tratamiento y logística) y expresidente de la Cámara de Comercio de Homs. Mantiene estrechas relaciones de negocios con la familia del Presidente Al-Assad. Miembro de la Junta de la Federación de Cámaras de Comercio de Siria. Facilitó apoyo logístico al régimen (autobuses y vehículos para el transporte de blindados).	► C6 2.9.2011 ◀
-----	--	---	--	------------------------

▼ **C4**

51.	Issam (عصام) Anboubas (أنبوسا)	Presidente de Anboubas for Agricultural Industries Co. Nacido en 1952. Lugar de nacimiento: Homs, Siria	Presta apoyo económico al aparato represor y a los grupos paramilitares que ejercen la violencia contra la población civil en Siria; facilita inmuebles (locales, almacenes) que se utilizan como centros de detención improvisados; relaciones económicas con altos funcionarios sirios.	2.9.2011
52.	Mazen (مازن) al-Tabba (الطباع)	Fecha de nacimiento: 1.1.1958; Lugar de nacimiento: Damasco. Pasaporte sirio n°. 004415063 válido hasta el 6.5.2015	Socio de Ihab Makhmour and Nizar al-Assad (castigado con sanciones el 23.08.2011); copropietario con Rami Makhmour del al-diyar lil-Saraafa (alias Diar Electronic Services) compañía de cambio de moneda, que apoya la política del Banco Central de Siria	23.3.2012

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
▼ <u>M29</u>				
53.	Adib (أديب) Maya-leh (ميالته) (alias André Mayard)	Fecha de nacimiento: 15 de mayo de 1955 Lugar de nacimiento: Bassir	Adib Mayaleh es responsable de proporcionar apoyo económico y financiero al régimen sirio, gracias a su cargo de gobernador del Banco Central de Siria.	15.5.2012
▼ <u>C4</u>				
54.	General de división Jumah (جمعة) Al-Ahmad (الأحمد) (alias Al-Ahmed)		Comandante de las Fuerzas Especiales. Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.	14.11.2011
▼ <u>M29</u>				
55.	Coronel Lu'ai (لؤي) (alias Louay, Loai) al-Ali (العلي)		Jefe de la sección de Dera'a de la Oficina de Información Militar Siria. Responsable de la violencia contra los manifestantes en Dera'a.	14.11.2011
▼ <u>M34</u>				
56.	Ali (علي) Abdullah (عبدالله) Ayyub (أيوب) (alias Ayyoub, Ayub, Ayoub, Ayob)	Posición: jefe del Estado Mayor del ejército árabe y de las fuerzas armadas de Siria desde el 18 de julio de 2012 Grado: general en el ejército árabe sirio	Oficial con el rango de general en el ejército sirio desde mayo de 2011. Jefe del Estado Mayor de las fuerzas armadas sirias. Apoya el régimen de Assad y es responsable de la represión y la violencia contra la población civil en Siria.	14.11.2011
57.	Fahd (فهد) (alias Fahid, Fahed) Jasim (جاسم) (alias Jasem, Jassim, Jassem) al-Furayj (الفرج) (alias Al-Frej)	Fecha de nacimiento: 1 de enero de 1950 Lugar de nacimiento: Hama, Siria Grado: Teniente general Posiciones: ministro de Defensa, comandante en jefe adjunto de las fuerzas armadas sirias	Oficial con el rango de general en el ejército sirio. Comandante en jefe adjunto de las fuerzas armadas sirias. Ministro de Defensa. Responsable de la represión y el uso de la violencia contra la población civil en Siria.	14.11.2011
▼ <u>C4</u>				
58.	General Aous (أوس) Aslan (أصلان)	Nacido en 1958	Jefe de Batallón de la Guardia Republicana. Próximo a Maher Al-Assad y al Presidente Al-Assad. Participante en la represión violenta ejercida contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
59.	General Ghassan (غسان) Belal (بلال)		General al mando de la Oficina de Reserva de la 4 a División. Consejero de Maher Al-Assad y coordinador de las operaciones de seguridad. Responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
60.	Abdullah (عبدالله) Berri (بري)		Al mando de las milicias de la familia Berri. Responsable de las milicias progubernamentales implicadas en la represión violenta ejercida contra la población civil en Alepo.	14.11.2011
61.	George (جورج) Chaoui (شاوي)		Miembro del Ejército Electrónico sirio. Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
▼ M34				
62.	Zuhair (زهير) (alias Zouheir, Zuheir, Zouhair) Hamad (حمد)	Lugar de nacimiento: Damasco, Siria Grado: general de división Cargo actual: jefe adjunto de la Dirección General de Inteligencia (alias Dirección General de Seguridad) desde julio de 2012	Oficial con el rango de general de división en las fuerzas aéreas sirias desde mayo de 2011. Jefe adjunto de la Dirección General de Inteligencia. Responsable de represión, abusos contra los derechos humanos y uso de la violencia contra la población civil en Siria.	14.11.2011
▼ C4				
63.	Amar (عمار) (alias Ammar) Ismael (إسماعيل) (alias Ismail)	Nacido el o entorno al 3 de abril de 1973. Lugar de nacimiento: Damasco	Civil. Jefe del Ejército Electrónico sirio (servicio de información del Ejército de Tierra). Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
64.	Mujahed (مجاهد) Ismail (إسماعيل) (alias Ismael)		Miembro del Ejército Electrónico sirio. Participación en la represión violenta e incitación a la violencia contra la población civil en todo el territorio sirio.	14.11.2011
65.	General de división Nazih (نزيه)		Subdirector de la Dirección General de Inteligencia. Responsable del recurso a la violencia en toda Siria y de intimidaciones y torturas a manifestantes.	14.11.2011
66.	Kifah (كفاح) Moulhem (ملحم) (alias Moulhim, Mulhem, Mulhim)		Comandante de Batallón de la 4 a División. Responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil en Deir el-Zor.	14.11.2011
67.	General de división Wajih (وجيه) (alias Wajeih) Mahmud (محمود)		Comandante de la 18 a División Acorazada. Responsable de la violencia contra los manifestantes en Homs.	14.11.2011
68.	Bassam (بسام) Sabbagh (صباغ) (alias Al Sabbagh)	Fecha de nacimiento: 24 de agosto de 1959. Lugar de nacimiento: Damasco. Dirección: Kasaa, C/ Anwar al Attar, Edificio al Midani, Damasco. Pasaporte sirio n.º 004326765 expedido el 2 de noviembre de 2008, válido hasta noviembre de 2014.	Asesor jurídico y financiero y administrador de los negocios de Rami Makhlouf y Khal-doun Makhlouf. Asociado a Bashar Al-Assad en la financiación de un proyecto inmobiliario en Latakia. Brinda apoyo financiero al régimen.	14.11.2011
69.	Teniente General Talal (طلال) Mustafa (مصطفى) Tlass (طلّاس)		Subjefe de Estado Mayor General (Logística y Suministros). Responsable del recurso a la violencia contra los manifestantes en toda Siria.	14.11.2011
70.	General de división Fu'ad (فؤاد) Tawil (طويل)		Subjefe de Inteligencia del Ejército del Aire sirio. Responsable del recurso a la violencia en toda Siria y de intimidaciones y torturas a manifestantes.	14.11.2011

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
▼ M34				
71.	Bushra (بشرى) Al-Assad (الأسد) (alias Bushra Shawkat, Bouchra Al Assad)	Fecha de nacimiento: 24.10.1960	Miembro de la familia Assad; hermana de Bashar Al-Assad. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el presidente sirio Bashar Al-Assad se beneficia del régimen sirio y está asociada a él.	23.3.2012
72.	Asma (أسماء) Al-Assad (الأسد) (alias Asma Fawaz Al Akhras)	Fecha de nacimiento: 11.8.1975 Lugar de nacimiento: Londres, Reino Unido Pasaporte n.º 707512830, válido hasta el 22.9.2020 Nombre de soltera: Al Akhras	Miembro de la familia Assad y estrechamente vinculada a personas fundamentales del régimen; esposa del presidente Bashar Al-Assad. Dada la estrecha relación personal e intrínseca relación financiera con el presidente sirio Bashar Al-Assad se beneficia del régimen sirio y está asociada a él.	23.3.2012
▼ C4				
73.	Manal (منال) Al-Assad (الأسد) (alias Manal Al Ahmad)	Fecha de nacimiento: 2.2.1970; Lugar de nacimiento: Damasco; Pasaporte sirio n.º. 0000000914; Nombre de soltera: Al Jadaan	Esposa de Maher Al-Assad, en esa condición se beneficia del régimen y está estrechamente asociada a él	23.3.2012
▼ M34				
▼ C4				
75.	Teniente general Fahid (فهد) (alias Fahd) Al-Jassim (الجاسم)		Jefe de Estado Mayor. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
76.	General de división Ibrahim (إبراهيم) Al-Hassan (الحسن) (alias Al-Hasan)		Vicejefe de Estado Mayor. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
77.	Brigadier Khalil (خليل) (alias Khaled) Zghraybih (زغريبيه) (alias Zghraybeh, Zghraybe, Zghrayba, Zghraybah, Zagh-raybe, Zagh-rayba, Zagh-raybah, Zegh-raybe, Zegh-rayba, Zegh-raybah, Zugh-raybe, Zugh-rayba, Zugh-raybah, Zigh-raybe, Zigh-rayba, Zigh-raybah)		14.ª División. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
78.	Brigadier Ali (علي) Barakat (بركات)		103.ª Brigada de la División de la Guardia Republicana. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
79.	Brigadier Talal (طلال) Makhluuf (مخلوف) (alias Makhlouf)		103.ª Brigada de la División de la Guardia Republicana. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
▼ <u>M29</u>				
80.	General de brigada Nazih (نزیه) (alias Nazeeh) Hassun (حسن) (alias Hassoun)		Jefe del sector rural de la Oficina de Información Militar Siria en Damasco/Rif Dimashq, antiguo jefe los servicios de información de la Fuerza Aérea siria. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
▼ <u>C4</u>				
81.	Capitán Maan (معن) (alias Ma'an) Jdiid (جديد) (alias Jdid, Jedid, Jeeded, Jadeded, Jdeed)		Guardia Presidencial. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
82.	Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al-Shaar (الشعار) (alias Al-Chaar, Al-Sha'ar, Al-Cha'ar)		División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
83.	Khalid (خالد) (alias Khaled) Al-Taweel (الطويل) (alias Al-Tawil)		División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
84.	Ghiath (غياث) Fayad (فياض) (alias Fayyad)		División de Seguridad política. Funcionario militar implicado en la violencia en Homs.	1.12.2011
85.	General de brigada Jawdat (جودت) Ibrahim (إبراهيم) Safi (صافي)	Comandante del 154.º Regimiento	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Damasco y plazas próximas, entre ellas Mo'adamiyeh, Douma, Abasiyeh, Duma.	23.1.2012
86.	General de división Muhammad (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Ali (علي) Durgham	Comandante de la 4.ª División	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Damasco y plazas próximas, entre ellas Mo'adamiyeh, Douma, Abasiyeh, Duma.	23.1.2012
87.	General de división Ramadan (رمضان) Mahmoud (محمود) Ramadan (رمضان)	Comandante del 35.º Regimiento de Fuerzas Especiales	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Baniyas y Deraa.	23.1.2012
88.	General de brigada Ahmed (أحمد) (alias Ahmad) Yousef (يوسف) (alias Youssef) Jarad (جراد) (alias Jarrad)	Comandante de la 132.ª Brigada	Ordenó a la tropa disparar a los manifestantes en Deraa, con uso de ametralladoras y armamento antiaéreo.	23.1.2012
89.	General de división Naim (نعيم) (alias Naaem, Naem, Na'eem, Naaim, Na'im) Jasem (جاسم) Suleiman (سليمان)	Comandante de la 3.ª División	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Douma.	23.1.2012

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
90.	General de brigada Jihad (جهاد) Mohamed (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Sultan (سلطان)	Comandante de la 65. ^a Brigada	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Douma.	23.1.2012
91.	General de división Fo'ad (فؤاد) (alias Fouad, Fu'ad) Hammoudeh (حمودة) (alias Hammoudeh, Hammoude, Hammouda, Hammoudah)	Comandante de las operaciones militares en Idlib	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Idlib a comienzos de septiembre de 2011.	23.1.2012
92.	General de división Bader (بدر) Aqel (عاقل)	Comandante de las Fuerzas Especiales	Dio órdenes a los soldados de recoger los cadáveres y entregarlos al oficial de Inteligencia responsable de la violencia en Bukamal.	23.1.2012
93.	General de brigada Ghassan (غسان) Afif (عفيف) (alias Afeef)	Comandante del 45.º Regimiento	Comandante de las operaciones militares en Homs, Baniyas e Idlib.	23.1.2012
94.	General de brigada Mohamed (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Maaruf (معروف) (alias Maarouf, Ma'ruf)	Comandante del 45.º Regimiento	Comandante de las operaciones militares en Homs. Dio órdenes de disparar a los manifestantes en Homs.	23.1.2012
95.	General de brigada Yousef (يوسف) Ismail (إسماعيل) (alias Ismael)	Comandante de la 134. ^a Brigada	Dio órdenes a la tropa de disparar a las casas y a las personas que habían subido a los tejados durante un funeral celebrado en Talbiseh por los manifestantes muertos el día anterior.	23.1.2012
96.	General de brigada Jamal (جمال) Yunes (يونس) (alias Yunes)	Comandante del 555.º Regimiento	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Mo'adamiyeh.	23.1.2012
97.	General de brigada Mohsin (محسن) Makhlouf (مخلوف)		Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Al-Herak.	23.1.2012
98.	General de brigada Ali (علي) Dawwa		Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en Al-Herak	23.1.2012
99.	General de brigada Mohamed (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Khaddor (خضور) (alias Khaddour, Khaddur, Khadour, Khudour)	Comandante de la 106. ^a Brigada, Guardia Presidencial	Dio órdenes a la tropa de golpear con porra a los manifestantes y luego detenerlos. Responsable de la represión de manifestantes pacíficos en Douma.	23.1.2012
100.	General de división Suheil (سهيل) (alias Suhail) Salman (سلمان) Hassan (حسن)	Comandante de la 5. ^a División	Dio órdenes a la tropa de disparar a los manifestantes en la provincia de Deraa.	23.1.2012

▼ **C4**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
101.	Wafiq (وفيق) (alias Wafeeq) Nasser (ناصر)	Jefe de la Delegación Regional de Suwayda (Departamento de Inteligencia Militar)	Como Jefe de la Delegación Regional de Suwayda del Departamento de Inteligencia Militar, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos en Suwayda.	23.1.2012
102.	Ahmed (أحمد) (alias Ahmad) Dibe (ديب) (alias Dib, Deeb)	Jefe de la Delegación Regional de Deraa (Dirección General de Seguridad)	Como Jefe de la Delegación Regional de Deraa de la Dirección General de Seguridad, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos en Deraa.	23.1.2012
103.	Makhmoud (محمود) (alias Mahmoud) al-Khattib (الخطيب) (alias Al-Khatib, Al-Khateeb)	Jefe de la División de Investigación (Dirección de Seguridad Política)	Como Jefe de la División de Investigación de la Dirección de Seguridad Política, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos.	23.1.2012
104.	Mohamed (محمد) (alias Mohammad, Muhammad, Mohammed) Heikmat (حكمت) (alias Hikmat, Hekmat) Ibrahim (إبراهيم)	Jefe de la División de Operaciones (Dirección de Seguridad Política)	Como Jefe de la División de Operaciones de la Dirección de Seguridad Política, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos.	23.1.2012
105.	Nasser (ناصر) (alias Naser) Al-Ali (العلي) (alias General de brigada Nasr al-Ali)	Jefe de la Delegación Regional de Deraa (Dirección de Seguridad Política)	Como Jefe de la Delegación Regional de Deraa de la Dirección de Seguridad Política, responsable de la detención arbitraria y tortura de presos. Desde abril de 2012 Jefe de la sede de Deraa de la Dirección de Seguridad Política (ex- Jefe de la Delegación de Homs)	23.1.2012
106.	Dr. Wael (وائل) Nader (نادر) Al-Halqi (الحلقي) (alias Al-Halki)	Nacido en 1964. Lugar de nacimiento: la provincia de Daraa	Primer Ministro y ex Ministro de Sanidad. En calidad de Primer Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	27.2.2012
▼ M34				
107.	Mohammad (محمد) (Mohamed, Muhammad, Mohammed) Ibrahim (إبراهيم) Al-Sha'ar (الشعار) (alias Al-Chaar, Al-Shaar) (alias Mohammad Ibrahim Al-Chaar)	Fecha de nacimiento: 1956 Lugar de nacimiento: Alepo	Ministro del Interior desde de mayo de 2011. Como ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida contra el pueblo sirio.	1.12.2011
▼ M33				
108.	Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al-Jeilati (الجيلاتي)	Fecha de nacimiento: 1945 Lugar de nacimiento: Damasco	Exministro de Hacienda, ocupó el cargo hasta el 9 de febrero de 2013. En su condición de exministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	1.12.2011

▼ **C4**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
109.	Imad (عماد) Mo-hammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mo-hammed) Deeb Khamis (خميس) (alias Imad Mo-hammad Dib Kha-meess)	Fecha de nacimiento: 1 de agosto de 1961 Lugar de nacimiento: cerca de Damasco	Ministro de Electricidad. En su calidad de Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	23.3.2012
110.	Omar (عمر) Ibrahim (إبراهيم) Ghala-wanji (ونجي غلا)	Nacido en: 1954 Lugar de nacimiento: Tartus	Viceprimer Ministro para los Servicios de la Administración Local. En su calidad de Viceprimer Ministro comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	23.3.2012
▼ M33				
111.	Joseph (جوزيف) Suwaid (سويد)	Fecha de nacimiento: 1958 Lugar de nacimiento: Damasco	Ex Secretario de Estado, ocupó el cargo al menos hasta el 21 de enero de 2014. Por haber sido miembro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	23.3.2012
112.	Hussein (حسين) (alias Hussain) Mahmoud (محمود) Farzat (فرزات) (alias Hussein Mahmud Farzat)	Fecha de nacimiento: 1957 Lugar de nacimiento: Hama	Ex Secretario de Estado, ocupó el cargo al menos hasta 2014. Por haber sido miembro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	23.3.2012
▼ C4				
113.	Mansour (منصور) Fadlallah (فضل الله) Azzam (عزام) (alias Mansur Fadl Allah Azzam)	Nacido en 1960. Lugar de nacimiento: la provincia de Sweida	Ministro de la Presidencia. En su calidad de Ministro, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	27.2.2012
▼ M33				
114.	Emad (عماد) Abdul-Ghani (عبدالغني) Sabouni (صابوني) (alias Imad Abdul Ghani Al Sabuni)	Fecha de nacimiento: 1964 Lugar de nacimiento: Damasco	Exministro de Telecomunicaciones y Tecnología, ocupó el cargo al menos hasta abril de 2014. En su condición de exministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	27.2.2012
▼ C4				
115.	General Ali (علي) Habib (حبيب) (alias Habeeb) Mahmoud (محمود)	Nacido en 1939. Lugar de nacimiento: Tartous.	Ex Ministro de Defensa. Vinculado al régimen sirio y a los militares sirios, así como a la represión violenta ejercida por éstos contra la población civil.	1.8.2011
116.	Tayseer (تيسير) Qala (قلا) Awwad (عواد)	Nacido en 1943. Lugar de nacimiento: Damasco	Ex Ministro de Justicia. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.9.2011
▼ M33				
117.	Adnan (عدنان) Hasan (حسن) Mahmoud (محمود)	Fecha de nacimiento: 1966 Lugar de nacimiento: Tartus	Exministro de Información. En su condición de exministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	23.9.2011

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
118.	Dr. Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Nidal (نضال) Al-Shaar (الشعار) (alias Al-Chaar, Al-Sha'ar, Al-Cha'ar)	Nacido 1956 Lugar de nacimiento: Aleppo.	Ex Ministro de Economía y Comercio. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	1.12.2011
119.	Sufian (سفيان) Allaw (علاو)	Nacido en 1944. Lugar de nacimiento: al-Bukamal, Deir Ezzor.	Ex Ministro del Petróleo y los Recursos Minerales. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012
120.	Dr Adnan (عدنان) Slakho (سلاخو)	Nacido en 1955. Lugar de nacimiento: Damascos.	Ex Ministro de Industria. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012
121.	Dr. Saleh (صالح) Al-Rashed (الراشد)	Nacido en 1964. Lugar de nacimiento: la provincia de Aleppo.	Ex Ministro de Educación. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012
122.	Dr. Fayssal (فيصل) (alias Faysal) Abbas (عباس)	Nacido en: 1955; Lugar de nacimiento: la provincia de Hama.	Ex Ministro de Transporte. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	27.2.2012
123.	Ghiath (غياث) Jer-raatli (جرعتلي) (Jer'atli, Jir'atli, Jir-raatli)	Nacido en: 1950 Lugar de nacimiento: Salamiya	Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.3.2012
124.	Yousef (يوسف) Suleiman (سليمان) Al-Ahmad (الأحمد) (alias Al-Ahmed)	Nacido en: 1956 Lugar de nacimiento: Hasaka	Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.3.2012
125.	Hassan (حسن) al-Sari (الساري)	Nacido en: 1953 Lugar de nacimiento: Hama	Ex Secretario de Estado. Vinculado al régimen sirio así como a la represión violenta ejercida por éste contra la población civil.	23.3.2012
126.	Bouthaina (بثينة) Shaaban (شعبان) (alias Buthaina Shaaban)	Fecha de nacimiento: 1953. Lugar de nacimiento: Homs, Siria	Asesora del Presidente desde julio de 2008 para cuestiones políticas y relacionadas con los medios de comunicación, y como tal asociada a la represión violenta de la población.	26.6.2012
127.	General de brigada Sha'afiq (شافيقي) (alias Shafiq, Shafik) Masa (ماسا) (alias Massa)		Jefe de la sección 215 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos. Implicado en acciones represivas contra civiles.	24.7.2012
128.	General de brigada Burhan (برهان) Qaddour (قذور) (alias Qaddour, Qaddur)		Jefe de la sección 291 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
129.	General de brigada Salah (صلاح) Hammad (حمد)		Jefe de la sección 291 (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
130.	General de brigada Muhammad (محمد) (o Mohammed) Khallouf (خلوف) (alias Abou Ezzat)		Jefe de la sección 235, también llamada «Palestina» (Damasco) del servicio de inteligencia del ejército, situada en el núcleo del aparato represor del ejército. Implicado directamente en la represión contra opositores. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
131.	General de división Riad (رياض) (alias Riyad) al-Ahmed (الأحمد) (alias Al-Ahmad)		Subjefe de la sección de Latakia del servicio de inteligencia del ejército. Responsable de torturas y homicidios de opositores detenidos.	24.7.2012
132.	General de brigada Abdul- Salam (السالم) (عبد,عبدالسالم) Fajr Mahmoud (محمود)		Jefe de la sección Bab Tuma (Damasco) del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
133.	General de brigada Jawdat (جودت) al-Ahmed (الأحمد) (alias Al-Ahmad)		Jefe de la sección de Homs del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
134.	Coronel Qusay (قصي) Mihoub (ميهوب)		Jefe de la sección de Deraa del servicio de inteligencia de la fuerza aérea (enviado de Damasco a Deraa al iniciarse las manifestaciones allí). Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
135.	Coronel Suhail (سهيل) (alias Suheil) Al-Abdullah (العبدالله) (alias Al- Abdallah)		Jefe de la sección de Latakia del servicio de inteligencia de la fuerza aérea. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
136.	General de brigada Khudr (خضر) Khudr (خضر)		Jefe de la sección de Latakia de la Dirección General de Inteligencia. Responsable de torturas contra opositores detenidos.	24.7.2012
▼ M29				
137.	General de brigada Ibrahim (إبراهيم) Ma'ala (معلي) (alias Maala, Maale, Ma'la)		Director de la sección 285 (Damasco) del Servicio de Información General (sustituyó al Gen. de Brig. Hussam Fendi a finales de 2011). Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012
▼ C4				
138.	General de brigada Firas (فiras) Al-Hamed (الحامد) (alias Al-Hamid)		Director de la sección 318 (Homs) del Servicio de Información General. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012
139.	General de brigada Hussam (حسام) (alias Husam, Housam, Houssam) Luqa (لوقا) (alias Louqa, Louca, Louka, Luka)		Director de la sección de Homs desde abril de 2012 (sustituye al Gen. de Brig. Nasr al-Ali) de la Dirección de Seguridad Política. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
140.	General de brigada Taha (طه) Taha (طه)		Responsable del sitio de la sección de Latakia de la Dirección de Seguridad Política. Responsable de la tortura de miembros de la oposición detenidos.	24.7.2012
141.	Bassel (باسل) (alias Basel) Bilal (بلال)		Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.	24.7.2012
142.	Ahmad (أحمد) (alias Ahmed) Kafan (كفان)		Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.	24.7.2012
143.	Bassam (بسام) al-Misri (المصري)		Agente de policía en la prisión central de Idlib. Ha participado directamente en actos de tortura de miembros de la oposición detenidos en la prisión central de Idlib.	24.7.2012
144.	Ahmed (أحمد) (alias Ahmad) al-Jarroucheh (الجاروشة) (alias Al-Jarousha, Al-Jarousheh, Al-Jaroucha, Al-Jarouchah, Al-Jaroucheh)	Nacido en 1957	Director de la sección exterior del servicio de Inteligencia (sección 279). En razón de su cargo es responsable del dispositivo de Inteligencia en las embajadas sirias. Participa directamente en la represión llevada a cabo por las autoridades sirias contra los miembros de la oposición y se encarga en particular de la represión de la oposición siria en el extranjero.	24.7.2012
145.	Michel (ميشيل) Kassouha (كاسوحة) (alias Kasouha) (alias Ahmed Sa- lem; alias Ahmed Salem Hassan)	Fecha de nacimiento: 1 de febrero de 1948	Miembro de los servicios de seguridad sirios desde el comienzo de los años setenta; está implicado en la lucha contra los miembros de la oposición en Francia y Alemania. Desde marzo de 2006, es responsable de las relaciones de la sección 273 del servicio de Inteligencia sirio. Directivo histórico, es un próximo al Director de Inteligencia, Ali Mamlouk, uno de los más altos responsables de seguridad del régimen; está sujeto a medidas restrictivas de la UE desde el 9 de mayo de 2011. Apoya directamente la represión efectuada por el régimen contra la oposición y se encarga en particular de la represión de la oposición siria en el extranjero.	24.7.2012
146.	General Ghassan (غسان) Jaoudat (جودت) Ismail (إسماعيل) (alias Is- mael)	Nacido en 1960 Lugar de nacimiento: Derikich, región de Tar- tous.	Responsable de la sección de misiones del Servicio de información del Ejército del Aire, que gestiona, en colaboración con la sección de operaciones especiales, las tropas de élite del Servicio de información del Ejército del Aire, que desempeñan un importante papel en la represión del régimen contra la oposición. En razón de su cargo, Ghassan Jaoudat Ismail forma parte de los responsables militares que ejecutan directamente la represión del régimen contra la oposición.	24.7.2012
147.	General Amer (عمر) al-Achi (العشي) (alias Amis al Ashi; alias Ammar Aachi; alias Amer Ashi)		Diplomado de la Escuela Militar de Alep, Jefe de la sección de información del Servicio de información del Ejército del Aire (desde 2012), próximo a Daoud Rajah, Ministro de Defensa sirio. Por sus funciones en el seno del Servicio de información del Ejército del Aire, Amer al-Achi está implicado en la represión de la oposición siria.	24.7.2012

▼ **C4**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
148.	General Mohammed (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammad) Ali (نصر علي) Nasr (علي) (o Mohammed Ali Naser)	Nacido aproximadamente en 1960	Próximo a Maher Al Assad, hermano menor del Presidente. La mayor parte de su carrera transcurrió en la Guardia Republicana. En 2010 se une a la sección interna (o sección 251) de la Dirección General de Inteligencia, Dirección responsable de la represión de la oposición política. En tanto que funcionario de alto rango de la misma, el General Mohammed Ali está implicado directamente en la represión de los miembros de la oposición.	24.7.2012
149.	General Issam (عصام) Hallaq (حلاق)		Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire desde 2010. Está al mando de las operaciones aéreas contra los miembros de la oposición.	24.7.2012
150.	Ezzedine (عز الدين) Ismael (اسماعيل) (alias Ismail)	Nacido a mediados de los cuarenta (probablemente 1947). Lugar de nacimiento: Bastir, región de Jableh.	General retirado y directivo histórico del Servicio de información del Ejército del Aire, cuyo mando asumió a comienzos de la década de 2000. Fue nombrado consejero político y de seguridad del Presidente en 2006. Como consejero político y de seguridad del Presidente de Siria, Ezzedine Ismael ha estado implicado en la política de represión de los miembros de la oposición.	24.7.2012
151.	Samir (سمير) (alias Sameer) Joumaa (جمعة) (alias Jumaa, Jum'a, Joom'a) (alias Abou Sami)	Nacido alrededor de 1962	Desde hace unos 20 años, es director del gabinete de Muhammad Nasif Khayrbik, uno de los principales consejeros en materia de seguridad de Bachar al-Assad (que ocupa oficialmente el cargo de adjunto al Vicepresidente Faruq Al Shar'). Su proximidad a Bachar al-Assad y Muhammad Nasif Khayrbik implica a Samir Joumaa en la política de represión efectuada por el régimen contra los miembros de la oposición.	24.7.2012
▼ M20				
152.	Dr. Qadri (قدري) Jamil (جميل) (alias Jameel)		Antiguo Viceprimer Ministro de Asuntos Económicos, antiguo Ministro de Comercio Interior y Protección del Consumidor. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
▼ C4				
153.	Waleed (وليد) Al Mo'allem (معلم) (alias Al Moallem, Muallem)		Viceprimer Ministro, Ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
▼ M34				

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
155.	Dr. Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Abdul-Sattar (عبد الساتر) (alias Abd al-Sattar) Al Sayed (السيد) (alias Al Sayyed)		Ministro de Financiación del Culto. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012

▼ M19

156.	Ing. Hala (هالة) Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Al Nasser (الناصر)		Antigua ministra de Turismo. En su calidad de antigua ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
------	---	--	--	------------

▼ C4

157.	Ing. Bassam (بسام) Hanna (حنا)		Ministro de Recursos Hídricos. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
------	--------------------------------	--	--	------------

▼ M19

158.	Ing. Subhi (صبيحي) Ahmad (أحمد) Al Abdallah (العبدالله) (alias Al-Abdullah)		Antiguo ministro de Agricultura y Reforma Agraria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
------	---	--	--	------------

159.	Dr. Mohammad (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed) Yahiya (يحيى) (alias Yehya, Yahya, Yihya, Yihia, Yahia) Moalla (معلا) (alias Mu'la, Ma'la, Muala, Maala, Mala)		Antiguo ministro de Enseñanza Superior. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
------	--	--	---	------------

▼ C4

160.	Dr. Hazwan Al Wez (alias Al Wazz)		Ministro de Educación. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
------	-----------------------------------	--	--	------------

▼ M19

161.	Dr. Mohamad (محمد) (alias Muhammad, Mohamed, Mohammed) Zafer (ظافر) (alias Dhafer) Mohabak (محبك) (alias Mohabbak, Muhabak, Muhabbak)		Antiguo ministro de Economía y Comercio Exterior. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
------	---	--	---	------------

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
162.	Dr. Mahmoud (محمود) Ibraheem (إبراهيم) (alias Ibrahim) Sa'iid (سعيد) (alias Said, Sa'eed, Saeed)		Ministro de Transportes. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012

▼ M19

163.	Dr. Safwan (صفوان) Al Assaf (العساف)		Antiguo ministro de Vivienda y Desarrollo Urbano. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
164.	Ing. Yasser (ياسر) Al Siba'ii (السباعي) (alias Al-Sibai, Al-Siba'i, Al Sibaei)		Antiguo ministro de Obras Públicas. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
165.	Ing Sa'iid (سعيد) (alias Sa'id, Sa'eed, Saeed) Ma'thi (معثي) (alias Mu'zi, Mu'dhi, Ma'dhi, Ma'zi, Maazi) Hneidi (هندي)		Antiguo ministro de Petróleo y Recursos Minerales. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012

▼ C4

166.	Dr. Lubana (لبانة) (alias Lubanah) Mshaweh (مشوح) (alias Mshaweh, Mshawweh, Mshawweh)	Nacido en 1955; lugar de nacimiento: Damasco	Ministra de Cultura. En su calidad de ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
------	---	---	--	------------

▼ M19

167.	Dr. Jassem (جاسم) (alias Jasem) Mohammad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad, Mohammed) Zakaria (زكريا)	Nacido en 1968	Antiguo ministro de Trabajo y Asuntos Sociales. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
------	---	----------------	---	------------

▼ C4

168.	Omran (عمران) Ahed (أهد) Al Zu'bi (الزعيبي) (alias Al Zoubi, Al Zo'bi, Al Zou'bi)	Nacido el 27 de septiembre de 1959; lugar de nacimiento: Damasco	Ministro de Información. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
------	---	---	--	------------

▼ M19

169.	Dr. Adnan (عدنان) Abdo (عبدو) (alias Abdou) Al Sikhny (السخني) (alias Al-Sikhni, Al-Sekhny, Al-Sekhni)		Antiguo ministro de Industria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
------	--	--	--	------------

▼ **C4**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
170.	Najm (نجم) (alias Nejm) Hamad (حمد) Al Ahmad (الأحمد) (alias Al-Ahmed)		Ministro de Justicia. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
171.	Dr. Abdul- Salam (السالم) عبدعبدالسلام Al Nayef (النأيف)		Ministro de Sanidad. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
172.	Dr. Ali (علي) Heidar (حيدر) (alias Haidar, Heydar, Haydar)		Secretario de Estado para la Reconciliación Nacional. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
173.	Dr. Nazeera (نظيرة) (alias Nazira, Nadheera, Nadhira) Farah (فرح) Sarkees (سركيس) (alias Sarkis)		Secretaria de Estado de Medio Ambiente. En su calidad de ministra del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
▼ M19				
174.	Mohammed (محمد) Turki (تركي) Al Sayed (السيد)		Antiguo ministro de Industria. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
175.	Najm-eddin (الدين نجم) (alias Nejm-eddin, Nejm-eddeen, Najm-eddeen, Nejm-addin, Nejm-addeen, Najm-addeen, Najm-addin) Khreit (خریط) (alias Khrait)		Antiguo secretario de Estado. En su calidad de antiguo ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
▼ C4				
176.	Abdullah (اللهعبد) (alias Abdallah) Khaleel (خليل) (alias Khalil) Hussein (حسين) (alias Hussain)		Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
177.	Jamal (جمال) Sha'ban (شعبان) (alias Shaaban) Shaheen (شاهين)		Secretario de Estado. En su calidad de ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	16.10.2012
▼ M19				

▼ **C4**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
179.	Razan (رزان) Othman (عثمان)	Esposa de Rami Makhoul, hija de Waleed (alias Walid) Othman. Fecha de nacimiento: 31 de enero de 1977 Lugar de nacimiento: la provincia de Latakia N.º de DNI: 06090034007	Mantiene relaciones estrechas, personales y financieras, con Rami Makhoul, primo del presidente Bashar Al-Assad y principal financiero del régimen, que ha sido designado. Por tales motivos, vinculada al régimen sirio y beneficiaria del mismo.	16.10.2012
▼ M20				
180.	Ahmad al-Qadri	Fecha de nacimiento: 1956	Ministro de Agricultura y Reforma Agraria. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.	24.6.2014
▼ M34				
181.	Suleiman Al Abbas		Ministro de Petróleo y Recursos minerales desde mayo de 2011. Como ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida contra el pueblo sirio.	24.6.2014
▼ M20				
182.	Kamal Eddin Tu'ma	Fecha de nacimiento: 1959	Ministro de Industria. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.	24.6.2014
183.	Kinda al-Shammat (alias Shmat)	Fecha de nacimiento: 1973	Ministro de Asuntos Sociales. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.	24.6.2014
184.	Hassan Hijazi	Fecha de nacimiento: 1964	Ministro de Trabajo. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.	24.6.2014
▼ M34				
185.	Ismael Ismael (alias Ismail Ismail, o Isma'il Isma'il)	Fecha de nacimiento: 1955	Ministro del Gobierno sirio desde mayo de 2011; ministro de Hacienda. Como miembro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	24.6.2014
▼ M20				
186.	Dr. Khodr Orfali (alias Khud/Khudr Urfali/Orphaly)	Fecha de nacimiento: 1956	Ministro de Economía y Comercio Exterior. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.	24.6.2014
187.	Samir Izzat Qadi Amin	Fecha de nacimiento: 1966	Ministro de Protección de los Consumidores y Comercio Interior. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.	24.6.2014
188.	Bishr Riyadh Yazigi	Fecha de nacimiento: 1972	Ministro de Turismo. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.	24.6.2014

▼ **M20**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
189.	Dr. Malek Ali (alias Malik)	Fecha de nacimiento: 1956	Ministro de Educación Superior. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.	24.6.2014
190.	Hussein Arnous (alias Arnus)	Fecha de nacimiento: 1953	Ministro de Obras Públicas. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.	24.6.2014
191.	Dr. Hassib Elias Shammass (alias Hasib)	Fecha de nacimiento: 1957	Ministro de Estado. Como Ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la violenta represión del régimen contra la población civil.	24.6.2014

▼ **M33**

192.	Hashim Anwar al-Aqqad, alias Hashem Aqqad, Hashem Akkad, Hashim Akkad	Fecha de nacimiento: 1961 Lugar de nacimiento: Mohagirine (Siria)	Destacado hombre de negocios que opera en Siria, con intereses o actividades en múltiples sectores de la economía siria. Posee intereses o ejerce una influencia significativa en Anwar Akkad Sons Group (AASG) y su filial United Oil. AASG es un conglomerado que tiene participaciones en sectores tales como el petróleo, el gas, los productos químicos, los seguros, la maquinaria industrial, la inmobiliaria, el turismo, las exposiciones, la contratación, los seguros y los equipos médicos. Hashim Anwar al-Aqqad trabajaba también, todavía en 2012, como parlamentario sirio. Al-Aqqad no podría haber seguido prosperando sin la ayuda del régimen. Dada la importancia de sus lazos económicos y políticos con el régimen, brinda apoyo al régimen sirio y se beneficia del mismo.	23.7.2014
------	---	--	--	-----------

▼ **M34**

193.	Suhayl (alias Sohail, Suhail, Suheil) Hassan (alias Hasan, al-Hasan, al-Hassan) conocido como «el Tigre» (alias al-Nimr)	Fecha de nacimiento: 1970 Lugar de nacimiento: Jableh (provincia de Latakia, Siria) Grado: General de división Posición: comandante de Qawat al-Nimr (fuerzas Tigre)	Oficial con el rango de general de división en el ejército sirio desde mayo de 2011. Comandante de la división del ejército conocida como fuerzas Tigre. Responsable de la represión violenta contra la población civil en Siria.	23.7.2014
------	--	---	---	-----------

▼ **M27**

182.	Amr Armanazi (alias Amr Muhammad Najib Al-Armanazi, Amr Najib Armanazi, Amrou Al-Armanazy)	Fecha de nacimiento: 7 de febrero de 1944	Director general del Centro de Estudios e Investigación Científica sirio (SSRC/CERS), responsable de prestar apoyo al ejército sirio para la adquisición de equipo utilizado en la vigilancia y la represión de manifestantes. Responsable asimismo del desarrollo y la producción de armas no convencionales, inclusive armas químicas, y de sus misiles vectores. Responsable de represión violenta de la sociedad civil; brinda apoyo al régimen sirio.	23.7.2014
------	---	--	---	-----------

▼ C4

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
▼ M34				
1.	Houmam Jaza'iri (alias Humam al-Jazaeri, Hammam al-Jazairi)	Fecha de nacimiento: 1977	Ministro de Economía y Comercio Exterior desde mayo de 2011. Como ministro del Gobierno, comparte la responsabilidad de la represión violenta ejercida contra el pueblo sirio.	21.10.2014
▼ M23				
2.	Mohamad Amer Mardini (alias Mohammad Amer Mardini)	Fecha de nacimiento: 1959. Lugar de nacimiento: Damasco.	Ministro de Enseñanza Superior desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	21.10.2014
3.	Mohamad Ghazi Jalali (alias Mohammad Ghazi al-Jalali)	Fecha de nacimiento: 1969. Lugar de nacimiento: Damasco.	Ministro de Telecomunicaciones y Tecnología desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	21.10.2014
4.	Kamal Cheikha (alias Kamal al-Sheikha)	Fecha de nacimiento: 1961. Lugar de nacimiento: Damasco.	Ministro de Recursos Hídricos desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	21.10.2014
5.	Hassan Nouri (alias Hassan al-Nouri)	Fecha de nacimiento: 9.2.1960.	Ministro de Desarrollo Administrativo desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	21.10.2014
6.	Mohammad Walid Ghazal	Fecha de nacimiento: 1951. Lugar de nacimiento: Alepo.	Ministro de Vivienda y Desarrollo Urbano desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	21.10.2014
7.	Khalaf Souleymane Abdallah (alias Khalaf Sleiman al-Abdullah)	Fecha de nacimiento: 1960. Lugar de nacimiento: Deir Ezzor.	Ministro de Trabajo desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	21.10.2014
8.	Nizar Wahbeh Yazaji (alias Nizar Wehbe Yazigi)	Fecha de nacimiento: 1961. Lugar de nacimiento: Damasco.	Ministro de Sanidad desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	21.10.2014
9.	Hassan Safiyeh (alias Hassan Safiye)	Fecha de nacimiento: 1949. Lugar de nacimiento: Latakia.	Ministro de Comercio Interior y Protección del Consumidor desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	21.10.2014
10.	Issam Khalil	Fecha de nacimiento: 1965. Lugar de nacimiento: Banias.	Ministro de Cultura desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	21.10.2014
11.	Mohammad Mouti' Mouayyad (alias Mohammad Muti'a Moayyad)	Fecha de nacimiento: 1968. Lugar de nacimiento: Ariha (Idlib).	Ministro de Estado desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	21.10.2014
12.	Ghazwan Kheir Bek (alias Ghazqan Kheir Bek)	Fecha de nacimiento: 1961. Lugar de nacimiento: Latakia.	Ministro de Transporte desde el 27.8.2014. Como Ministro del Gobierno, tiene parte de responsabilidad en la represión violenta ejercida por el régimen contra la población civil.	21.10.2014

▼ M23

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
--	--------	-------------------------------	---------	--------------------

▼ M34

13.	Ghassan Ahmed Ghannan (alias general de división Ghassan Ghannan, general de brigada Ghassan Ahmad Ghanem)	Grado: General de división Posición: comandante de la Brigada de misiles n.º 155	Miembro de las fuerzas armadas sirias con el grado de coronel y equivalente o superior desde mayo de 2011; General de división y comandante de la Brigada de misiles n.º 155. Se le asocia con Maher al-Assad por sus funciones en la Brigada de misiles n.º 155. Como comandante de la Brigada de misiles n.º 155 apoya al régimen sirio y es responsable de la represión contra la población civil. Responsable del lanzamiento de misiles scud en diversos edificios civiles entre enero y marzo de 2013.	21.10.2014
-----	--	---	--	------------

▼ M23

14.	Coronel Mohammed Bilal (alias Teniente Coronel Muhammad Bilal)		Como oficial de alto rango del Servicio de Inteligencia de la Fuerza Aérea de Siria, apoya al régimen sirio y es responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil. También está asociado con el Centro de Estudios e Investigación Científica (siglas inglesas SSRC), incluido en la lista.	21.10.2014
-----	---	--	--	------------

▼ M33

—				
---	--	--	--	--

▼ M23

16.	Abdelhamid Khamis Abdullah (alias Abdulhamid Khamis Abdullah alias Hamid Khamis alias Abdelhamid Khamis Ahmad Ad-balla)		Presidente de Overseas Petroleum Trading Company (OPT), que ha sido designada por el Consejo por beneficiarse del régimen sirio y prestarle apoyo. Ha coordinado envíos de crudo al régimen sirio con la petrolera estatal siria Systrol, incluida en la lista. Por consiguiente, se está beneficiando del régimen sirio y lo está apoyando. Dada su posición como persona que ocupa el más alto cargo en la entidad, es responsable de sus actividades.	21.10.2014
-----	--	--	---	------------

▼ M34

199.	Bayan Bitar (alias Dr. Bayan Al-Bitar)	Fecha de nacimiento: 8.3.1947 Dirección: PO Box 11037 Damasco, Siria	Director General de la Organización de Industrias Tecnológicas (OTI) y la Compañía de Siria para la Tecnología de la Información (SCIT), ambas filiales del Ministerio de Defensa sirio, que ha sido designado por el Consejo. La OTI colabora en la producción de armas químicas para el régimen sirio. Como Director General de la OTI y la SCIT, Bayan Bitar brinda apoyo al régimen sirio. Habida cuenta de la función que ha desempeñado en la producción de armas químicas, es también responsable de la represión violenta contra la población siria. Dado el alto cargo que ocupa en estas entidades, también se le asocia con las entidades designadas OTI y SCIT.	7.3.2015
------	--	---	---	----------

▼ **M34**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
200.	General de Brigada Ghassan Abbas	<p>Fecha de nacimiento: 10.3.1960</p> <p>Lugar de nacimiento: Homs</p> <p>Dirección: CERS, Centro de Estudios e Investigación Científica (alias SSRC, del inglés Scientific Studies and Research Centre; Centre de Recherche de Kaboun Barzeh Street, PO Box 4470, Damasco)</p>	<p>Director de la sucursal del Centro de Estudios e Investigación Científica sirio (SSRC/CERS) designado, cerca de Jamraya. Ha estado implicado en la proliferación de armas químicas y ha participado en la organización de ataques con armas químicas, entre ellos, en Guta en agosto de 2013. Por consiguiente, comparte la responsabilidad de la represión violenta contra la población siria. Como director de la sucursal del SSRC/CERS cerca de Jamraya, Ghassan Abbas brinda apoyo al régimen sirio. Dado el alto cargo que ocupa en el SSRC, también se le asocia con la entidad designada SSRC.</p>	7.3.2015
201.	Wael Abdulkarim (alias Wael Al Karim)	<p>Fecha de nacimiento: 30.9.1973</p> <p>Lugar de nacimiento: Damasco, Siria (de origen palestino)</p> <p>Dirección: Al Karim for Trade and Industry, PO Box 111, 5797 Damasco, Siria</p>	<p>Destacado hombre de negocios que opera en Siria en los sectores del petróleo, los productos químicos y la industria manufacturera. En concreto, representa a Abdulkarim Group, también conocido como Al Karim Group/Al Karim for Trade and Industry/Al Karim Trading and Industry/Al Karim for Trade and Industry. Abdulkarim Group es uno de los principales fabricantes de lubricantes, grasas y productos químicos industriales de Siria.</p>	7.3.2015
202.	Ahmad Barqawi (alias Ahmed Barqawi)	<p>Fecha de nacimiento: 1985</p> <p>Lugar de nacimiento: Damasco, Siria</p> <p>Dirección: Pangates International Corp Ltd, PO Box Sharjah Airport International Free Zone, Emiratos Árabes Unidos</p> <p>Al Karim for Trade and Industry, PO Box 111, 111,5797 Damasco, Siria</p>	<p>Director general de Pangates International Corp Ltd, que actúa como intermediario en el suministro de petróleo al régimen sirio, y director de Al Karim Group. Tanto Pangates Internacional como Al Karim Group han sido designadas por el Consejo. Como director general de Pangates y uno de los directores de la empresa matriz de Pangates, Al Karim Group, Ahmad Barqawi brinda apoyo al régimen sirio y se beneficia del mismo. Dado el alto cargo que ocupa en Pangates y en Al Karim Group, también se le asocia con las entidades designadas Pangates International y Al Karim Group.</p>	7.3.2015
203.	George Haswani (alias Heswani; Hasawani; Al Hasawani)	<p>Dirección: Provincia de Damasco, Yabrud, Al Jalaa St, Siria</p>	<p>Destacado hombre de negocios que opera en Siria, con intereses o actividades en los sectores de la ingeniería, la construcción, el gas y el petróleo. Tiene intereses o ejerce una influencia significativa en una serie de empresas y entidades en Siria, en particular HESCO Engineering and Construction Company, una importante empresa de ingeniería y construcción.</p> <p>George Haswani tiene estrechos vínculos con el régimen sirio. Brinda apoyo y se beneficia del régimen a través de su papel como intermediario en transacciones para la compra de</p>	7.3.2015

▼ **M33**

▼ **M33**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
			petróleo al EIIL por el régimen sirio. También se beneficia del régimen a través de un trato favorable, que incluye la adjudicación de un contrato (como subcontratista) con Stroytransgaz, una importante compañía petrolera rusa.	

▼ **M34**

204.	Emad (عماد) Hamsho (حمشو) (alias Imad Hmisho; Hamchu; Hamcho; Hamisho; Hmeisho; Hemasho)	Dirección: Hamsho Building 31 Baghdad Street Damasco, Siria	Ocupa un puesto de alto ejecutivo en Hamsho Trading. Dado el alto cargo que ocupa en Hamsho Trading, una filial de Hamsho Internacional que ha sido designada por el Consejo, brinda apoyo al régimen sirio. También se le asocia con una entidad designada, Hamsho International. Es además vicepresidente del Consejo Sirio del Hierro y del Acero, junto con empresarios del régimen designados, como Ayman Jaber. Es además socio de Bashar Al-Assad.	7.3.2015
------	---	---	---	----------

▼ **M32**

—				
---	--	--	--	--

▼ **M34**

206.	General Muhamad (محمد) (alias Mohamed, Muhammad) Mahalla (محلا) (alias Mahla, Mualla, Maalla, Mualla)	Fecha de nacimiento: 1960 Lugar de nacimiento: Jableh	Jefe de la Sección 293 (Asuntos Internos) de la Oficina de Inteligencia Militar siria (SMI) desde abril de 2015. Responsable de la represión y violencia contra la población civil en la ciudad de Damasco y en su zona rural. Antiguo jefe adjunto de la seguridad política (2012), funcionario de la Guardia Republicana siria y Vicedirector de la sección de seguridad política. Jefe de la Policía Militar y miembro de la Oficina Nacional de Seguridad.	29.5.2015
------	---	--	--	-----------

▼ **M35**

207.	Adib Salameh (alias Adib Salamah; Adib Salama; Mohammed Adib Salameh; Adib Nimr Salameh) (أديب نمر سلامة)	Posición: general de División, director adjunto de la Dirección de inteligencia del ejército del aire en Damasco.	Miembro de los servicios sirios de seguridad e inteligencia, que ocupa su puesto desde mayo de 2011; director adjunto de la Dirección de inteligencia del ejército del aire en Damasco; previamente, jefe de inteligencia de la fuerza aérea en Alepo. Miembro de las fuerzas armadas sirias con el grado de coronel y equivalente o superior, que ocupa su puesto desde mayo de 2011; tiene rango de general de División. Responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil en Siria por su planificación y participación en operaciones militares en Alepo y su autoridad en la detención y encarcelamiento de civiles.	28.10.2016
208.	Adnan Aboud Helweh (alias Adnan Aboud Helweh; Adnan Aboud) (عدنان عبود حلوة)	Posición: general de Brigada.	Tiene rango de general de Brigada a cargo de las brigadas 155 y 157 del ejército sirio y ocupa su puesto desde mayo de 2011. En su calidad de general de Brigada a cargo de las brigadas 155 y 157 es responsable de la represión violenta contra la población civil	28.10.2016

▼ M35

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
			en Siria, lo que incluyó su responsabilidad en el despliegue y uso de misiles y armas químicas en zonas civiles en 2013 y su participación en detenciones a gran escala.	
209.	Jawdat Salbi Mawas (alias Jawdat Salibi Mawwas; Jawdat Salibi Mawwaz) (جودت صليبي مواس)	Posición: general de División.	Tiene rango de general de División, es un alto mando en la Dirección siria de misiles y artillería de las fuerzas armadas sirias y ocupa su puesto desde mayo de 2011. En su calidad de alto mando de la Dirección siria de misiles y artillería es responsable de la represión violenta contra la población civil, lo que incluyó el uso de misiles y armas químicas por parte de las brigadas bajo su mando en zonas densamente pobladas en Guta en 2013.	28.10.2016
210.	Tahir Hamid Khalil (alias Tahir Hamid Khali; Khalil Tahir Hamid) (حامد خليل طاهر)	Posición: general de División.	Tiene rango de general de División, es jefe de la Dirección siria de misiles y artillería de las fuerzas armadas sirias y ocupa su puesto desde mayo de 2011. En su calidad de alto mando de la Dirección siria de misiles y artillería es responsable de la represión violenta contra la población civil, lo que incluyó el despliegue de misiles y armas químicas por parte de las brigadas bajo su mando en zonas densamente pobladas en Guta en 2013.	28.10.2016
211.	Hilal Hilal (alias Hilal al-Hilal) (هلال هلال)	Fecha de nacimiento: 1966	Miembro de las milicias afines al régimen conocidas como «Kataeb al-Baath» (milicia del partido Baas). Brinda apoyo al régimen mediante reclutamiento y organización de la milicia del partido Baas.	28.10.2016
212.	Ammar Al-Sharif (alias Amar Al-Sharif; Amar Al-Charif; Ammar Sharif; Ammar Charif; Ammar al Shareef; Ammar Sherif; Ammar Medhat Sherif) (عمار الشرف)		Destacado hombre de negocios que opera en Siria, en los sectores de banca, seguros y hostelería. Socio fundador de Byblos Bank Syria, principal accionista de Unlimited Hospitality Ltd y miembro directivo de Solidarity Alliance Insurance Company y Al-Aqueelah Takaful Insurance Company.	28.10.2016
213.	Bishr al-Sabban (alias Mohammed Bishr Al-Sabban; Bishr Mazin Al-Sabban) (بشر الصبان)		Gobernador de Damasco, nombrado por Bashar al-Assad, al que está vinculado. Brinda apoyo al régimen y es responsable de la represión violenta contra la población civil en Siria, lo que incluye participación en prácticas discriminatorias contra las comunidades sunies en la capital.	28.10.2016

▼ **M35**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
214.	Ahmad Sheik Abdul-Qader (alias Ahmad Sheikh Abdul Qadir; Ahmad al-Sheik Abdulquader) (أحمد الشيخ عبد القادر)		Gobernador de Quneitra, vinculado a Bashar al-Assad, por el que fue nombrado. Previamente, Gobernador de Latakia. Apoya al régimen y se beneficia de él, lo que incluye el respaldo público a las fuerzas armadas sirias y las milicias afines al régimen.	28.10.2016
215.	Dr. Ghassan Omar Khalaf (غسان عمر خلف)		Gobernador de Hama, nombrado por Bashar al-Assad, al que está vinculado. También apoya al régimen y se beneficia de él. Ghassan Omar Khalaf está estrechamente vinculado a miembros de la milicia afin al régimen en Hama conocida como la Brigada de Hama.	28.10.2016
216.	Khayr al-Din al-Sayyed (alias Khayr al-Din Abdul-Sattar al-Sayyed; Mohamed Khair al-Sayyed; Khereden al-Sayyed; Khairuddin as-Sayyed; Khaireddin al-Sayyed; Kheir Eddin al-Sayyed; Kheir Eddib Asayed) (خير الدين، السيد)		Gobernador de Idlib, vinculado a Bashar al-Assad, por el que fue nombrado. Se beneficia del régimen sirio y le brinda apoyo, lo que incluye proporcionar apoyo a las fuerzas armadas sirias y las milicias afines al régimen. Vinculado al ministro de Fundaciones Religiosas (Awqaf) del régimen, Dr. Mohammad Abdul-Sattar al-Sayyed, que es su hermano.	28.10.2016
▼ M36				
217.	Atef Naddaf	Fecha de nacimiento: 1956 Lugar de nacimiento: zona rural de Damasco	Ministro de Educación Superior. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016
218.	Hussein Makhlof (alias Makhlof)	Fecha de nacimiento: 1964 Lugar de nacimiento: Latakia Exgobernador provincial de Damasco.	Ministro de Administración Local. Nombrado en julio de 2016. Primo de Rami Makhlof.	14.11.2016
219.	Ali Al-Zafir (alias al-Dafeer)	Fecha de nacimiento: 1962 Lugar de nacimiento: Tartus	Ministro de Comunicaciones y Tecnología. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016

▼ **M36**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
220.	Ali Ghanem	Fecha de nacimiento: 1963 Lugar de nacimiento: Damasco	Ministro de Petróleo y Recursos Minerales. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016
221.	Mohammed (alias Mohamed, Muhammad, Mohammad) Ramez Tourjman (alias Tourjuman)	Fecha de nacimiento: 1966 Lugar de nacimiento: Damasco	Ministro de Información. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016
222.	Mohammed (alias Mohamed, Muhammad, Mohammad) al-Ahmed (alias al-Ahmad)	Fecha de nacimiento: 1961 Lugar de nacimiento: Latakia	Ministro de Cultura. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016
223.	Ali Hamoud (alias Hammoud)	Fecha de nacimiento: 1964 Lugar de nacimiento: Tartus	Ministro de Transporte. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016
224.	Mohammed Zuhair (alias Zahir) Kharboutli	Lugar de nacimiento: Damasco	Ministro de Energía eléctrica. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016
225.	Maamoun Hamdan	Fecha de nacimiento: 1958 Lugar de nacimiento: Damasco	Ministro de Finanzas. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016
226.	Nabil al-Hasan (alias al-Hassan)	Fecha de nacimiento: 1963 Lugar de nacimiento: Alepo	Ministro de Recursos Hídricos. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016
227.	Ahmad al-Hamu (alias al-Hamo)	Fecha de nacimiento: 1947	Ministro de Industria. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016
228.	Abdullah al-Gharbi (alias al-Qirbi)	Fecha de nacimiento: 1962 Lugar de nacimiento: Damasco	Ministro de Comercio Interior y Protección al Consumidor. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016
229.	Abdullah Abdullah	Fecha de nacimiento: 1956	Ministro de Estado. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016

▼ **M36**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
230.	Salwa Abdullah	Fecha de nacimiento: 1953 Lugar de nacimiento: Quneitra	Ministra de Estado. Nombrada en julio de 2016.	14.11.2016
231.	Rafe'a Abu Sa'ad (alias Saad)	Fecha de nacimiento: 1954 Lugar de nacimiento: Habran (provincia de Sweida)	Ministro de Estado. Nombrado en julio de 2016.	14.11.2016
232.	Wafiqa Hosni	Fecha de nacimiento: 1952 Lugar de nacimiento: Damasco	Ministra de Estado. Nombrada en julio de 2016.	14.11.2016
233.	Rima Al-Qadiri (alias Al-Kadiri)	Fecha de nacimiento: 1963 Lugar de nacimiento: Damasco	Ministra de Asuntos Sociales (desde agosto de 2015).	14.11.2016
234.	Duraïd Durgham		Gobernador del Banco Central de Siria. Responsable de proporcionar apoyo económico y financiero al régimen sirio a través de su cargo de gobernador del Banco Central de Siria, que también está en la lista.	14.11.2016

▼ **M39**

235.	Ahmad Ballul (alias Ahmad Muhammad Ballul; Ahmed Balol) (أحمد بلول)	Fecha de nacimiento: 10 de octubre de 1954 Grado: General de División; Comandante de las Fuerzas Aérea y de Defensa Aérea Árabe de Siria	Tiene el grado de General de División, es un alto mando y Comandante de las Fuerzas Aérea Árabe y de Defensa Aérea Árabe de Siria y ocupa su puesto desde mayo de 2011. Opera en el sector de la proliferación de armas químicas y, en su calidad de alto mando de la Fuerza Aérea Árabe de Siria, es responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil, incluida la ejecución de ataques con armas químicas por parte del régimen sirio que constan en el informe del mecanismo conjunto de investigación.	21.3.2017
236.	Saji' Darwish (alias Saji Jamil Darwish; Sajee Darwish; Sjaa Darwis) (ساجي ء درويش)	Fecha de nacimiento: 11 de enero de 1957 Grado: General de División de la Fuerza Aérea Árabe de Siria	Tiene el grado de General de División, es un alto mando y Comandante de la 22. ^a División de la Fuerza Aérea Árabe de Siria y ocupa su puesto desde mayo de 2011. Opera en el sector de la proliferación de armas químicas y es responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil: en su calidad de alto mando de la Fuerza Aérea Árabe de Siria y Comandante de la 22. ^a División es responsable del uso de armas químicas por aeronaves operadas desde bases aéreas bajo el control de la 22. ^a División, incluido el ataque a Talmenes que, según el informe del mecanismo conjunto de investigación, fue ejecutado por helicópteros del régimen con base en el aeródromo de Hama.	21.3.2017

▼ **M39**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
237.	Muhammed Ibrahim (محمد إبراهيم)	Fecha de nacimiento: 5 de agosto de 1964 Grado: General de Brigada; Vicecomandante de la 63. ^a Brigada de la Fuerza Aérea Árabe de Siria, con base en el aeródromo de Hama	Tiene el grado de General de Brigada, es un alto mando y Vicecomandante de la 63. ^a Brigada de la Fuerza Aérea Árabe de Siria y ocupa su puesto desde mayo de 2011. Opera en el sector de la proliferación de armas químicas y, en su calidad de alto mando de la Fuerza Aérea Árabe de Siria durante el período investigado por el mecanismo conjunto de investigación y Vicecomandante de la 63. ^a Brigada entre marzo y diciembre de 2015, es responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil mediante el uso de armas químicas por la 63. ^a Brigada en Talmenes (21 de abril de 2014), Qmenas (16 de marzo de 2015) y Sarmin (16 de marzo de 2015).	21.3.2017
238.	Badi' Mu'alla (بديع المعلا)	Fecha de nacimiento: 1961 Lugar de nacimiento: Bistuwir, Jableh, Siria Grado: General de Brigada; Comandante de la 63. ^a Brigada de la Fuerza Aérea Árabe de Siria	Tiene el grado de General de Brigada, es un alto mando y Comandante de la 63. ^a Brigada de la Fuerza Aérea Árabe de Siria y ocupa su puesto desde mayo de 2011. Opera en el sector de la proliferación de armas químicas y, en su calidad de Comandante de la 63. ^a Brigada durante el período investigado por el mecanismo conjunto de investigación, es responsable de la represión violenta ejercida contra la población civil mediante el uso de armas químicas por la 63. ^a Brigada en Talmenes (21 de abril de 2014), Qmenas (16 de marzo de 2015) y Sarmin (16 de marzo de 2015).	21.3.2017

▼ **M14**

B. Entidades

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Bena Properties		Bajo el control de Rami Makhoulouf; financia el régimen.	23.6.2011
2.	Al Mashreq Investment Fund (AMIF) (alias Sunduq Al Mashrek Al Istithmari)	Apdo. de Correos 108, Damasco, Tel.: 963 112110059 / 963 112110043, Fax: 963 933333149	Bajo el control de Rami Makhoulouf; financia el régimen.	23.6.2011

▼ **M14**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
▼ M25				
3.	Hamcho International (también Hamsho International Group)	Baghdad Street, PO Box 8254 Damasco Tel. 963 112316675 Fax 963 112318875 Sitio web: www.hamshointl.com Direcciones de correo electrónico: info@hamshointl.com y hamshogroup@yahoo.com	Hamcho International es una gran sociedad de cartera de Siria, propiedad de Mohammed Hamcho. Hamcho International goza del apoyo del régimen sirio y le presta el suyo, y está asociada con personas que también prestan apoyo al régimen y lo reciben de él.	27.1.2015
▼ M14				
4.	Military Housing Establishment (alias MILIHOUSE)		Sociedad de obras públicas bajo el control de Riyad Chaliche o Shalish y del Ministerio de Defensa; financia el régimen.	23.6.2011
5.	Dirección de Seguridad Política		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
6.	Dirección de Información general		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
7.	Dirección de Información militar		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
8.	Servicios de Información del Ejército del Aire		Servicio estatal sirio directamente implicado en la represión.	23.8.2011
9.	Fuerza Qods del IRGC (también denominada Fuerza Qods)	Teherán, Irán	La Fuerza Qods (o Quds) es un ejército especializado del Cuerpo de la Guardia Revolucionaria (IRGC). La Fuerza Qods está implicada en el suministro de equipos y apoyo para ayudar al régimen sirio a suprimir las protestas en Siria. La Fuerza Qods del IRGC ha proporcionado asistencia técnica, equipos y apoyo a los servicios de seguridad sirios para reprimir los movimientos de protesta de la población civil	23.8.2011
10.	Mada Transport	Filial del Holding Cham (Sehanya daraa Highway, P.O. Box 9525, tel: 00 963 11 99 62)	Entidad económica que financia al régimen.	2.9.2011

▼ M14

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
11.	Cham Investment Group	Filial del Holding Cham (Sehanya daraa Highway, P.O. Box 9525, Tel: 00 963 11 99 62)	Entidad económica que financia al régimen.	2.9.2011
12.	Real Estate Bank	Insurance Bldg., Yousef Al-Azmehsqr., Damasco, P.O. Box: 2337, Damasco, República Árabe Siria, teléfono: (+963) 11 2456777 y 2218602, fax: (+963) 11 2237938 y 2211186, Correo electrónico del banco: Publicrelations@reb.sy, sitio internet: www.reb.sy	Banco estatal que presta apoyo financiero al régimen.	2.9.2011
13.	Addounia TV (alias Dounia TV)	Teléfono: +963-11-5667274, +963-11-5667271 Fax: +963-11-5667272 Sitio internet: http://www.addounia.tv	Addounia TV ha incitado a la violencia contra la población civil en Siria.	23.9.2011
14.	Cham Holding	Edificio Cham Holding Carretera de Daraa Ashrafiyat Sahnaya Rif Dimashq – Siria Apdo. Correos 9525 Tel +963-11-9962 +963-11-668 14000 +963-11-673 1044 Fax +963-11-673 1274 Correo electrónico: info@chamholding.sy Sitio internet: www.chamholding.sy	Controlada por Rami Makhlof; es el mayor «holding» de Siria, que se beneficia del régimen y lo apoya.	23.9.2011
15.	Sociedad El-Tel. (Sociedad El-Tel Middle East)	Dirección: Carretera de Dair Ali Jordan, Apdo. de Correos 13052, Damasco – Siria Tfno.: +963-11-2212345 Fax: +963-11-44694450 Correo electrónico: sales@eltelme.com Sitio web: www.eltelme.com	Fabricación y suministro de torres de comunicación y transmisión y de otros equipos para el ejército sirio.	23.9.2011
16.	Sociedad de Construcciones Ramak	Dirección: Carretera de Daa'ra Damasco – Siria Teléfono: +963-11-6858111 Móvil: +963-933-240231	Construcción de cuarteles militares, barracones de puestos fronterizos y otros edificios para el Ejército.	23.9.2011

▼ **M14**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
▼ M23				
17.	Souruh Company (alias SOROH Al Cham Company)	Dirección: Zona Libre de Adra, Damasco, Siria. Tel: +963-11-5327266; Móvil: +963-933-526812; +963-932-878282; Fax: +963-11-5316396; Correo electrónico: sorohco@gmail.com. Sitio web: http://sites.google.com/site/sorohco .	La mayoría de las acciones de la sociedad pertenece directa o indirectamente a Rami Makhlof.	► C6 23.9.2011 ◀
▼ M14				
18.	Syriatel	Calle Thawra, Edificio Ste, 6 a planta, Apdo. Correos 2900 Tel: +963-11-6126270 Fax: +963-11-23739719 Correo electrónico: info@syriatfno.com.sy; sitio internet: http://syriatfno.sy/	Controlada por Rami Makhlof. Brinda apoyo financiero al régimen: a través de su contrato de licencia paga el 50 % de sus beneficios al gobierno.	23.9.2011
19.	Cham Press TV	Al Qudsi building, 2nd Floor - Baramkeh - Damasco Tel: +963 - 11- 2260805 Fax: +963 - 11 - 2260806 Correo electrónico: mail@champress.com Sitio internet: www.champress.net	Cadena de televisión que participa en campañas de desinformación y de incitación a la violencia contra los manifestantes.	1.12.2011
20.	Al Watan	Al Watan Newspaper - Damasco – Duty Free Zone Tel: 00963 11 2137400 Fax: 00963 11 2139928	Periódico que participa en campañas de desinformación y de incitación a la violencia contra los manifestantes.	1.12.2011
▼ M27				
21.	Centro de Estudios e Investigación Científica sirio (SSRC/CERS) [alias: Centre d'Etude et de Recherche Scientifique (CERS); Scientific Studies and Research Center (SSRC); Centre de Recherche de Ka-boun]	Barzeh Street, Po Box 4470, Damasco	Presta apoyo al ejército sirio para la adquisición de equipo utilizado en la vigilancia y la represión de manifestantes. Es la entidad del Gobierno responsable del desarrollo y la producción de armas no convencionales, inclusive armas químicas, y de sus misiles vectores.	1.12.2011

▼ M14

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
22.	Business Lab	Maysat Square Al Rasafi Street Bldg. 9, P.O. Box 7155, Damasco Tel: 963112725499 Fax: 963112725399	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
23.	Industrial Solutions	Baghdad Street 5, P.O. Box 6394, Damasco Tel./fax: 963114471080	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
24.	Mechanical Construction Factory (MCF)	P.O. Box 35202, Industrial Zone, Al-Qadam Road, Damasco	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
25.	Syronics – Syrian Arab Co. for Electronic Industries	Kaboon Street, P.O.Box 5966, Damasco Tel.: +963-11-5111352 Fax: +963-11-5110117	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
26.	Handasieh – Organization for Engineering Industries	P.O.Box 5966, Abou Bakr Al-Seddeq Str., Damasco y P.O. Box 2849, Al Moutanabi Street, Damasco y P.O. Box 21120, Baramkeh, Damasco Tel: 963112121816 – 963112121834 – 963112214650 – 963112212743 – 963115110117	Sociedad ficticia utilizada para la compra de material delicado para el CERS.	1.12.2011
27.	Syria Trading Oil Company (Sytrol)	Prime Minister Building, 17 Street Nissan, Damasco, Siria.	Compañía estatal responsable de toda la exportación de petróleo de Siria. Presta apoyo financiero al régimen.	1.12.2011
28.	General Petroleum Corporation (GPC)	New Sham- Building of Syrian Oil Company, PO Box 60694, Damasco, Siria BOX: 60694 Tel: 963113141635 Fax: 963113141634 Correo electrónico: info@gpc-sy.com	Compañía petrolera estatal. Presta apoyo financiero al régimen.	1.12.2011

▼ M14

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
29.	Al Furat Petroleum Company	Dummar - New Sham -Western Dummar 1st. Island -Property 2299- AFPC Building P.O. Box 7660 Damasco – Siria. Tel: 00963-11- (6183333), 00963-11- (31913333), Fax: 00963-11- (6184444), 00963-11- (31914444) afpc@afpc.net.sy	Empresa conjunta, propiedad al 50 % de GPC. Presta apoyo financiero al régimen.	1.12.2011
30.	Industrial Bank	Dar Al Muhanisen Building, 7th Floor, Maysaloun Street, Apdo. de Correos 7572 Damasco, Siria. Tel: +963 11-222-8200. +963 11-222-7910 Fax: +963 11-222-8412	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
31.	Popular Credit Bank	Dar Al Muhanisen Building, 6th Floor, Maysaloun Street, Damasco, Siria. Tel: +963 11-222-7604. +963 11-221-8376 Fax: +963 11-221-0124	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
32.	Saving Bank	Syria-Damascus – Merjah – Al-Furat St. Apdo. de Correos: 5467 Fax: 224 4909 – 245 3471 Tel: 222 8403 Correo electrónico: s.bank@scs-net.org post-gm@net.sy	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
33.	Agricultural Cooperative Bank	Agricultural Cooperative Bank Building, Damascus Tajhez, Apdo. de Correos 4325, Damasco, Siria. Tel: +963 11-221-3462; +963 11-222-1393 Fax: +963 11-224-1261 Sitio Internet: www.agrobank.org	Banco estatal. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012

▼ M14

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
34.	Syrian Lebanese Commercial Bank	Syrian Lebanese Commercial Bank Building, 6th Floor, Makdessi Street, Hamra, Apdo. de Correos 11-8701, Beirut, Líbano. Tel: +961 1-741666 Fax: +961 1-738228; +961 1-753215; +961 1-736629 Sitio Internet: www.slcb.com.lb	Filial del Commercial Bank of Syria, ya incluido en la lista. Participa en la financiación del régimen.	23.1.2012
35.	Deir ez-Zur Petroleum Company	Dar Al Saadi Building 1st, 5th, and 6th Floor Zillat Street Mazza Area Apdo. de Correos 9120 Damasco Siria Tel: +963 11-662-1175; +963 11-662-1400 Fax: +963 11-662-1848	Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.	23.1.2012
36.	Ebla Petroleum Company	Head Office Mazzeh Villat Ghabia Dar Es Saada 16, Apdo. de Correos 9120 Damasco, Siria Tel: +963 116691100	Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.	23.1.2012
37.	Dijla Petroleum Company	Building No. 653 – 1st Floor, Daraa Highway, Apdo. de Correos 81, Damasco, Siria	Empresa conjunta de GPC. Brinda apoyo financiero al régimen.	23.1.2012
38.	Banco Central de Siria	Siria, Damasco, Sabah Bahrat Square Dirección postal: Altjreda al Maghrebeh square, Damasco, República Árabe de Siria, Apdo. de Correos: 2254	Está prestando ayuda financiera al régimen.	27.2.2012
39.	Syrian Petroleum company	Dirección: Dummar Province, Expansion Square, Island 19- Building 32 Apdo. de correos: 2849 o 3378 Teléfono: 00963-11-3137935 o 3137913 Fax: 00963-11-3137979 o 3137977 Dirección e-mail: spccom2@scs-net.org o spccom1@scs-net.org Sitios Internet: www.spc.com.sy www.spc-sy.com	Empresa estatal de petróleo. Participa en la financiación del régimen sirio	23.3.2012

▼ **M14**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
40.	Mahrukat Company (Empresa siria de almacenamiento y distribución de productos del petróleo)	Sede: Damascus - Al Adawi st., Petroleum building Fax: 00963-11/4445796 Teléfono: 00963-11/44451348 - 4451349 Dirección e-mail: mahrukat@net.sy Sitio Internet: http://www.mahrukat.gov.sy/indexeng.php	Empresa estatal de petróleo. Participa en la financiación del régimen sirio	23.3.2012
41.	General Organisation of Tobacco	Salhieh Street 616, Damasco, Siria	Facilita apoyo financiero al régimen sirio. La General Organisation of Tobacco es, en su totalidad, propiedad del Estado sirio. Transfiere sus beneficios, al Estado sirio, incluidos los realizados a través de la venta de licencias a marcas comerciales de tabaco extranjeras y la percepción de impuestos sobre las importaciones de marcas de tabaco extranjeras.	15.5.2012
42.	Ministerio de Defensa	Dirección: Umayyad Square, Damasco Teléfono: +963-11-7770700	Departamento del gobierno sirio directamente implicado en la represión	26.6.2012
43.	Ministerio del Interior	Dirección: Merjeh Square, Damasco Teléfono: +963-11-2219400, +963-11-2219401, +963-11-2220220, +963-11-2210404	Departamento del gobierno sirio directamente implicado en la represión.	26.6.2012
44.	Oficina de Seguridad Nacional siria		Departamento del gobierno sirio y elemento del partido sirio Baas. Directamente implicada en la represión. Dio instrucciones a las fuerzas de seguridad para que extremen la violencia contra los manifestantes.	26.6.2012
▼ M19				
—				
▼ M14				
46.	Organización General de Radio y Televisión (alias Dirección General de Radio & Televisión Est alias Ente General de Radio y Televisión, alias Empresa Pública de Radio y Televisión; alias GORT)	Dirección: Al Oumaween Square, P.O. Box 250, Damasco, Siria. Teléfono: + 963-11-2234930	Organismo estatal subordinado al Ministerio de Información que, como tal, apoya e impulsa su política informativa. Es responsable del funcionamiento de los canales de televisión de propiedad estatal que funcionan en Siria, dos terrestres y uno por satélite, así como de las emisoras estatales de radio. La GORT ha incitado a la violencia contra la población civil en Siria, sirviendo de aparato de propaganda al régimen de Assad y propagando informaciones falsas.	26.6.2012

▼ M14

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
47.	Compañía Siria de Transporte de Petróleo (alias Compañía Siria de Transporte de Crudos, alias «SCOT», alias «SCO-TRACO»)	Polígono industrial de Baniyas, Latakia Entrance Way, P.O. Box 13, Baniyas, Siria; Sitio web: www.scot-syria.com; Correo electrónico: scot50@scn-net.org	Compañía petrolífera siria de propiedad estatal. Presta apoyo financiero al régimen.	26.6.2012
48.	Drex Technologies S.A.	Fecha de incorporación: 4 de julio de 2000 Número de incorporación: 394678 Director: Rami Makhlof Agente registrado: Mossack Fonseca & Co (BVI) Ltd	Drex Technologies es propiedad en su totalidad de Rami Makhlof, incluido en la lista de sanciones de la UE por proporcionar apoyo financiero al régimen sirio. Rami Makhlof se vale de Drex Technologies para facilitar y gestionar sus sociedades financieras, incluida una participación mayoritaria en SyriaTel, ya incluida en la lista de sanciones de la UE porque también proporciona apoyo financiero al régimen sirio.	24.7.2012
49.	Cotton Marketing Organisation	Dirección: Bab Al-Faraj Apd. Correos 729, Alep Tel.: +96321 2239495/6/7/8 Cmo-aleppo@mail.sy www.cmo.gov.sy	Sociedad de propiedad estatal. Proporciona apoyo financiero al régimen sirio.	24.7.2012
50.	Syrian Arab Airlines (Líneas Aéreas Árabes Sirias) (alias SAA, alias Syrian Air)	Al-Mohafazah Square, Apdo. de Correos 417, Damasco, Siria Tel: +963112240774	Compañía pública controlada por el régimen, al que presta apoyo financiero	24.7.2012
51.	Drex Technologies Holding S.A.	Registrada en Luxemburgo con el número B77616, establecida anteriormente en la siguiente dirección: 17, rue Beaumont L-1219 Luxemburgo	El beneficiario efectivo de Drex Technologies Holding S.A. es Rami Makhlof, incluido en la lista de personas y entidades sujetas a sanciones de la UE por proporcionar apoyo financiero al régimen sirio.	17.8.2012
52.	Megatrade	Dirección: Aleppo Street, P.O. Box 5966, Damasco, Siria Fax: 963114471081	Actúa por cuenta del Centro de Estudios e Investigación Científica (Scientific Studies and Research Centre,SSRC), que está incluido en la lista. Participa en el comercio de bienes de doble uso prohibidos por las sanciones impuestas por la UE al Gobierno sirio.	16.10.2012
53.	Expert Partners	Dirección: Rukn Addin, Saladin Street, Building 5, PO Box: 7006, Damasco, Siria	Actúa por cuenta del Centro de Estudios e Investigación Científica (Scientific Studies and Research Centre, SSRC), que está incluido en la lista. Participa en el comercio de bienes de doble uso prohibidos por las sanciones impuestas por la UE al Gobierno sirio.	16.10.2012

▼ M14

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
--	--------	-------------------------------	---------	--------------------

▼ M22

54.	Overseas Petroleum Trading alias: Overseas Petroleum Trading SAL (empresa Off-Shore) alias. Overseas Petroleum Company	Dunant Street, Sector de Snoubra, Beirut, Líbano.	Prestar apoyo al régimen sirio y beneficiarse del régimen mediante la organización de envíos encubiertos de petróleo al régimen sirio.	23.7.2014
-----	--	---	--	-----------

▼ M37

—				
---	--	--	--	--

▼ M21

56.	The Baniyas Refinery Company. También conocida como Baniyas, Baniyas.	Baniyas Refinery Building, 26 Latkia Main Road, Tartous, P.O. Box 26, Siria.	Filial de la Sociedad General para el Refinado y Distribución de Productos del Petróleo (GCRDPP en sus siglas en inglés), que constituye una sección del Ministerio de Petróleo y de Recursos Minerales. Como tal, brinda apoyo financiero al régimen sirio.	23.7.2014
57.	The Homs Refinery Company. También conocida como Hims, General Company for Homs Refinery.	General Company for Homs Refinery Building, 352 Tripoli Street, Homs, P.O. Box 352, Siria.	Filial de la Sociedad General para el Refinado y Distribución de Productos del Petróleo (GCRDPP en sus siglas en inglés), que constituye una sección del Ministerio de Petróleo y de Recursos Minerales. Como tal, brinda apoyo financiero al régimen sirio.	23.7.2014
58.	Oficina de Suministros del Ejército	PO Box 3361, Damasco	Participa en la adquisición de equipo militar en apoyo del régimen y, por consiguiente, es responsable de la represión violenta contra la población civil en Siria. Forma parte del Ministerio de Defensa de Siria.	23.7.2014
59.	Industrial Establishment of Defence. También conocida como Industrial Establishment of Defense (IED), Industrial Establishment for Defence, Defence Factories Establishment, Etablissements Industriels de la Defense (EID), Etablissement Industriel de la Defence (ETINDE), Coefficient Defense Foundation.	Al Thawraa Street, P.O. Box 2330 Damascas, or Al-Hameh, Damascas Countryside, P.O. Box 2230.	Participa en la adquisición de equipo militar para el régimen y, por consiguiente, es responsable de la represión violenta contra la población civil en Siria. Forma parte del Ministerio de Defensa de Siria.	23.7.2014

▼ **M21**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
60.	Instituto Superior de Tecnología y Ciencias Aplicadas (HISAT en sus siglas en inglés)	P.O. Box 31983, Barzeh	Integrado en el Centro de Estudios e Investigación Científica Sirio, ya sujeto a sanciones, y filial de dicho Centro. Facilita formación y apoyo a dicho Centro y, por consiguiente, es responsable de la represión violenta contra la población civil.	23.7.2014
61.	Laboratorio Nacional de Normalización y Calibración (NSCL en sus siglas en inglés)	P.O. Box 4470 Damasco	Integrado en el Centro de Estudios e Investigación Científica Sirio, ya sujeto a sanciones, y filial de dicho Centro. Facilita formación y apoyo a dicho Centro y, por consiguiente, es responsable de la represión violenta contra la población civil.	23.7.2014
62.	El Jazireh También conocida como Al Jazerra	Shaheen Building, 2nd floor, Sami el Solh, Beirut; sector de los hidrocarburos.	Propiedad o bajo control de Ayman Jaber, y por lo tanto asociada a una persona sujeta a sanciones.	23.7.2014

▼ **M23**

63.	Pangates International Corp Ltd (alias Pangates)	PO Box 8177. Zona Libre Internacional del Aeropuerto de Sharjah. Emiratos Árabes Unidos.	Pangates actúa como intermediario en el suministro de petróleo al régimen sirio. Por consiguiente está prestando apoyo al régimen sirio. También está asociado con la petrolera siria Systrol, incluida en la lista.	21.10.2014
64.	Abdulkarim Group (alias Al Karim for Trade and Industry/ Al Karim Group)	5797 Damasco, Siria.	Sociedad matriz de Pangates y responsable de su control operativo. Como tal, presta apoyo al régimen sirio y se beneficia de él. También está vinculada a la petrolera siria Systrol, incluida en la lista.	21.10.2014

▼ **M26**

65.	Organisation for Technological Industries [alias Technical Industries Corporation (TIC)]	Dirección: PO Box 11037 Damasco, Siria	Filial del Ministerio de Defensa sirio, que ha sido designado por el Consejo. OTI interviene en la producción de armas químicas para el régimen sirio. Por tanto, es responsable de la represión violenta contra la población siria. Como filial del Ministerio de Defensa, también está asociada a una entidad designada.	7.3.2015
66.	Syrian Company for Information Technology (SCIT).	Dirección: PO Box 11037 Damasco, Siria	Filial de Organisation for Technological Industries (OTI) y por lo tanto del Ministerio de Defensa sirio, que han sido designados por el Consejo. También colabora con el Banco Central de Siria, que ha sido designado por el Consejo. Como filial de la OTI y del Ministerio de Defensa, la SCIT está asociada a estas entidades designadas.	7.3.2015

▼ **M26**

	Nombre	Información de identificación	Motivos	Fecha de inclusión
67.	Hamsho Trading (alias Hamsho Group; Hmisho Trading Group; Hmisho Economic Group).	Hamsho Building 31 Baghdad Street Damasco, Siria.	Filial de Hamsho Internacional, que ha sido designada por el Consejo. Como tal, Hamsho Trading está asociada a la entidad designada Hamsho International. Brinda apoyo al régimen sirio mediante sus filiales y, en particular, a través de Syria Steel. A través de sus filiales está asociada a grupos como las milicias Shabia favorables al régimen sirio.	7.3.2015

▼ **M32**

—				
---	--	--	--	--

▼ **M26**

70.	DK Group (alias DK Group Sarl; DK Middle-East & Africa Regional Office).	Direcciones: DK Middle-East & Africa Regional Office, Peres Lazaristes Center, No. 3, 5 th Floor, Emir Bachir Street, Beirut Central District, Bachoura Sector, Beirut, Líbano. Azarieh Building — Block 03, 5 th Floor Azarieh Street — Solidere — Downtown, PO Box 11-503, Beirut, Líbano.	DK Group suministra billetes nuevos al Banco Central de Siria. Por lo tanto, DK Group brinda apoyo al régimen. Debido a esa relación de suministro, también está asociado a una entidad designada, el Banco Central de Siria.	7.3.2015
-----	--	---	--	----------



ANEXO II bis

LISTA DE ENTIDADES U ORGANISMOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 14 Y EN EL ARTÍCULO 15, APARTADO 1, LETRA B)

Entidades

	Nombre	Datos identificativos	Motivos	Fecha de inclusión
1.	Commercial Bank of Syria,	<p>— Dirección: Sucursal de Damasco: PO Box 2231, Moawiya St., Damasco (Siria)- PO Box 933, Yousef Azmeh Square, Damasco (Siria)</p> <p>— Sucursal de Alepo: PO Box 2, Kastel Hajjarin St., Alepo (Siria); SWIFT/ BIC CMSY SY DA; sus oficinas en todo el mundo [NPWMD]</p> <p>Sitio web: http://cbs-bank.sy/en-index.php Tel.: +963 11 2218890 Fax: +963 11 2216975 Gestores: dir.cbs@mail.sy</p>	Banco de propiedad estatal que presta apoyo financiero al régimen	13.10.2011

▼ M13*ANEXO III***Sitios de internet para información sobre autoridades competentes y dirección para las notificaciones a la comisión europea**

A. Autoridades competentes en cada Estado miembro

BÉLGICA

<http://www.diplomatie.be/eusanctions>

BULGARIA

<http://www.mfa.bg/en/pages/135/index.html>

CHEQUIA

<http://www.mfcr.cz/mezinarodnisankce>

DINAMARCA

<http://um.dk/da/politik-og-diplomati/retsorden/sanktioner/>

ALEMANIA

<http://www.bmwi.de/DE/Themen/Aussenwirtschaft/aussenwirtschaftsrecht,did=404888.html>

ESTONIA

http://www.vm.ee/est/kat_622/

IRLANDA

<http://www.dfa.ie/home/index.aspx?id=28519>

GRECIA

<http://www.mfa.gr/en/foreign-policy/global-issues/international-sanctions.html>

ESPAÑA

http://www.maec.es/es/MenuPpal/Asuntos/Sanciones%20Internacionales/Paginas/Sanciones_%20Internacionales.aspx

FRANCIA

<http://www.diplomatie.gouv.fr/autorites-sanctions/>

▼ M15

CROACIA

<http://www.mvep.hr/sankcije>

▼ M13

ITALIA

http://www.esteri.it/MAE/IT/Politica_Europea/Deroghe.htm

CHIPRE

<http://www.mfa.gov.cy/sanctions>

LETONIA

<http://www.mfa.gov.lv/en/security/4539>

LITUANIA

<http://www.urm.lt/sanctions>

LUXEMBURGO

<http://www.mae.lu/sanctions>

▼ **M13**

HUNGRÍA

http://www.kulugyminiszterium.hu/kum/hu/bal/Kulpolitikank/nemzetkozi_szankciok/

MALTA

http://www.doi.gov.mt/EN/bodies/boards/sanctions_monitoring.asp

PAÍSES BAJOS

www.rijksoverheid.nl/onderwerpen/internationale-vrede-en-veiligheid/sancties

AUSTRIA

http://www.bmeia.gv.at/view.php3?f_id=12750&LNG=en&version=

POLONIA

<http://www.msz.gov.pl>

PORTUGAL

<http://www.min-nestrangeiros.pt>

RUMANÍA

<http://www.mae.ro/node/1548>

ESLOVENIA

http://www.mzz.gov.si/si/zunanja_politika_in_mednarodno_pravo/zunanja_politika/mednarodna_varnost/omejevalni_ukrepi/

ESLOVAQUIA

http://www.mzv.sk/sk/europske_zalezitosti/sankcie_eu-sankcie_eu

FINLANDIA

<http://formin.finland.fi/kvyhteisty/pakotteet>

SUECIA

<http://www.ud.se/sanktioner>

REINO UNIDO

www.fco.gov.uk/competentauthorities

B. Dirección para las notificaciones o comunicaciones a la Comisión Europea

Comisión Europea
Servicio de Instrumentos de Política Exterior
EEAS 02/309
1049 Bruselas

Bélgica

▼ **M38***ANEXO IV***LISTA DE «PETRÓLEO CRUDO Y PRODUCTOS PETROLÍFEROS» A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6**

Parte A	PETRÓLEO CRUDO
Código SA	Designación
2709 00	Aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.
Parte B	PRODUCTOS PETROLÍFEROS
Código SA	Designación
2710	Aceites de petróleo o de minerales bituminosos, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites (excepto que la adquisición, en Siria, de queroseno de aviación del código NC 2710 19 21 no está prohibida siempre que se destine y solo se emplee a efectos de la continuación del vuelo de la aeronave en que se haya cargado).
2712	Vaselina; parafina, cera de petróleo microcristalina, parafina blanda, ozoquerita, cera de lignito, cera de turba y demás ceras minerales y productos similares obtenidos por síntesis o por otros procedimientos, incluso coloreados.
2713	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso.
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas.
2715 00 00	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún naturales, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral (por ejemplo, mástiques bituminosos, <i>cut-backs</i>).



ANEXO V

EQUIPOS, TECNOLOGÍAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4
Nota general

No obstante lo dispuesto en el presente anexo, este no será de aplicación a:

- a) los equipos, tecnologías o programas informáticos especificados en el anexo I del Reglamento (CE) 428/2009 del Consejo ⁽¹⁾ o en la Lista Común Militar; o
- b) los programas informáticos que estén diseñados para su instalación por el usuario sin asistencia ulterior importante del proveedor y que se hallen generalmente a disposición del público por estar a la venta, sin limitaciones, en puntos de venta al por menor, por medio de:
 - i) transacciones en mostrador,
 - ii) transacciones por correo,
 - iii) transacciones electrónicas, o
 - iv) transacciones por teléfono; o
- c) los programas informáticos que sean de conocimiento público.

Las categorías A, B C, D y E se refieren a las categorías contempladas en el Reglamento (CE) n° 428/2009.

Los «equipos, tecnologías y programas informáticos» a que se refiere el artículo 4 son los siguientes:

A. Lista de equipos

- Equipos de inspección de paquetes en profundidad
- Equipos de interceptación de redes, incluidos los equipos de gestión de interceptaciones (IMS) y los equipos de información de conexión y conservación de datos
- Equipos de seguimiento de radiofrecuencia
- Equipos de interferencia deliberada de redes y satélites
- Equipos de infección a distancia
- Equipos de reconocimiento y procesamiento de voz
- Equipos de interceptación y seguimiento IMSI ⁽²⁾ / MSISDN ⁽³⁾ / IMEI ⁽⁴⁾ / TMSI ⁽⁵⁾

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 428/2009 del Consejo, de 5 de mayo de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso (DO L 134 de 29.5.2009, p. 1).

⁽²⁾ **IMSI**: International Mobile Subscriber Identity (Identidad Internacional del Abonado del Servicio Móvil). Se trata de un código único de identificación para cada aparato de telefonía móvil, integrado en la tarjeta SIM, que permite identificar esa SIM a través de las redes GSM y UMTS.

⁽³⁾ **MSISDN**: Mobile Subscriber Integrated Services Digital Network Number (Número de Abonado Móvil de la Red Digital de Servicios Integrados). Es un número que únicamente identifica una suscripción a una red móvil GSM o UMTS. En términos sencillos, es el número de teléfono de la tarjeta SIM en los teléfonos móviles, y por ello identifica al abonado igual que la IMSI, pero para desviar las llamadas a través de él.

⁽⁴⁾ **IMEI**: International Mobile Equipment Identity (Identidad Internacional del Equipo Móvil). Se trata de un número, habitualmente único, que permite identificar los teléfonos móviles GSM, WCDMA e IDEN, así como algunos teléfonos por satélite. Por regla general se encuentra impreso dentro del compartimento de la batería del teléfono. Puede especificarse la interceptación (grabación) por sus números IMEI, IMSI y MSISDN.

⁽⁵⁾ **TMSI**: Temporary Mobile Subscriber Identity (Identidad Temporal del Abonado Móvil). Se trata de la identidad más comúnmente transmitida entre el móvil y la red.

▼ B

- Equipos tácticos de interceptación y seguimiento SMS ⁽¹⁾ / GSM ⁽²⁾ / GPS ⁽³⁾ / GPRS ⁽⁴⁾ / UMTS ⁽⁵⁾ / CDMA ⁽⁶⁾ / PSTN ⁽⁷⁾
- Equipos de interceptación y seguimiento de información DHCP ⁽⁸⁾ / SMTP ⁽⁹⁾ / GTP ⁽¹⁰⁾
- Equipos de reconocimiento de formas y de perfilado de formas
- Equipos forenses a distancia
- Equipos de motores de procesamiento semántico
- Equipos de violación de códigos WEP y WPA
- Equipos de interceptación de propietarios VoIP y protocolos estándar

B. No utilizados**C. No utilizados****D. «Programas informáticos» para el «desarrollo», «producción» o «utilización» de los equipos especificados más arriba en A****E. «Tecnología» para el «desarrollo», «producción» o «utilización» de los equipos especificados más arriba en A**

Los equipos, las tecnologías y los programas informáticos pertenecientes a estas categorías entran en el ámbito de aplicación del presente anexo solo en la medida en que correspondan a la descripción general de «sistemas de seguimiento e interceptación de comunicaciones por internet, telefónicas y por satélite».

A efectos del presente anexo, se entiende por «seguimiento» la adquisición, extracción, decodificación, grabación, tratamiento, análisis y archivo del contenido de llamadas o de datos de la red.

⁽¹⁾ **SMS**: Short Message System (Sistema de Mensajes Cortos).

⁽²⁾ **GSM**: Global System for Mobile Communications (Sistema Global de Comunicaciones Móviles).

⁽³⁾ **GPS**: Global Positioning System (Sistema de Posicionamiento Global).

⁽⁴⁾ **GPRS**: General Packet Radio Service (Servicio General de Radiocomunicaciones por Paquetes).

⁽⁵⁾ **UMTS**: Universal Mobile Telecommunication System (Sistema Universal de Telecomunicaciones Móviles).

⁽⁶⁾ **CDMA**: Code Division Multiple Access (Acceso Múltiple por División de Código).

⁽⁷⁾ **PSTN**: Public Switch Telephone Networks (Red Telefónica Pública Conmutada).

⁽⁸⁾ **DHCP**: Dynamic Host Configuration Protocol (Protocolo Dinámico de Configuración del Anfitrión).

⁽⁹⁾ **SMTP**: Simple Mail Transfer Protocol (Protocolo Simple de Transmisión de Correo).

⁽¹⁰⁾ **GTP**: GPRS Tunneling Protocol (Protocolo de Canalización GPRS).

▼ **M24**

ANEXO V bis

CARBURORREACTORES Y ADITIVOS PARA CARBURANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 bis, APARTADO 1

Nº	Descripción	Código NC
(1)	Carburorreactores (excepto el petróleo lampante):	
	Carburorreactores tipo gasolina (aceites ligeros)	2710 12 70
	Distintos del petróleo lampante (aceites medios)	2710 19 29
(2)	Carburorreactores tipo gasolina (aceites medios)	2710 19 21
(3)	Carburorreactores tipo gasolina mezclados con biodiésel ⁽¹⁾	2710 20 90
(4)	Inhibidores de oxidación	
	Inhibidores de oxidación utilizados en aditivos para aceites lubricantes:	
	— inhibidores de oxidación que contengan aceites de petróleo:	3811 21 00
	— los demás inhibidores de oxidación:	3811 29 00
	Inhibidores de oxidación utilizados para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	3811 90 00
(5)	Aditivos disipadores estáticos	
	Aditivos disipadores estáticos para aceites lubricantes:	
	— que contengan aceites de petróleo:	3811 21 00
	— los demás:	3811 29 00
	Aditivos disipadores estáticos para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	3811 90 00
(6)	Inhibidores de corrosión	
	Inhibidores de corrosión para aceites lubricantes:	
	— que contengan aceites de petróleo:	3811 21 00
	— los demás:	3811 29 00
	Inhibidores de corrosión para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	3811 90 00
(7)	Inhibidores de congelación del sistema de carburante (aditivos anticongelación)	
	Inhibidores de congelación del sistema de carburante para aceites lubricantes:	
	— que contengan aceites de petróleo:	3811 21 00
	— los demás:	3811 29 00
	Inhibidores de congelación del sistema de carburante para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	3811 90 00
(8)	Desactivadores de metales	
	Desactivadores de metales para aceites lubricantes:	
	— que contengan aceites de petróleo:	3811 21 00
	— los demás:	3811 29 00
	Desactivadores de metales para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	3811 90 00

▼ **M24**

Nº	Descripción	Código NC
(9)	Aditivos biocidas Aditivos biocidas para aceites lubricantes: — que contengan aceites de petróleo: — los demás: Aditivos biocidas para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	 3811 21 00 3811 29 00 3811 90 00
(10)	Aditivos que mejoran la estabilidad térmica Mejorador de la estabilidad térmica para aceites lubricantes: — que contengan aceites de petróleo: — los demás: Mejorador de la estabilidad térmica para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	 3811 21 00 3811 29 00 3811 90 00

(1) Siempre que sigan conteniendo el 70 % o más en peso de aceites de petróleo o aceites de minerales bituminosos.

▼ **M24**

ANEXO V ter

CARBURORREACTORES Y ADITIVOS PARA CARBURANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 7 bis, APARTADO 3

Nº	Descripción	Código NC
(1)	Carburorreactores (excepto el petróleo lampante):	
	Carburorreactores tipo gasolina (aceites ligeros)	2710 12 70
	Distintos del petróleo lampante (aceites medios)	2710 19 29
(2)	Carburorreactores tipo gasolina (aceites medios)	2710 19 21
(3)	Carburorreactores tipo gasolina mezclados con biodiésel ⁽¹⁾	2710 20 90
(4)	Inhibidores de oxidación	
	Inhibidores de oxidación utilizados en aditivos para aceites lubricantes:	
	— inhibidores de oxidación que contengan aceites de petróleo:	3811 21 00
	— los demás inhibidores de oxidación:	3811 29 00
	Inhibidores de oxidación utilizados para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	3811 90 00
(5)	Aditivos disipadores estáticos	
	Aditivos disipadores estáticos para aceites lubricantes:	
	— que contengan aceites de petróleo:	3811 21 00
	— los demás:	3811 29 00
	Aditivos disipadores estáticos para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	3811 90 00
(6)	Desactivadores de metales	
	Desactivadores de metales para aceites lubricantes:	
	— que contengan aceites de petróleo:	3811 21 00
	— los demás:	3811 29 00
	Desactivadores de metales para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	3811 90 00
(7)	Aditivos biocidas	
	Aditivos biocidas para aceites lubricantes:	
	— que contengan aceites de petróleo:	3811 21 00
	— los demás:	3811 29 00
	Aditivos biocidas para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	3811 90 00
(8)	Aditivos que mejoran la estabilidad térmica	
	Mejorador de la estabilidad térmica para aceites lubricantes:	
	— que contengan aceites de petróleo:	3811 21 00
	— los demás:	3811 29 00
	Mejorador de la estabilidad térmica para otros líquidos utilizados para los mismos fines que los aceites minerales:	3811 90 00

⁽¹⁾ Siempre que sigan conteniendo el 70 % o más en peso de aceites de petróleo o aceites de minerales bituminosos.



ANEXO VI

LISTA DE EQUIPOS Y TECNOLOGÍAS CLAVE A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8

Notas generales

1. El objeto de las prohibiciones contenidas en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no prohibidos (incluidas plantas) que contengan uno o más componentes prohibidos cuando el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

Nota: A la hora de juzgar si el componente o componentes prohibidos deben considerarse como el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes suministrados.

2. Los bienes incluidos en el presente anexo pueden ser nuevos o usados.
3. Las definiciones de los términos entre «comillas simples» aparecen en una nota técnica adjunta al bien en cuestión.
4. Para las definiciones de los términos entre «comillas dobles», véase el Reglamento (CE) n° 428/2009.

Nota general de tecnología (NGT)

1. La «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de los bienes prohibidos será a su vez objeto de prohibición, aun en el caso de que también sea aplicable a productos no sometidos a prohibición.
2. No se aplicarán prohibiciones a aquella «tecnología» que sea la mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (revisión) y las reparaciones de aquellos bienes no prohibidos o cuya exportación se haya autorizado de conformidad con el presente Reglamento.
3. La prohibición de transferencia de «tecnología» no se aplicará a la información «de conocimiento público», a la «investigación científica básica» ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

Prospección y producción de petróleo crudo y gas natural

1.A Equipos

1. Equipos, vehículos, buques y aeronaves de estudio geofísico especialmente adaptados para la obtención de datos con vistas a la prospección de petróleo y gas, y los componentes especialmente diseñados para ellos.
2. Sensores especialmente diseñados para operaciones de fondo en los pozos de petróleo y gas, incluidos los utilizados para efectuar mediciones durante la perforación y los equipos asociados especialmente diseñados para la obtención y el almacenamiento de datos procedentes de dichos sensores.
3. Equipos de perforación diseñados para la perforación de formaciones rocosas con fines de prospección o producción de petróleo, gas y otros hidrocarburos naturales.
4. Barrenas, floretes de sondeo, collarines de barrena, centralizadores, tuberías de revestimiento para sondeos y otros equipos especialmente diseñados para ser utilizados en y con equipos de perforación de pozos de petróleo y gas.

▼B

5. Cabezas de pozo, «bloques obturadores» de pozos y «árboles de producción» y los componentes especialmente diseñados para ellos que cumplan las «especificaciones API e ISO» para su utilización en pozos de petróleo y gas.

Notas técnicas:

- a. Un «bloque obturador de pozo» es un dispositivo que se suele utilizar a nivel del suelo (o si se trata de perforaciones subacuáticas, del lecho marino) con el fin de prevenir el escape accidental de petróleo o gas del pozo durante la perforación.
 - b. Un «árbol de producción» (o «árbol de navidad») es un dispositivo que se suele utilizar para regular el flujo de fluidos procedentes del pozo cuando éste está terminado y ha empezado la producción de petróleo o gas.
 - c. Las «especificaciones API e ISO» en cuestión son las especificaciones 6A, 16A, 17D y 11IW del American Petroleum Institute o a las especificaciones 10423 y 13533 de la Organización Internacional de Normalización correspondientes a los bloques obturadores de pozos, las cabezas de pozo y los árboles de producción destinados a ser utilizados en pozos de petróleo o gas.
6. Plataformas de perforación y de producción de petróleo crudo y gas natural.
 7. Buques y barcasas con equipos de perforación o tratamiento de petróleo incorporados utilizados en la producción de petróleo, gas y otras materias inflamables naturales.
 8. Separadores líquidos/gases que cumplan la especificación 12J de la API especialmente diseñados para el tratamiento de la producción procedente de un pozo de petróleo o de gas, a fin de separar el petróleo líquido del agua y los gases de los líquidos.
 9. Compresores de gas con una presión de diseño de 40 bares (PN 40 o ANSI 300) o superior y una capacidad de succión en volumen de 300 000 Nm³/h o superior, para el primer tratamiento y transmisión del gas natural, excluidos los compresores de gas para estaciones de servicio de GNC (gas natural comprimido) y los componentes diseñados especialmente para ellos.
 10. Equipos de control de producción subacuática y sus componentes que cumplan las especificaciones API e ISO para ser utilizados en pozos de petróleo y de gas.

Nota técnica:

A efectos del presente punto, las «especificaciones API e ISO» en cuestión son la especificación 17F del American Petroleum Institute o la 13268 de la Organización Internacional de Normalización correspondientes a sistemas de control de producción subacuática.

11. Bombas, en particular de alta capacidad o alta presión (superior a 0,3 m³ por minuto o 40 bar) diseñadas especialmente para bombear lodos de perforación o cemento en pozos de petróleo y gas.

1.B Equipos de ensayo e inspección

1. Equipos especialmente diseñados para el muestreo, ensayo y análisis de las propiedades del lodo de perforaciones, los cementos para el cementado de pozos petrolíferos y otros materiales especialmente diseñados o formulados para ser utilizados en pozos de petróleo y gas.

▼B

2. Equipos especialmente diseñados para el muestreo, ensayo y análisis de las propiedades de muestras de roca, muestras líquidas y gaseosas y otros materiales extraídos de un pozo de petróleo o gas durante la perforación o después de la misma, o procedentes de las instalaciones de primer tratamiento asociadas.
3. Equipos especialmente diseñados para recoger e interpretar información sobre las condiciones físicas y mecánicas de un pozo de petróleo o gas, y para determinar las propiedades *in situ* de la formación rocosa y del yacimiento.

1.C Materiales

1. Lodos de perforaciones, aditivos de lodos de perforaciones y sus componentes especialmente formulados para estabilizar los pozos de petróleo y gas durante la perforación, para recuperar los finos de perforación en la superficie y para lubricar y enfriar el equipo de perforación en el pozo.
2. Cementos y otros materiales que cumplan las «especificaciones API e ISO» destinados a ser utilizados en pozos de petróleo y gas.

Nota técnica:

Las «especificaciones API e ISO» en cuestión son la especificación 10A del American Petroleum Institute o la 10426 de la Organización Internacional de Normalización correspondientes a los cementos y otros materiales especialmente formulados para el cementado de pozos de petróleo y gas.

3. Agentes anticorrosivos, desemulsificantes y despumantes y otros productos químicos especialmente formulados para ser utilizados en la perforación de pozos de petróleo o gas y en el primer tratamiento del petróleo extraído.

1.D Programas informáticos

1. «Programas informáticos» especialmente diseñados para la recogida e interpretación de datos procedentes de estudios sísmicos, electromagnéticos, magnéticos o gravimétricos con el fin de determinar el potencial de producción de petróleo o gas.
2. «Programas informáticos» especialmente diseñados para el almacenaje, el análisis y la interpretación de la información adquirida durante la perforación y la producción a fin de evaluar las características físicas y el comportamiento de los yacimientos de petróleo o gas.
3. «Programas informáticos» especialmente diseñados para la «explotación» de plantas de producción y tratamiento de petróleo o de subunidades particulares de dichas plantas.

1.E Tecnología

1. La «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», «producción» o «utilización» de los equipos especificados en 1.A.01 a 1.A.11.

Refinado de petróleo crudo y licuefacción de gas natural**2.A Equipos**

1. Intercambiadores de calor, según se indica a continuación, y componentes especialmente diseñados para ellos:
 - a. intercambiadores de calor de aleta de placa con un coeficiente superficie/volumen superior a $500 \text{ m}^2/\text{m}^3$, especialmente diseñados para el preenfriamiento de gas natural;
 - b. intercambiadores de serpentina especialmente diseñados para la licuefacción o el subenfriamiento de gas natural.

▼B

2. Bombas criogénicas para el transporte de materias a temperatura inferior a $-120\text{ }^{\circ}\text{C}$ con una capacidad de transporte superior a $500\text{ m}^3/\text{h}$ y componentes especialmente diseñados para ellas.

3. «Cajas frías» y equipos de «caja fría» no comprendidos en el punto 2.A1

Nota técnica:

Los equipos de «caja fría» designan una construcción especialmente diseñada, específica para las instalaciones de GNL, que incorpora la fase de licuefacción. La «caja fría» consta de intercambiadores de calor, tuberías, otros instrumentos y aislantes térmicos. La temperatura en el interior de la «caja fría» se sitúa en torno a $-120\text{ }^{\circ}\text{C}$ (condiciones de condensación del gas natural). La función de la «caja fría» es asegurar el aislamiento térmico de los equipos descritos más arriba.

4. Equipos para terminales de transporte de gas licuado a temperatura inferior a $-120\text{ }^{\circ}\text{C}$ y componentes especialmente diseñados para ellos.

5. Conducto de transferencia, flexible o no, con un diámetro superior a 50 mm para el transporte de materias a una temperatura inferior a $-120\text{ }^{\circ}\text{C}$

6. Buques de transporte marítimo especialmente diseñados para el transporte de GNL.

7. Desaladores electrostáticos especialmente diseñados para eliminar los contaminantes presentes en el petróleo crudo, como sales, sustancias sólidas y agua, y componentes especialmente diseñados para ellos.

8. Todos los craqueadores, incluidos hidrocraqueadores, especialmente diseñados para la conversión de gasóleos de vacío y componentes especialmente diseñados para ellos.

9. Aparatos de hidrogenización especialmente diseñados para la desulfurización de la gasolina y el queroseno y componentes especialmente diseñados para ellos.

10. Reformadores catalíticos especialmente diseñados para la conversión de gasolina desulfurada en gasolina de alto octanaje y componentes especialmente diseñados para ellos.

11. Unidades de coquefacción y de refinado para la isomerización de cortes C5-C6 y unidades de refinado para la alquilación de olefinas ligeras destinadas a mejorar el octanaje de los cortes de hidrocarburos.

12. Bombas especialmente diseñadas para el transporte de petróleo crudo y de productos secundarios de una capacidad mínima de $50\text{ m}^3/\text{h}$ y componentes especialmente diseñados para ellas.

13. Tubos de un diámetro externo mínimo de 0,2 mm elaborados con uno de los materiales siguientes:

a. aceros inoxidables con un mínimo de 23 % de cromo en peso;

b. aceros inoxidables y aleaciones de níquel con un índice de resistencia a la corrosión por picadura (PRE) superior a 33.

▼ B

Nota técnica:

El «índice PRE (“Pitting Resistance Equivalent”) de resistencia a la corrosión por picadura» caracteriza la resistencia de los aceros inoxidable y las aleaciones de níquel a la corrosión por picadura o a la corrosión caver-nosa. La resistencia a la corrosión por picadura de los aceros inoxidable y las aleaciones de níquel viene determinada en primer lugar por su composición, fundamentalmente cromo, molibdeno y nitrógeno. La fórmula para calcular el índice PRE es la siguiente:

$$PRE = Cr + 3,3 \% Mo + 30 \% N$$

14. «Pigs» (*Pipeline Inspection Gauge*) o «rascadores», y componentes especialmente diseñados para ellos.

Nota técnica:

El «rascador» es un dispositivo utilizado normalmente para la limpieza o inspección del interior de una tubería (estado de corrosión o formación de fisuras) y propulsado por la presión del producto en la tubería.

15. Trampas de envío y recepción para la introducción o extracción de rascadores.
16. Tanques de almacenamiento de petróleo crudo y de productos secundarios con un volumen superior a 1 000 m³ (1 000 000 litros), como se indica a continuación, y los componentes especialmente diseñados para ellos:
- tanques de techo fijo;
 - tanques de techo flotante.
17. Tubos submarinos flexibles especialmente diseñados para el transporte de hidrocarburos y fluidos de inyección, agua o gas, de un diámetro superior a 50 mm.
18. Tubos flexibles a alta presión para aplicaciones submarinas y de superficie.
19. Equipos de isomerización especialmente diseñados para la producción de gasolina de alto octanaje a partir de hidrocarburos ligeros.

2.B Equipos de ensayo e inspección

- Equipos especialmente diseñados para los ensayos y análisis de calidad (propiedades) de petróleo crudo y productos secundarios.
- Sistemas de control de interfaz especialmente diseñados para el control y la optimización del proceso de desalación.

2.C Materiales

- Dietilenglicol (nº CAS 111-46-6) y trietilenglicol (nº CAS 112-27-6).
- N-metil pirrolidona (nº CAS 872-50-4) y sulfolano (nº CAS 126-33-0).
- Ceolitas, de origen natural o sintético, diseñadas especialmente para el craqueado catalítico fluido o para la depuración o deshidratación de gases, incluidos los gases naturales.
- Catalizadores para el craqueado y la conversión de hidrocarburos, como se indica a continuación:
 - metal único (grupo del platino) en soporte de tipo alúmina o ceolita, especialmente diseñado para el proceso de reformación catalítica;
 - especie metálica mixta (platino combinado con otros metales nobles) en soporte de tipo alúmina o ceolita, especialmente diseñada para el proceso de reformación catalítica;

▼ B

- c. catalizadores de cobalto y níquel dopados con molibdeno en soporte de tipo alúmina o ceolita, especialmente diseñados para el proceso de desulfurización catalítica;
 - d. catalizadores de paladio, níquel, cromo y tungsteno en soporte de tipo alúmina o ceolita, especialmente diseñados para el proceso de hidrocraqueado catalítico.
5. Aditivos especialmente formulados para aumentar el octanaje de la gasolina.

Nota:

Esta rúbrica incluye el éter butílico terciario etílico (ETBE) (nº CAS 637-92-3) y el éter butílico terciario metílico (MTBE) (nº CAS 1634-04-4).

2.D Programas informáticos

1. «Programas informáticos» especialmente diseñados para la «explotación» de plantas de GNL o de subunidades particulares de dichas plantas.
2. «Programas informáticos» especialmente diseñados para el «desarrollo», la «producción» o la «explotación» de plantas (incluidas sus subunidades) de refinado de petróleo

2.E Tecnología

1. «Tecnología» de acondicionamiento y purificación de gas natural crudo (deshidratación, endulzamiento y eliminación de impurezas).
2. «Tecnología» de licuefacción de gas natural, incluidas las requeridas para el «desarrollo», la «producción» o la «explotación» de plantas de GNL.
3. «Tecnología» de transporte de gas natural licuado.
4. «Tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «explotación» de buques de transporte marítimo especialmente diseñados para el transporte de gas natural licuado.
5. «Tecnología» de almacenamiento de petróleo crudo y combustibles.
6. «Tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «explotación» de una refinería.
 - 6.1. «Tecnología» de conversión de olefinas ligeras en gasolina.
 - 6.2. Tecnología de reformado catalítico y de isomerización.
 - 6.3. Tecnología de craqueado catalítico y térmico.

▼B*ANEXO VII***Equipos y tecnologías a que se refiere el artículo 12**

8406 81	Turbinas de vapor de potencia superior a 40 MW
8411 82	Turbinas de gas de potencia superior a 5 000 kW
ex 8501	Todos los motores y generadores eléctricos de potencia superior a 3 MW o a 5 000 kVA

▼ **M2***ANEXO VIII***Lista del oro, los metales preciosos y los diamantes contemplados en el artículo 11 bis**

Código SA	Descripción
7102	Diamantes, incluso trabajados, sin montar ni engarzar.
7106	Plata, incluida la plata dorada y la platinada, en bruto, semilabrada o en polvo.
7108	Oro, incluido el oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo.
7109	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.
7110	Platino en bruto, semilabrado o en polvo.
7111	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.
7112	Desperdicios y desechos, de metal precioso o de chapado de metal precioso (plaqué); demás desperdicios y desechos que contengan metal precioso o compuestos de metal precioso, de los tipos utilizados principalmente para la recuperación del metal precioso.

▼ M5*ANEXO IX***LISTAS DE EQUIPOS, BIENES O TECNOLOGÍA CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 2 *ter*****▼ M16**

La lista que figura en el presente anexo no incluirá los productos definidos como productos de consumo envasados para la venta al por menor para uso personal o envasados para uso individual, con excepción del isopropanol.

▼ M5**Notas introductorias**

1. A menos que se indique lo contrario, los números de referencia utilizados en la columna titulada «Designación» se refieren a las descripciones de los productos de doble uso recogidos en el anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009.
2. Un número de referencia en la columna titulada «Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009» significa que las características del producto descrito en la columna «Descripción» no se corresponden con los parámetros de la descripción del artículo de doble uso a la que se hace referencia.
3. Las definiciones de los términos entre comillas simples («...») aparecen en una nota técnica adjunta al bien en cuestión.
4. Las definiciones de los términos entre comillas dobles («...») figuran en el anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009.

Notas generales

1. El objeto de los controles contenidos en el presente anexo no deberá quedar sin efecto por la exportación de bienes no controlados (incluidas las plantas) que contengan uno o más componentes controlados, cuando el componente o componentes controlados sean elementos principales de los productos exportados y sea viable separarlos o emplearlos para otros fines.

Nota: A la hora de juzgar si el componente o componentes controlados deben considerarse el elemento principal, se habrán de ponderar los factores de cantidad, valor y conocimientos tecnológicos involucrados, así como otras circunstancias especiales que pudieran determinar que el componente o componentes prohibidos sean elementos principales de los bienes suministrados.

2. Los artículos incluidos en el presente anexo pueden ser bienes nuevos o usados.

Nota general de tecnología (NGT)

(Véase en relación con la sección B del presente anexo)

1. La venta, el suministro, la transferencia o la exportación de «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de productos cuya venta, suministro, transferencia o exportación se controla en la sección IX.A del presente anexo, quedan sometidos a control, de conformidad con las disposiciones de la sección B.
2. La «tecnología» «requerida» para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de productos sometidos a control será a su vez objeto de control, aun en el caso de que también sea aplicable a productos no sometidos a control.

▼ **M5**

3. No se aplicarán controles a aquella «tecnología» que sea la mínima necesaria para la instalación, el funcionamiento, el mantenimiento (revisión) y las reparaciones de aquellos productos no sometidos a control o cuya exportación se haya autorizado de conformidad con el presente Reglamento.
4. Los controles referentes a las transferencias de «tecnología» no se aplican a la información «de conocimiento público», a la «investigación científica básica» ni a la información mínima necesaria para solicitudes de patentes.

IX.A. BIENES**IX.A.1. Materiales, productos químicos, «microorganismos» y «toxinas»**

Nº	Descripción	Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009
IX.A1.001	Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica: Tributílfosito (CAS 102-85-2) Isocianatometano (CAS 624-83-9) Quinaldina (CAS 91-63-4) 2-Bromocloroetano (CAS 107-04-0)	
IX.A1.002	Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica: Bencilo (CAS 134-81-6) Dietilamina (CAS 109-89-7) Dietiléter (CAS 60-29-7) Dimetiléter (CAS 115-10-6) Dimetilaminoetanol (CAS 108-01-0)	
IX.A1.003	Productos químicos con una concentración del 95 % o superior, según se indica: 2-Metoxietanol (CAS 109-86-4) Butirilcolinesterasa (BCHE) Dietilentriamina (CAS 111-40-0) Diclorometano (CAS 75-09-3) Dimetilnilina (CAS 121-69-7) Bromuro de etilo (CAS 74-96-4) Cloruro de etilo (CAS 75-00-3) Etilamina (CAS 75-04-7) Hexamina (CAS 100-97-0) Bromuro de isopropilo (CAS 75-26-3) Éter isopropílico (CAS 108-20-3) Metilamina (CAS 74-89-5) Bromuro de metilo (CAS 74-83-9) Monoisopropilamina (CAS 75-31-0) Cloruro de obidoxima (CAS 114-90-9)	

▼ **M5**

Nº	Descripción	Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009
	Bromuro potásico (CAS 7758-02-3) Piridina (CAS 110-86-1) Bromuro de piridostigmina (CAS 101-26-8) Bromuro sódico (CAS 7647-15-6) Sodio metálico (CAS 7440-23-5) Tributilamina (CAS 102-82-9) Trietilamina (CAS 121-44-8) Trimetilamina (CAS 75-50-3)	

▼ **M16**

IX.A1.004

Los productos de constitución química definida presentados aisladamente, de conformidad con la nota 1 de los capítulos 28 y 29 de la nomenclatura combinada ⁽¹⁾, con una concentración del 90 % o superior*, según se indica:

Acetona (CAS RN 67-64-1) (Código NC 2914 11 00)
 Acetileno (CAS RN 74-86-2) (Código NC 2901 29 00)
 Amoníaco (CAS RN 7664-41-7) (Código NC 2814 10 00)
 Antimonio (CAS RN 7440-36-0) (Partida 8110)
 Benzaldehído (CAS RN 100-52-7) (Código NC 2912 21 00)
 Benzoína (CAS RN 119-53-9) (Código NC 2914 40 90)
 1-Butanol (CAS RN 71-36-3) (Código NC 2905 13 00)
 2-Butanol (CAS RN 78-92-2) (Código NC 2905 14 90)
 Isobutanol (CAS RN 78-83-1) (Código NC 2905 14 90)
 Tert-butanol (CAS RN 75-65-0) (Código NC 2905 14 10)
 Carburo de calcio (CAS RN 75-20-7) (Código NC 2849 10 00)
 Monóxido de carbono (CAS 630-08-0) (Código NC 2811 29 90)
 Cloro (CAS RN 7782-50-5) (Código NC 2801 10 00)
 Ciclohexanol (CAS RN 108-93-0) (Código NC 2906 12 00)
 Diciclohexilamina (DAC) (CAS RN 101-83-7) (Código NC 2921 30 99)
 Etanol (CAS RN 64-17-5) (Código NC 2207 10 00)
 Etileno (CAS RN 74-85-1) (Código NC 2901 21 00)
 Óxido de etileno (CAS RN 75-21-8) (Código NC 2910 10 00)
 Fluorapatita (CAS RN 1306-05-4) (Código NC 2835 39 00)
 Cloruro de hidrógeno (CAS 7647-01-0) (Código NC 2806 10 00)
 Sulfuro de hidrógeno (CAS RN 7783-06-4) (Código NC 2811 19 80)
 Isopropanol, concentración del 95 % o superior (CAS RN 67-63-0) (Código NC 2905 12 00)
 Ácido mandélico (CAS RN 90-64-2) (Código NC 2918 19 98)

▼ **M16**

N°	Descripción	Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009
	Metanol (CAS RN 67-56-1) (Código NC 2905 11 00)	
	Cloruro de metilo (CAS RN 74-87-3) (Código NC 2903 11 00)	
	Yoduro de metilo (CAS RN 74-88-4) (Código NC 2903 39 90)	
	Metilmercaptano (CAS RN 74-93-1) (Código NC 2930 90 99)	
	Monoetilenglicol (CAS RN 107-21-1) (Código NC 2905 31 00)	
	Cloruro de oxalio (CAS RN 79-37-8) (Código NC 2917 19 90)	
	Sulfuro de potasio (CAS RN 1312-73-8) (Código NC 2830 90 85)	
	Tiocianato de potasio (KSCN) (CAS RN 333-20-0) (Código NC 2842 90 80)	
	Hipoclorito de sodio (CAS RN 7681-52-9) (Código NC 2828 90 00)	
	Azufre (CAS RN 7704-34-9) (Código NC 2802 00 00)	
	Dióxido de azufre (CAS RN 7446-09-5) (Código NC 2811 29 05)	
	Trióxido de azufre (CAS RN 7446-11-9) (Código NC 2811 29 10)	
	Cloruro de tiofosforilo (CAS RN 3982-91-0) (Código NC 2853 00 90)	
	Fosfato de tri-isobutilo (CAS RN 1606-96-8) (Código NC 2920 90 85)	
	Fósforo blanco/amarillo (CAS RN 12185-10-3, 7723-14-0) (Código NC 2804 70 00)	

(¹) As set out in the Commission Implementing Regulation (EU) No 927/2012 of 9 October 2012 amending Annex I to Council Regulation (EEC) No 2658/87 on the tariff and statistical nomenclature and on the Common Customs Tariff (OJ L 304, 31.10.2012, p. 1).

▼ **M5**

IX.A2. Tratamiento de los materiales

N°	Descripción	Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009
IX.A2.001	Campanas de extracción (tipo recinto) con una anchura nominal mínima de 2,5 metros.	
IX.A2.002	Respiradores purificadores de aire y de suministro de aire de rostro completo, distintos de los incluidos en el artículo 1A004 o en el subartículo 2B352f.1.	1A004.a

▼ M5

Nº	Descripción	Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009
IX.A2.003	Cámaras o aisladores de seguridad biológica de clase II que proporcionen niveles de protección equivalente.	2B352.f.2
IX.A2.004	Centrífugas discontinuas, con un rotor de una capacidad mínima de 4 litros, que puedan ser utilizadas para material biológico.	
IX.A2.005	<p>Fermentadores capaces de cultivar «microorganismos» patógenos, virus o capaces de producir toxinas, sin propagación de aerosoles, y que tengan una capacidad de 5 litros o más pero inferior a 20 litros.</p> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>Los fermentadores incluyen biorreactores, quimiostatos y sistemas de flujo continuo.</i></p>	2B352.b
IX.A2.007	Cámaras de atmósfera controlada de flujo convencional o turbulento y unidades de ventilación autónoma con filtro HEPA o ULPA que puedan utilizarse en instalaciones de confinamiento P3 o P4 (BSL 3, BSL 4, L3, L4).	2B352.a
IX.A2.008	<p>Instalaciones, equipos y componentes químicos de fabricación, distintos de los incluidos en el artículo 2B350 o en el artículo A2.009 según se indica:</p> <p>a. Cubas de reacción o reactores, con o sin agitadores, con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m³ (100 litros) e inferior a 20 m³ (20 000 litros), en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>1. aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</p> <p>b. Agitadores para uso en cubas de reacción o reactores, incluidos en el subartículo 2B350.a, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>1. aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</p> <p>c. Tanques de almacenaje, contenedores o receptores con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m³ (100 litros), en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>1. aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</p>	2B350.a-e 2B350.g 2B350.i

▼ M5

Nº	Descripción	Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) n° 428/2009
	<p>d. Intercambiadores de calor o condensadores con una superficie de transferencia de calor de más de 0,05 m² y menos de 30 m²; y tubos, placas, bobinas o bloques (núcleos) diseñados para esos intercambiadores de calor o condensadores, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>1. aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</p> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>Los materiales utilizados para juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación del intercambiador de calor desde el punto de vista del control.</i></p> <p>e. Columnas de destilación o de absorción con un diámetro interior superior a 0,1 m, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>1. aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</p> <p>f. Válvulas con «tamaños nominales» de más de 10 mm y camisas (cuerpos de válvula) diseñados para dichas válvulas, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>1. aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</p> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p>1. <i>Los materiales utilizados para juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación de la válvula desde el punto de vista del control.</i></p> <p>2. <i>El «tamaño nominal» se define como el menor de entre los diámetros de entrada y de salida.</i></p> <p>g. Bombas de sellado múltiple y bombas sin sello, con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 0,6 m³/hora, en las que todas las superficies que entren en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <p>1. aceros inoxidables con un mínimo de 10,5 % de cromo y un máximo de 1,2 % de carbono.</p> <p>h. Bombas de vacío con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 1 m³/hora (bajo condiciones de temperatura normal [273 K (0 °C)] y presión [101,3 kPa]), y camisas (cuerpos de bomba), forros de camisas preformados, impulsadores, rotores o toberas de bombas de chorro diseñados para esas bombas, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <p>1. «Aleaciones» con más del 25 % de níquel y 20 % de cromo, en peso;</p>	

▼ M5

Nº	Descripción	Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009
	<p>2. Cerámicos;</p> <p>3. «Ferrosilicio»;</p> <p>4. Fluoropolímeros (polímeros o elastómeros con más del 35 % de flúor en peso);</p> <p>5. Vidrio (incluidos los recubrimientos vitrificados o esmaltados, o los forrados de vidrio);</p> <p>6. Grafito o «grafito de carbono»;</p> <p>7. Níquel o «aleaciones» con más del 40 % de níquel en peso;</p> <p>8. Aceros inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p>9. Tántalo o «aleaciones» de tántalo;</p> <p>10. Titanio o «aleaciones» de titanio;</p> <p>11. Circonio o «aleaciones» de circonio, o</p> <p>12. Niobio (columbio) o «aleaciones» de niobio.</p> <p><i>Notas técnicas:</i></p> <p>1. <i>Los materiales utilizados para diafragmas o juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación de la bomba desde el punto de vista del control.</i></p> <p>2. <i>El «grafito de carbono» es un compuesto de carbono amorfo y grafito, que contiene más del 8 % de grafito en peso.</i></p> <p>3. <i>Los ferrosilicios son aleaciones de hierro y silicio con más de un 8 % de silicio en peso.</i></p> <p><i>Para los materiales enumerados en las entradas anteriores, el término «aleación», cuando no va acompañado de una indicación de concentraciones específicas de ningún elemento, designa aquellas aleaciones en las que el metal identificado está presente en mayor porcentaje en peso que ningún otro elemento.</i></p>	
IX.A2.009	<p>Instalaciones, equipos y componentes químicos de fabricación, distintos de los incluidos en el artículo 2B350 o en el artículo A2.008, según se indica:</p> <p>Cubas de reacción o reactores, con o sin agitadores, con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m³ (100 litros) e inferior a 20 m³ (20 000 litros), en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>Aceros inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p>Agitadores para ser utilizados en las cubas de reacción o los reactores incluidos en el a), en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>Aceros inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p>	

▼ M5

Nº	Descripción	Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009
	<p>Tanques de almacenaje, contenedores o receptores con un volumen interno total (geométrico) superior a 0,1 m³ (100 litros), en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p>Intercambiadores de calor o condensadores con una superficie de transferencia de calor de más de 0,05 m² y menos de 30 m², y tubos, placas, bobinas o bloques (núcleos) diseñados para esos intercambiadores de calor o condensadores, en los que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>Los materiales utilizados para juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación del intercambiador de calor desde el punto de vista del control.</i></p> <p>Columnas de destilación o de absorción con un diámetro interior superior a 0,1 m; y distribuidores de líquido, distribuidores de vapor o colectores de líquido diseñados para esas columnas de destilación o de absorción, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p>Válvulas con un diámetro nominal mínimo de 10 mm y camisas (cuerpos de válvula), esferas u obturadores diseñados para dichas válvulas, en las que todas las superficies que entran en contacto directo con el fluido o fluidos contenidos, o que están siendo procesados, estén hechas de los siguientes materiales:</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p> <p><i>Nota técnica:</i></p> <p><i>El «tamaño nominal» se define como el menor de entre los diámetros de entrada y de salida.</i></p> <p>Bombas de sellado múltiple y bombas sin sello, con una tasa de flujo máxima especificada por el fabricante superior a 0,6 m³/hora (bajo condiciones de temperatura normal [273 K (0 °C)] y presión [101,3 kPa]); y camisas (cuerpos de bomba), forros de camisas preformados, impulsadores, rotores o toberas de bombas de chorro diseñados para esas bombas, en los que todas las superficies que entren en contacto directo con el componente o componentes químicos que están siendo procesados, estén hechas de cualquiera de los siguientes materiales:</p> <p>Cerámicos;</p> <p>Ferrosilicio (aleaciones de hierro y silicio con más de un 8 % de silicio en peso);</p> <p>Acero inoxidable con un mínimo del 20 % de níquel y del 19 % de cromo, en peso;</p>	

▼ M5

Nº	Descripción	Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009
	<p><i>Notas técnicas:</i></p> <p><i>Los materiales utilizados para diafragmas o juntas y sellos y otras aplicaciones de aislamiento no determinan la situación de la bomba desde el punto de vista del control.</i></p> <p><i>Para los materiales enumerados en las entradas anteriores, el término «aleación», cuando no va acompañado de una indicación de concentraciones específicas de ningún elemento, designa aquellas aleaciones en las que el metal identificado está presente en mayor porcentaje en peso que ningún otro elemento.</i></p>	
▼ <u>M16</u> IX.A2.010	Equipos Material de laboratorio, incluidas las partes y accesorios de dicho material, para el análisis (destrutivo o no destructivo) o detección de sustancias químicas, con la excepción del material, incluidas las partes y accesorios de dicho material, designado específicamente para uso médico.	

▼ M5

B. TECNOLOGÍA

Nº	Descripción	Producto relacionado del anexo I del Reglamento (CE) nº 428/2009
IX.B.001	<p>«Tecnología» requerida para el «desarrollo», la «producción» o la «utilización» de los artículos en la Sección IX.A.</p> <p><i>Nota técnica</i></p> <p><i>El término «tecnología» incluye equipo lógico (software).</i></p>	

▼ **M5***ANEXO X***LISTA DE LOS ARTÍCULOS DE LUJO CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 11 TER**

1. Caballos de pura raza
Códigos NC: 0101 21 00
2. Caviar y sucedáneos del caviar; en el caso de los sucedáneos del caviar, si el precio de venta supera los 20 EUR/100 gramos
Códigos NC: ex 1604 31 00, ex 1604 32 00
3. Trufas
Códigos NC: 2003 90 10
4. Vinos (incluidos los vinos espumosos) cuyo precio de venta supere los 50 EUR/litro, licores y bebidas espirituosas cuyo precio de venta supere los 50 EUR/litro
Códigos NC: ex 2204 21 a ex 2204 29, ex 2205, ex 2208
5. Puros y puritos cuyo precio de venta supere los 10 EUR/cada puro o purito
Códigos NC: ex 2402 10 00
6. Perfumes y aguas de tocador cuyo precio de venta supere los 70 EUR por 50 ml y cosméticos, incluidos los productos de belleza y maquillaje cuyo precio de venta supere los 70 EUR por unidad
Códigos NC: ex 3303 00 10, ex 3303 00 90, ex 3304, ex 3307, ex 3401
7. Artículos de cuero y guarnicionería, artículos de viaje, bolsos de mano y artículos similares cuyo precio de venta supere los 200 EUR por unidad
Códigos NC: ex 4201 00 00, ex 4202, ex 4205 00 90
8. Prendas, accesorios de vestir y zapatos (independientemente de su material) cuyo precio de venta supere los 600 EUR por artículo
Códigos NC: ex 4203, ex 4303, ex 61, ex 62, ex 6401, ex 6402, ex 6403, ex 6404, ex 6405, ex 6504, ex 6605 00, ex 6506 99, ex 6601 91 00, ex 6601 99, ex 6602 00 00
9. Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, artículos de perlas, joyería, oro o platería
Códigos NC: 7101, 7102, 7103, 7104 20, 7104 90, 7105, 7106, 7107, 7108, 7109, 7110, 7111, 7113, 7114, 7115, 7116
10. Monedas y billetes que no sean de curso legal
Códigos NC: ex 4907 00, 7118 10, ex 7118 90
11. Cuberterías de metales preciosos o revestidas o chapadas con metales preciosos
Códigos NC: ex 7114, ex 7115, ex 8214, ex 8215, ex 9307
12. Vajilla de porcelana, gres, loza o barro fino cuyo precio de venta supere los 500 EUR por unidad
Códigos NC: ex 6911 10 00, ex 6912 00 30, ex 6912 00 50

▼ M5

13. Artículos de cristal al plomo cuyo precio de venta supere los 200 EUR por unidad
- Códigos NC: ex 7009 91 00, ex 7009 92 00, ex 7010, ex 7013 22, ex 7013 33, ex 7013 41, ex 7013 91, ex 7018 10, ex 7018 90, ex 7020 00 80, ex 9405 10 50, ex 9405 20 50, ex 9405 50, ex 9405 91
14. Vehículos de lujo para el transporte de personas por tierra, mar o aire, así como sus accesorios; en el caso de vehículos nuevos, si su precio de venta supera los 25 000 EUR; en el caso de vehículos usados, si su precio de venta supera los 15 000 EUR
- Códigos NC: ex 8603, ex 8605 00 00, ex 8702, ex 8703, ex 8711, ex 8712 00, ex 8716 10, ex 8716 40 00, ex 8716 80 00, ex 8716 90, ex 8801 00, ex 8802 11 00, ex 8802 12 00, ex 8802 20 00, ex 8802 30 00, ex 8802 40 00, ex 8805 10, ex 8901 10, ex 8903
15. Relojes de pared y de pulsera y sus partes si el precio de venta del artículo individual supera los 500 EUR
- Códigos NC: ex 9101, ex 9102, ex 9103, ex 9104, ex 9105, ex 9108, ex 9109, ex 9110, ex 9111, ex 9112, ex 9113, ex 9114
16. Objetos de arte o colección y antigüedades
- Códigos NC: 97
17. Artículos y equipos de esquí, golf y deportes acuáticos si el precio de venta del artículo individual supera los 500 EUR
- Códigos NC: ex 4015 19 00, ex 4015 90 00, ex 6112 20 00, ex 6112 31, ex 6112 39, ex 6112 41, ex 6112 49, ex 6113 00, ex 6114, ex 6210 20 00, ex 6210 30 00, ex 6210 40 00, ex 6210 50 00, ex 6211 11 00, ex 6211 12 00, ex 6211 20, ex 6211 32 90, ex 6211 33 90, ex 6211 39 00, ex 6211 42 90, ex 6211 43 90, ex 6211 49 00, ex 6402 12, ex 6403 12 00, ex 6404 11 00, ex 6404 19 90, ex 9004 90, ex 9020, ex 9506 11, ex 9506 12, ex 9506 19 00, ex 9506 21 00, ex 9506 29 00, ex 9506 31 00, ex 9506 32 00, ex 9506 39, ex 9507
18. Artículos y equipos de billar, bolera automática, juegos de casino y juegos que funcionan con monedas o billetes, si el precio de venta del artículo individual supera los 500 EUR
- Códigos NC: ex 9504 20, ex 9504 30, ex 9504 40 00, ex 9504 90 80

▼ **M17***ANEXO XI***Lista de las categorías de bienes a que se refiere el artículo 11 *quater***

ex código NC	Designación del bien
9705 00 00	1. Objetos arqueológicos de más de 100 años de antigüedad procedentes de:
9706 00 00	— excavaciones y hallazgos terrestres o submarinos
	— emplazamientos arqueológicos
	— colecciones arqueológicas
9705 00 00	2. Elementos que sean parte integrante de monumentos artísticos, históricos o religiosos que hayan sido desmembrados y que tengan más de 100 años
9706 00 00	
9701	3. Cuadros y pinturas, excepto los incluidos en las categorías 4 o 5, ejecutados enteramente a mano en cualquier soporte y en cualquier material ⁽¹⁾
9701	4. Acuarelas, pinturas a la aguada y pinturas al pastel ejecutadas enteramente a mano en cualquier material ⁽¹⁾
6914	5. Mosaicos de cualquier material ejecutados enteramente a mano, excepto los que pertenezcan a las categorías 1 o 2, y dibujos ejecutados enteramente a mano en cualquier soporte y en cualquier material ⁽¹⁾
9701	
Capítulo 49	6. Grabados, impresiones, serigrafías y litografías originales con sus placas respectivas y carteles originales ⁽¹⁾
9702 00 00	
8442 50 80	
9703 00 00	7. Esculturas o estatuas originales y copias producidas por el mismo procedimiento que el original, excepto las de la categoría 1 ⁽¹⁾
3704	8. Fotografías, películas y sus negativos ⁽¹⁾
3705	
3706	
4911 91 00	
9702 00 00	9. Incunables y manuscritos, incluidos mapas y partituras musicales, individualmente o en colecciones ⁽¹⁾
9706 00 00	
4901 10 00	
4901 99 00	
4904 00 00	
4905 91 00	
4905 99 00	
4906 00 00	
9705 00 00	10. Libros que tengan más de 100 años, individualmente o en colecciones
9706 00 00	

▼ **M17**

ex código NC	Designación del bien
9706 00 00	11. Mapas impresos que tengan más de 200 años
3704	12. Archivos y cualesquiera elementos de los mismos, de cualquier clase o en cualquier soporte, que tengan más de 50 años
3705	
3706	
4901	
4906	
9705 00 00	
9706 00 00	
9705 00 00	13. a) Colecciones ⁽²⁾ , y especímenes de colecciones zoológicas, botánicas, mineralógicas o anatómicas
9705 00 00	b) Colecciones ⁽²⁾ , con arreglo a la definición del Tribunal de Justicia en su sentencia en el caso 252/84, de interés histórico, paleontológico, etnográfico o numismático
9705 00 00	14. Medios de transporte de más de 75 años
Capítulos 86 a 89	
	15. Otros artículos antiguos no incluidos en las categorías 1 a 14
	a) que tengan entre 50 y 100 años:
Capítulo 95	— juguetes, juegos
7013	— artículos de vidrio
7114	— artículos de orfebrería
Capítulo 94	— muebles
Capítulo 90	— instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía
Capítulo 92	— instrumentos musicales
Capítulo 91	— aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 44	— manufacturas de madera
Capítulo 69	— productos cerámicos
5805 00 00	— tapicería
Capítulo 57	— alfombras
4814	— papel para decorar
Capítulo 93	— armas
9706 00 00	b) que tengan más de 100 años.

⁽¹⁾ De antigüedad superior a 50 años y que no pertenezcan a sus autores.

⁽²⁾ Con arreglo a la definición del Tribunal de Justicia en su sentencia en el asunto 252/84, según la cual: «Los especímenes para colecciones a efectos de la partida n° 97.05 del arancel aduanero común son los artículos que poseen las características necesarias para su inclusión en una colección, es decir, los artículos que son relativamente poco frecuentes, que no se utilizan normalmente para su propósito original, que son objeto de transacciones especiales fuera del comercio normal de artículos utilitarios similares y que poseen un elevado valor».